

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

DR. LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑÁN



TESIS:

**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS
OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y
SAN ISIDRO**

Presentado por:

ARGILES BRIGADIER URIBE INGA

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL**

ASESORA: DRA. GIOVANNA VÁSQUEZ-CAICEDO PÉREZ

LIMA - PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mi hija Jocelyn Nicole, que me transmite esa energía extraordinaria para lograr este objetivo.

ÍNDICE

Carátula	
Índice	3
Resumen	6
Abstract	8
Introducción	10
Capítulo I : Fundamentos Teóricos de la Investigación	16
1.1 Marco Histórico	16
1.1.1 Origen de la Tutela Jurisdiccional Efectiva	16
1.1.2 Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana	19
1.1.3 Evolución Histórica de los Alimentos	24
1.1.4 Evolución Histórica de los Alimentos en el Perú	27
1.2 Marco Teórico	29
1.2.1 Teoría de la Tutela Jurisdiccional	29
1.2.2 Teoría del Debido Proceso	34
1.2.3 Teoría de los Derechos Humanos	37
1.2.4 Teoría de la Familia	42
1.2.4.1 Teoría que considera parte del Derecho Público	42
1.2.4.2 Teoría que considera una tercera rama del Derecho	43
1.2.4.3 Teoría que considera parte del Derecho Social	44
1.2.4.4 Teoría que atiende a la ubicación legislativa	44
1.2.5 Teoría del Derecho Alimentario	45
1.2.5.1 Tesis patrimonial	46
1.2.5.2 Tesis no patrimonial	46
1.2.6 Teoría del Derecho de Defensa	50
1.2.7 Teoría de la Seguridad Jurídica	53
1.2.7.1 Un concepto de seguridad jurídica	53
1.2.7.2 La seguridad jurídica como hecho y como principio	55
1.2.7.3 La dimensión política de la seguridad jurídica	56
1.2.7.4 La dimensión social de la seguridad jurídica	57
1.2.7.5 La seguridad jurídica en la aplicación del Derecho	57
1.2.7.6 La seguridad jurídica en los actuales estados sociales	

del Derecho	58
1.3 Investigaciones	59
1.3.1 Nacionales	59
1.3.2 Internacional	65
1.4 Marco Conceptual	68
Capítulo II : El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables	71
2.1 <u>Planteamiento del Problema</u>	71
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	71
2.1.2 Antecedentes teóricos	76
2.1.3 Definición del problema	79
2.2 <u>Finalidad y Objetivos de la Investigación</u>	80
2.2.1 Finalidad	80
2.2.2 Objetivo General y Específicos	80
2.2.3 Delimitación del Estudio	81
2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	82
2.3 <u>Hipótesis y Variables</u>	83
2.3.1 Supuestos Teóricos	83
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas	85
2.3.3 Variables e Indicadores	86
Capítulo III : Método, Técnica e Instrumentos	87
3.1 Población y Muestra	87
3.2 Diseños Utilizados en el Estudio	89
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	90
3.4 Procesamiento de Datos	92
Capítulo IV : Presentación y Análisis de los Resultados	93
4.1 Presentación de Resultados	93
4.1.1 Presentación y Análisis de Reportes y Expedientes Judiciales del Distrito Judicial de Lince y San Isidro de los años 2015, 2016 y 2017	95
4.1.2 Presentación y Análisis de las Respuestas del Cuestionario de la Encuesta	103

4.1.3	Estadístico Descriptivo de las Variables Tutela Jurisdiccional Efectiva de los Obligados por Deudas Alimentarias y Derechos Fundamentales de la Persona Humana	111
4.2	Contrastación de Hipótesis	115
4.3	Discusión de Resultados	121
Capítulo V : Conclusiones y Recomendaciones		128
5.1	Conclusiones	128
5.2	Recomendaciones	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		131
ANEXOS		135
-	Proyecto de ley que propone la derogación del Artículo Único de la Ley No. 29486 (Exposición de Motivos).	137
-	Resolución de fecha 09 de octubre de 2018 del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima	142
-	Oficio No. 9884-2018-SG-CSJLI/PJ de fecha 10 de octubre de 2018 del Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima	144
-	Dos formularios de validación de encuesta	146
Instrumentos de recolección de datos:		
-	Análisis de reportes y expedientes judiciales	149
-	Ficha de análisis de expedientes judiciales	153
-	Encuesta	155
-	Lista de cotejo	158
-	Matriz de coherencia interna	160

RESUMEN

El trabajo de investigación, se ha elaborado con el propósito solucionar el problema de los acreedores alimentistas y las obligaciones del deudor alimentario como resultado de las sentencias fenecidas y su incumplimiento, pese al mandato de la autoridad judicial, sustrayéndose o haciendo caso omiso a la prestación de alimentos, dejando transcurrir el tiempo, el monto devengado acumulado sujeto a intereses legales, tornándose cada vez más difícil su pago y el perjuicio que genera a los justiciables.

El objetivo principal del estudio, se centró en establecer la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Con referencia al capítulo metodológico, se ha fijado una población de 1,000 expedientes judiciales de los años 2015, 2016 y 2017 ingresados a los juzgados del Distrito Judicial de Lince y San Isidro, sobre demanda de alimentos y sus formas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria y una población muestral de abogados litigantes especializados en materia civil, siendo las muestras de 277 expedientes y 33 abogados que han respondido al cuestionario de la encuesta.

El tipo de investigación ha sido aplicada, de nivel descriptivo, cuyo propósito fue solucionar los problemas de los obligados a prestar alimentos, la garantía y protección del acreedor alimentista por la dación de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria. Su diseño ha sido correlacional, ya que tuvo como fin

permitir conocer la relación o grado de asociación que existía entre dos variables y sus dimensiones en este contexto particular.

La técnica e instrumentos de recolección de datos se enmarcó en el análisis de registro documental, la observación, el análisis de reportes y expedientes judiciales, la ficha de recolección de datos previamente estructurada, lista de cotejo y la encuesta, así como la utilización de un procesador sistematizado.

Los resultados de la investigación, conforme a los hallazgos encontrados, a través de la contrastación de la hipótesis, se ha determinado el grado de relación mediante el coeficiente de correlación positiva entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana, entre otras dimensiones; en consecuencia, hemos aceptado y confirmado la hipótesis alternativa, rechazándose la hipótesis nula.

En conclusión, en el estudio se ha comprobado que la tutela jurisdiccional efectiva como principio jurídico constitucional, se condiciona y se restringe en perjuicio de los deudores alimentarios por el requisito de la Ley No. 29486, lo que causa indefensión, discriminación y genera grave daño al acreedor alimentista, lesionando los derechos fundamentales de la persona humana.

Palabras clave: Tutela jurisdiccional efectiva, derechos fundamentales, alimentos, deudor alimentario, acreedor alimentista, reducción, variación, prorrato y exoneración de pensión alimentaria.

ABSTRACT

The investigation work has been prepared with the purpose of solving the problem of the food creditors and the obligations of the food debtor as a result of the sentences passed and their non-compliance, despite the mandate of the judicial authority, subtracting or ignoring the benefit of food, allowing time to pass, the accrued amount subject to legal interests, making it increasingly difficult to pay and the damage generated to the parties.

The main objective of the study, focused on establishing the relationship between the effective jurisdictional protection of those bound by food debts with the fundamental rights of the human person in the Judicial District of Lince and San Isidro.

With reference to the methodological chapter, a population of 1,000 judicial records of the years 2015, 2016 and 2017 entered in the courts of the Judicial District of Lince and San Isidro, on food demand and its forms of reduction, variation, apportionment or exoneration of alimony and a sample population of litigating lawyers specialized in civil matters, being the samples of 277 files and 33 lawyers who have answered the questionnaire of the survey.

The type of investigation has been applied, of descriptive level, whose purpose was to solve the problems of those obliged to provide food, the guarantee and protection of the food creditor by the dation of law No. 29486, a law that establishes a requirement to demand the reduction, variation, apportionment or

exemption from alimony. Its design has been correlational, since it was intended to allow knowing the relationship or degree of association that existed between two variables and their dimensions in this particular context.

The technique and instruments of data collection were framed in the analysis of documentary record, the observation, the analysis of judicial reports and files, the data collection form previously structured, the checklist and the survey, as well as the use of a systematized processor.

The results of the investigation, according to the findings found through the testing of the hypothesis, the degree of relationship has been determined by the positive correlation coefficient between the effective jurisdictional protection of the obligors for food debts and the fundamental rights of the human person, among other dimensions; consequently, we have accepted and confirmed the alternative hypothesis, rejecting the null hypothesis.

In conclusion, the study has shown that effective judicial protection as a constitutional legal principle, is conditioned and restricted to the detriment of food debtors by the requirement of Law No. 29486, which causes defenselessness, discrimination and generates serious harm to the maintenance creditor, injuring the fundamental rights of the human person.

Keywords: effective jurisdictional protection, fundamental rights, food, food debtor, maintenance creditor, reduction, variation, apportionment and exoneration of alimony.

INTRODUCCIÓN

Fruto de la experiencia por la praxis y desarrollo profesional de un sinnúmero de casos seguidos en la especialidad de Derecho de Familia, nace una inquietud personal para elaborar el presente trabajo de investigación; después de haber estudiado sobre las limitaciones y restricciones establecidas en las normas procesales que afectan las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso del demandante obligado consagrados en la Constitución Política, y el derecho de acción, en virtud del cual toda persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; hemos elegido el tema de estudio que estamos seguros servirá para generalizar los resultados para otros trabajos de investigación, con nuevas hipótesis y en otros contextos.

Este trabajo se origina por una decisión judicial en una eventual demanda de prestación de alimentos, que muchas veces resulta ineficaz e inejecutable por múltiples factores, siempre respetando la discreción, el criterio del Juez y el argumento válido en el ejercicio jurisdiccional, cuya función principal es la de impartir justicia, entendiéndose con independencia y autonomía al emitir resoluciones judiciales con contenido decisorio; en este orden de ideas, preocupado por la situación jurídica de los obligados a prestar alimentos y el interés superior del niño y del adolescente, es menester precisar, la carencia de empleo que impera en nuestro país tratando de salir del subdesarrollo, el deudor obligado que muchas veces tienen otras cargas de familia, la irresponsabilidad y desidia de los padres en la manutención de los hijos u otros factores que hace difícil o en muchos casos imposible su cumplimiento del pago de la pensión

alimentaria, que generan sumas devengadas acumuladas que agravan más la situación de los justiciables, sin poder atender el obligado el pago mensual de los alimentos a favor de los acreedores alimentistas, sumados aún más, la liquidación de los intereses legales, que a la postre podría derivarse en un problema muy difícil de resolver que complica sobremanera el orden económico, social y psicológico, que tienen consecuencias en una supervivencia llena de frustraciones y fracasos, ya que impide crecer como persona en el ámbito laboral y profesional, y lo que es más delicado, está en juego la libertad individual del sujeto como derecho fundamental, por la imposibilidad y restricción de poder utilizar los mecanismos legales que contienen los códigos sustantivo y adjetivo, por su inviabilidad para entablar una demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria por el monto de la deuda acumulada, a pesar de la mayoría de edad de los alimentistas en muchos casos; su condición de profesionales y empleo definido en otros, como consecuencia de no cumplir con la exigencia del requisito especial de la demanda que para su admisión debe encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, tal como dispone el artículo incorporado 565°-A del Código Procesal Civil, en virtud a lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley No. 29486, publicado el 23 de diciembre de 2009.

Estos fundamentos fácticos de convivencia real, es un problema socio-económico, moral y psicológico de actualidad que tienen consecuencias graves de privación de la libertad y que implican el sobredimensionamiento de personas en los centros penitenciarios y gastos muy considerables para el Estado, lo que nos ha motivado a realizar la investigación en forma integral sobre un determinado tema dentro de la esfera de la normatividad sustantiva y adjetiva civil de acuerdo a la especialidad relacionado al Derecho de Familia, confrontándola con los hechos que se suscitan en la realidad, a fin de buscar una solución concreta que permita beneficiar a los alimentistas sin afectar sus derechos, y a los obligados a prestarlos, con mecanismos efectivos para no perjudicar la estabilidad de los ingresos económicos que se obtienen fruto del desarrollo de un oficio, negocio privado, pequeño o mediano empresario, profesional independiente, como

empleado o funcionario dependiente de una empresa pública o privada, entre otras actividades y que no esté en peligro la libertad individual; lo que se infiere, no es la solución apropiada, ya que agravan e influyen aún más en el deterioro de su patrimonio y la situación del entorno familiar con las consecuencias graves en la formación integral de los hijos y la precaria economía de los que asumen la patria potestad de los menores.

La dación de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, no soluciona el problema de los acreedores alimentistas, más por el contrario, agudiza en muchos casos, toda vez que al obligado como deudor alimentario, se le recorta el derecho de defensa, no se cumple con las garantías de un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, porque si no está al día en el pago de la deuda alimentaria no puede demandar las pretensiones señaladas en su defensa, craso error de nuestros legisladores, en contravención de la libertad de acción y los derechos fundamentales de la persona de amparo constitucional.

El objetivo general de la investigación, ha sido establecer la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana, ambos principios de jerarquía constitucional, que entendemos, garantiza y protege al acreedor alimentista y al deudor obligado, quien debe utilizar los mecanismos legales que contiene el ordenamiento jurídico civil, sin restricción ni limitación alguna en sus pretensiones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria.

El trabajo de investigación: “Tutela Jurisdiccional Efectiva de los Obligados por Deudas Alimentarias y los Derechos Fundamentales de la Persona Humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro”, ha seguido diversas estrategias metodológicas, a fin de lograr los objetivos propuestos; se recolectó información de una población de 1,000 expedientes judiciales de los años 2015, 2016 y 2017, sobre demanda de alimentos y sus formas de reducción, variación, prorrateo o

exoneración de pensión alimentaria, y una población muestral de abogados litigantes especializados en materia civil, con las muestras de 277 expedientes y 33 abogados encuestados, respectivamente; se ha utilizado las técnicas e instrumentos de recolección de datos, del registro documental en función del análisis doctrinario y teórico de las diversas obras, así como las jurisprudencias emitidas por los tribunales de justicia, principal procedimiento que apoyó en la elaboración de los instrumentos necesarios para la realización de la investigación científica, que demostró la veracidad de la hipótesis; la observación de los hechos científicos relevantes que sirvieron para el estudio, utilizando los instrumentos de análisis de reportes y expedientes judiciales fenecidos durante la delimitación temporal.

Se ha utilizado la ficha de análisis de expedientes judiciales para recolectar la información, a fin de almacenarla y procesarla en la elaboración del informe final; se ha estructurado una lista de cotejo con su característica dicotómica, que sirvió como respaldo y verificación de expedientes; y, por último la encuesta, elaborado en función del problema planteado, la hipótesis y las variables identificadas mediante cuestionario formulado dirigido a los abogados especializados en materia civil, así como la utilización de procesador sistematizado que ha permitido realizar las técnicas y diseño operacional estadístico, con el fin de obtener frecuencias, porcentajes, tablas, diagramas y figuras en la estadística descriptiva e inferencial para la contrastación y comprobación de la hipótesis enunciada empleando el IBM SPSS Versión 23; la comparación o confrontación jurídica de los sistemas jurídicos extranjeros y del derecho nacional, con la finalidad de identificar las relaciones de similitud y diferencia.

El objeto y rigor científico del trabajo que se pone a disposición de las autoridades universitarias y la ciudadanía en general, esperamos contribuya a la solución de los problemas formulados, que perjudica no solo a los deudores en la prestación de los alimentos, sino también a los acreedores alimentistas con la dación de esta ley que consideramos inconstitucional, que de ninguna manera se justifica, menos convence los fundamentos de la exposición de motivos, lo que

motivó a formular propuestas y algunas alternativas razonables, enfrentando el problema para la derogatoria del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, que no conlleva a una convivencia pacífica en sociedad.

En este contexto, la investigación se ha desarrollado en cinco capítulos:

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación; contiene la descripción del marco histórico, como factor importante, el origen de la tutela jurisdiccional efectiva, que permite acudir a un órgano estatal imparcial en busca de justicia por el derecho que le asiste al justiciable; la dignidad del hombre, y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, así como el derecho alimentario como necesidad de supervivencia; el marco teórico, en base al conocimiento y experiencias que nutre la investigación, teniendo como base la información seleccionada; las investigaciones nacionales y extranjera que enriquecen al estudio; el marco conceptual, que ha definido los conceptos que se usaron en la investigación para analizar, explicar e interpretar la información recopilada.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; el planteamiento del problema, donde se sustenta y describe la realidad problemática sobre la exigencia de un requisito especial que contiene una ley para la admisión de demandas de los obligados que tienen deudas alimentarias, que vulnera la tutela judicial efectiva y los derechos fundamentales, en base al marco teórico para definir el problema principal y específicos; la finalidad y objetivos de la investigación, que tiene como fin garantizar y proteger al acreedor alimentista, y al deudor obligado sin restricción alguna, para establecer los objetivos general y específicos, delimitando el estudio dentro del espacio geográfico del Distrito Judicial de Lince y San Isidro de los años 2015, 2016 y 2017, abogados litigantes encuestados y análisis de expedientes judiciales, que justifica la importancia del estudio; la hipótesis principal y específicas, bien formuladas para su contrastación, que se sustenta en la búsqueda del respeto irrestricto de los derechos fundamentales; las variables e indicadores para su medición y evaluación.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos; la población es de 1,000 expedientes judiciales y la población muestral, representados por las muestras de 277 expedientes y 33 abogados, respectivamente; el tipo de investigación ha sido aplicada, de nivel descriptivo, su diseño correlacional, para conocer el grado de relación de las variables, utilizando la técnica de análisis de registro documental, y la observación basado en la experiencia fáctica; el uso de instrumentos de análisis de reportes y expedientes judiciales, con una ficha estructurada, la lista de cotejo para su verificación, el cuestionario encuesta y el apoyo de un procesador sistematizado.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados; se presenta los resultados visualizados en tablas y gráficos de la lista de cotejo, de la ficha de análisis y encuesta, histogramas y contrastación de hipótesis utilizando la fórmula del chi-cuadrado de Karl Pearson, la discusión de resultados de correlación positiva entre las variables y otros indicadores que pueden generalizarse, con un rango de aplicación en otros contextos para otras investigaciones y con nuevas hipótesis.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones; que responde a la hipótesis de estudio y sus objetivos, que permitió determinar la relación que existe entre las dos variables formuladas y otras dimensiones, recomendando a las autoridades competentes que tienen poder de decisión para proponer la derogatoria de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, y el retiro del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, que consideramos inconstitucional, entre otras sugerencias novedosas en esta materia.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Origen de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Los seres humanos en su primitivo estado natural no podían defenderse por sí mismos de los insultos, opresiones y violencias, que estos actos en contra de su integridad física y psicológica les causaban graves daños, muchas veces se excedían de los justos límites para conservarse, agitaban turbaciones que conducían a mayores desavenencias, injurias y muertes; es por ello, que acordaron unirse en sociedades y confiar su defensa y todos sus derechos a una persona que mirándolos con imparcialidad hacían valer y respetar estos derechos para mantenerse en paz y en justicia.

De un verdadero caos en que prevalecía la ley del más fuerte se pasó a un orden jurídico en que predomina el criterio de un sujeto imparcial, sustituyéndose la acción directa frente al adversario por la acción dirigida hacia el Estado, a fin de que órganos especialmente instituidos para ello acogieran y actuaran las pretensiones deducidas por un sujeto frente a otro (Guasp: 1981, pp. 37 y ss.).

La historia de la sustitución de la autodefensa por el proceso ha sido, en definitiva, la historia de la sustitución de la ley de la selva por la civilización. Y como la historia de la humanidad no ha sido en modo alguno un progresivo y constante aumento de las virtudes morales del hombre, tampoco ha sido una progresiva reducción de la autodefensa a favor del proceso; si bien, en ciertos periodos fue así como se explica, también han sucedido otros en que han reaparecido manifestaciones de la autodefensa que parecían definitivamente desaparecidas.

Para mantener la justa paz de la comunidad no basta con proclamar la exclusividad de la jurisdicción; esta paz únicamente es posible en la medida en que el Estado es capaz de crear instrumentos adecuados y eficaces para satisfacer las pretensiones que ante el mismo se formulan. Pues, si los anhelos de justicia que lleva todo hombre no encuentran satisfacción por los cauces pacíficos instaurados por el Estado, por fuerte y brutal que sea la máquina represiva, será desbordada por aquella búsqueda desesperada de la justicia.

Es por ello, la importancia de una efectiva tutela jurisdiccional, de que todo aquel que considera tener derecho a algo, pueda acudir a un órgano estatal imparcial que le atienda, verificando su razón y, en su caso, haciendo efectivo el derecho, a veces sin importar todo el desmedido formalismo y lentitud en las resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales cuando tenga que ventilarse las causas.

Ahora bien, este concepto moderno de tutela jurisdiccional efectiva proviene fundamentalmente del derecho alemán, según Couture, significando la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social, mediante la vigencia de las normas jurídicas. Y, aunque existen posturas diferentes de algunos autores, se puede afirmar que es sinónimo con el debido proceso legal que proviene del derecho anglosajón,

concretamente de la V y XIV Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos introducidas en 1789 y 1869, respectivamente, a consecuencia de la guerra civil norteamericana, ya que ambas figuras jurídicas protegen de la misma forma a las partes que se encuentran inmersos en un proceso sea dentro del órgano jurisdiccional como fuera de él.

Mencionando a Espinosa-Saldaña, la tutela jurisdiccional efectiva tiene su origen en un concepto propio de la Europa Continental, contexto en el cual nunca se había acogido propiamente una idea del *Due process of law*. Por lo que se configuró un nuevo derecho fundamental denominado tutela jurisdiccional efectiva, que participa de la protección reforzada a través de los jueces y tribunales que el ordenamiento jurídico de las naciones prevé frente a las violaciones de los derechos fundamentales.

En las constituciones de Querétaro y del Weimar en la década de los veinte, en las cuales se establece la constitucionalización de los derechos fundamentales reconociéndose como tal al acceso a un proceso justo e imparcial, hacen de la regulación del proceso y de su finalidad una institución de rango y protección constitucional.

Por ello Couture, citando a Alcalá-Zamora, ha afirmado que los códigos procesales civiles y sus leyes complementarias que la desarrollan son el texto que reglamenta la garantía de justicia contenida en la Constitución; esto se constata del contenido de los artículos 138° y 139° de la actual Constitución Política del Perú.

De esta manera, tutela judicial efectiva según Aníbal Quiroga, es la manifestación constitucional del debido proceso legal, las garantías procesales acordadas al justiciable para un acceso libre a un proceso justo e imparcial que decida por sobre sus derechos subjetivos y que otorgue a las relaciones sociales la necesaria paz social y seguridad jurídica del derecho.

Esto, que comenzó como un principio procesal recogido por la ciencia del proceso, hoy es desarrollado como un derecho fundamental considerado en la categoría de los Derechos Humanos.

De otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) ha emitido importantes pronunciamientos, tanto mediante sentencias como a través de opiniones consultivas sobre los alcances del derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva.

Desde la Constitución de 1979 hasta la actualidad con la Constitución de 1993, el debido proceso legal y la tutela jurisdiccional efectiva han estado presentes, habiendo traspasado a través de la doctrina de la materia a la propia aplicación práctica del derecho en los tribunales de justicia, constitucionales y ordinarios, al punto que hoy es una realidad innegable y uno de los principales aportes dogmáticas del Derecho Constitucional y al Derecho Procesal.

La función creadora de la jurisprudencia de los tribunales de justicia, constitucional y ordinarios, habrán de enriquecer aún más de cara al futuro este importante pilar del Derecho Constitucional y del Derecho Procesal como uno de los derechos fundamentales más importantes de la persona en la defensa de los valores constitucionales que un Estado democrático de derecho exige.

1.1.2 Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana

El reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana y su manifestación en declaraciones de carácter político y jurídico se han ido concretando y precisando, a través de la historia, hasta constituir un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad.

Este proceso no ha sido espontáneo ni permanente, sino consecuencia de una lucha del hombre por superarse; sea traducido en una ampliación del número y contenido de estos derechos y en una expansión del campo personal y territorial de su vigencia y protección jurídica.

La dignidad del hombre y el reconocimiento de sus derechos fundamentales tienen, en el cristianismo, su más trascendente afirmación. Esta doctrina obtiene aún mayor significación en el Nuevo Testamento, en el cual se proclama a Jesucristo, hijo de Dios, que es el Redentor de todos los hombres y de todos los pueblos.

En los siglos posteriores el pensamiento cristiano tanto el patrístico con San Agustín como el escolástico con Santo Tomás de Aquino, utilizando elementos de la especulación filosófica y jurídica griega y romana, creó una doctrina sobre los derechos humanos.

A Roma debemos el haber regulado mediante el Derecho, la libertad concebida por los griegos y tutelado al individuo en las relaciones poder – particulares, protegiéndose mediante una gama variada de interdictos. La “*Ley de las Doce Tablas*” puede considerarse el origen de un texto constitucional al asegurar la libertad, la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano.

En la historia de la humanidad es difícil encontrar un periodo en que el problema de los derechos fundamentales de la persona humana haya tenido una mayor significación teórica y práctica. Podrán citarse en el pasado momentos en que este tema tuvo una gran importancia en un Estado o en una Región, pero nunca, como en los años en que vivimos, la cuestión de los derechos de la persona humana ha sido objeto de una amplia generalización; los derechos humanos han dejado de ser un problema que

atraiga la atención solo desde el punto de vista histórico, filosófico o doctrinario, para transformarse en una materia que política y jurídicamente interesa a la comunidad internacional en su conjunto.

A lo largo de esta historia se han utilizado diversas expresiones para referirse a los derechos humanos, como derechos fundamentales de la persona humana, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, garantías individuales, entre otras denominaciones, pero la más adecuada es la de los derechos fundamentales de la persona humana.

Con ello se quiere manifestar que toda persona posee derechos y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual, vinculados estrechamente con la dignidad humana, fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.

Entonces, es menester señalar la noción de persona humana, no solo desde el punto de vista filosófico, antropológico y ético, sino también político, económico, religioso y social. Solo el respeto a la dignidad trascendente de la persona humana genera una sociedad justa. Ninguna persona debe masificarse ni instrumentalizarse con fines ajenos a su misma dignidad, ni debe ser sometida a injustas restricciones en el ejercicio de sus derechos y de su libertad.

Si algo caracteriza a la persona humana y la hace diferente de todo cuanto existe, es su libertad, que es una facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y/o de no obrar, por lo que es responsable de sus actos y de sus omisiones. Libertad y responsabilidad son dos aspectos inescindibles de la persona humana, no pueden separarse

y conllevan otra nota esencial del ser humano, que es su continua búsqueda de la verdad. Solo el hombre libre y responsable puede buscar y encontrar la verdad para llevar al bien, a la felicidad, a la libertad y al bienestar personal y social.

Todos sabemos que la persona humana es por naturaleza un ser social que necesita para su desarrollo y para su progreso la convivencia con sus semejantes; es en esta convivencia donde el hombre y la mujer ejercen su sentido de libertad y de responsabilidad, sus derechos y deberes naturales y sociales, los cuales son inviolables e inalienables porque son fundamentales a toda persona humana, sin distinción de raza, condición, sexo, nacionalidad, religión, entre otros aspectos.

Estos derechos fundamentales de la persona humana son la clave para el respeto a todos los seres humanos individual y socialmente considerados, por eso son universales; son derechos y deberes que proceden de la dignidad humana, por lo tanto, no son una concesión ni una creación del Estado ni de la Nación. El Estado, en todo caso, lo que debe hacer es tutelarlos, protegerlos y garantizarlos eficazmente.

Los derechos fundamentales y universales de la persona humana son el derecho a la propia existencia; el derecho a los alimentos, el derecho al desarrollo de la propia perfección personal; el derecho a cumplir los deberes propios con libertad y responsabilidad personal; el derecho a llevar una vida verdaderamente humana y educar a los hijos; el derecho a adquirir propiedad privada y poder usar de la misma; el derecho a la legítima defensa en las controversias administrativas y judiciales que se le presenta; el derecho al trabajo, reconocido en todas las constituciones de los países; el derecho a la seguridad jurídica con el que se garantiza una defensa justa, eficaz e igual para todos y otros derechos proclamados como el derecho a

la vivienda, a la salud, a la educación, pero es necesario que estos derechos que aún no son suficientes sean realizables y no queden en el vacío.

La dignidad de la persona humana, es el centro sobre el que deben gravitar todos los asuntos, no solo a nivel político, económico y social a gran escala nacional o internacional, sino sobre todo a nivel individual, en nuestras diarias y cotidianas relaciones interpersonales e intrafamiliares.

Entre los derechos a la propia existencia, están el derecho a la vida de todos los seres humanos, desde el momento de su concepción; el derecho a la integridad corporal e inviolabilidad personal. Una existencia verdaderamente humana y decorosa se alcanza cuando está garantizado el alimento, el vestido, la vivienda, el descanso, la asistencia médica en todos los estadios y condiciones de la vida, ya sea en la salud o enfermedad, invalidez, viudez, vejez, entre otros.

El derecho al desarrollo de la propia personalidad se consigue cuando la persona humana puede desarrollar todos sus talentos y cualidades, cuando se respeta su derecho a la intimidad y se protege su vida privada, su honor, su reputación y buena fama, sobre todo su buen nombre.

Los derechos del hombre con respecto a la familia son el derecho al matrimonio y a fundar una familia, a procrear y decidir el número de hijos, a educarlos humana, moral y culturalmente, y a poseer los bienes suficientes para mantener y alimentar a la familia y dar a los hijos la educación adecuada.

Los derechos económicos nacen de la misma naturaleza humana y son necesarios para salvaguardar la libertad y la dignidad del hombre. Los principales derechos económicos son el derecho al trabajo para proveer a la propia vida y a la de los hijos; el derecho a la elección de una profesión

honestamente con la que pueda desarrollar sus propios talentos y colaborar con el progreso de la sociedad.

El derecho a la educación y a la cultura, con calidad y equidad para todos, es también uno de los derechos políticos y sociales con el que nos situamos activa y críticamente en nuestra sociedad, ayudando a construirla y mejorarla para alcanzar la paz y el desarrollo humano y social.

Todos estos derechos fundamentales de la persona humana, son también deberes personales con los que debemos procurar el bien común y conseguir el progreso y desarrollo del Estado y por ende el bienestar de la sociedad en su conjunto.

1.1.3 Evolución Histórica de los Alimentos

La prestación de alimentos es reconocida por los pueblos de la antigüedad. Su desarrollo jurídico se inicia en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano, el único creador de la ley y el defensor de la fe, es la expresión más alta de la romanidad (483-565). El “Corpus iuris civilis” es una obra completa de codificación que abarca todas las ramas del Derecho, de inestimable valor histórico y jurídico y representa el más grandioso monumento de sabiduría de la humanidad y demuestra todavía al mundo que el derecho es romano.

Con la concepción de la autoridad del *pater familias* la protección a la familia no fue la misma ni tan intensa como en nuestros días. El origen del deber de alimentar a los parientes aparece configurado como tal en la era cristiana.

El Digesto o Pandectas, compendio de fragmentos de las obras de los jurisconsultos antiguos dividido en cincuenta libros, se refiere a la

existencia de un rescripto que se trataba de una respuesta por escrito y para un caso concreto que daba el Emperador a una consulta, exposición o petición solicitada por un magistrado o un ciudadano, en el que se obligaba a los parientes a darse alimentos recíprocamente.

En el Derecho Romano, se concedía la comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad y otros derechos a los hijos y nietos, a los descendientes emancipados y, mutuamente, a los ascendientes de éstos.

El deber de alimentar a hijos y nietos solo se encuentra en la época imperial, fuera del sistema jurídico tradicional y dentro de la extraordinaria *cognitio* de los cónsules. En un principio, solo existía entre los individuos de la casa sometidos a la patria potestad; pero a fines del siglo II d.J.C. se concedió el derecho a los descendientes emancipados y, recíprocamente, a los ascendientes de éstos.

En el Derecho Germánico, la obligación alimentaria fue el resultado de la constitución de la familia como tal y no se configuró como una obligación legal, pero existían casos en los que nacía también de una obligación universal. Tal es el caso de la *justae nuptiae* que impone la obligación alimentaria a los consortes, de esta manera en el Digesto se establece que “si alguno de estos se negare a dar alimentos, se señalarán los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se prestasen, se le obligará a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas” (Varsi: 2012, p. 425).

En el Derecho Medieval, específicamente dentro del régimen feudal, se estableció el deber alimentario existente entre el señor feudal y su vasallo, de modo que las obligaciones de relación se manifiestan entre dos grandes concepciones: familia y comunidad.

En el Derecho Canónico, se introdujo varias clases de obligaciones alimentarias, con un criterio extensivo por razones de parentesco espiritual, fraternidad y patronato; es así que bajo esta influencia el Derecho moderno recoge el derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos. Introdujo varias especies de obligaciones alimentarias extra familiares, no estuvo ajeno a esta realidad, que perduró posteriormente.

En el Derecho Contemporáneo, los alimentos constituyen una institución definida; bajo tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes; la primera, la obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar para asegurar la subsistencia; la segunda, la obligación jurídica de prestar alimentos corresponde al Estado, como los beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a las enfermedades, la desocupación, entre otros; la tercera, es el enlace entre el obligado, titular del deber jurídico de la prestación y el necesitado, como titular del derecho alimentario, así como el orden de prioridades, la relación alimenticia entre el suegro, suegra, yerno y la nuera, así como para extraños.

En toda época, el derecho de alimentos es fundamental, ya que con ello el ser humano se aplaca y satisface las necesidades primordiales para su sustento, por ello, desde el estadio más antiguo al más moderno, la cobertura de dicha pensión permitirá la sobrevivencia del ser humano (Varsi: 2012, p. 426).

Según Casso y Cervera (como se citó en Cornejo, 1988), ya en el Derecho Griego, especialmente en Atenas, tenían obligación alimentaria el padre hacia los hijos y los descendientes respecto a las ascendientes (salvo, en este último caso, cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía su prostitución o en el supuesto de

nacimiento de concubina); y en el Derecho de los papiros se encuentran muestras de la obligación alimentaria del marido respecto de la mujer.

Josserand (como se citó en Cornejo, 1988), hace notar que los alimentos no vienen a ser sino una de las varias figuras de la asistencia social, su importancia en la época en que la asistencia pública casi no existía, disminuyó después con el desarrollo de ésta; pero se ha revitalizado contemporáneamente, por la necesidad de aligerar las cargas fiscales y por tanto de los contribuyentes, razón por la cual los alimentos son reconocidos en códigos tan modernos como el suizo, el alemán y el soviético.

1.1.4 Evolución Histórica de los Alimentos en el Perú

A inicios de la República, a través del Decreto expedido por el Ministro Hipólito Unánue de fecha 13 de noviembre de 1821, podemos hablar del nacimiento del derecho de alimentos. Señalaba al respecto: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina providencia en el acto mismo que las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”.

Con esta norma se establece la obligación del Estado de prevenir y aliviar los sufrimientos de los menores, entendiéndose obviamente que parte de esta tutela consistía en proveerles alimentos necesarios para su subsistencia, no solo buscando el desarrollo del beneficiario, sino que ha permitido fijar la obligación de asistencia social y el deber de brindar su sostenimiento.

Por esta parte, respecto al tema de investigación, cuando la obligación alimentaria se cumple mediante la entrega periódica de una pensión, se suscitan varias cuestiones relativas a su monto, por el aumento, reducción, prorrateo o exoneración; es decir, unos en el sentido de ampliarse y otros,

en el de restringirse, con mención específica de los casos de inmoralidad del alimentista o de haber incurrido éste en causal de indignidad sucesoria o de desheredación.

Una vez fijada su monto a través de un juicio de alimentos, la pensión debe comenzar a regir a partir de la fecha de la citación con la demanda; se mantiene el *quantum* generalmente durante un tiempo determinado, ya que en esta materia parte del Derecho Civil, no hay cosa juzgada; en consecuencia, el que una sentencia haya fijado el monto de la prestación, no impide que otra sentencia lo modifique y esto surge cuando hayan variado la necesidad del alimentista y/o la posibilidad del alimentante, pudiendo orientarse a su reducción que es materia de un nuevo juicio, salvo que se trate de la pensión fijada en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, supuesto en el cual no se necesita una nueva demanda y el reajuste opera automáticamente.

Con relación al prorrato, es preciso seguir un juicio dentro del cual dispondrá el Juez la proporción en que deberá hacerse el reparto, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, dividiendo entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades o la obligación de un solo obligado, que accionan varios titulares del derecho alimentario, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Respecto a la exoneración, los hijos tienen derecho a alimentos solo hasta los dieciocho años, con excepción en los casos señalados en la ley, que debe invocar y probar al alimentista; por consiguiente, no se encuentra justificación obligar al alimentante a que instaure, se tramite y gane un juicio de exoneración, con los agravantes de tener que seguir prestando la pensión durante el proceso pese haber sobrepasado la edad hasta la cual tenía derecho a alimentos o de no poder lograr el reembolso del exceso

pagado o de tener que incoar otra acción para lograrlo, o de estimular al alimentista que abusa del derecho protegido por una supuesta justicia imparcial, a dilatar el proceso al máximo posible en forma temeraria y de mala fe.

Conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley No. 27646 de fecha 23 de enero de 2002, el texto de la exoneración de alimentos ha sido modificada cuando disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista o en caso de los hijos que llegan a la mayoría de edad, salvo el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

La Ley No. 29486, promulgada el 22 de diciembre de 2009, ha incorporado el artículo 565º-A al Código Procesal Civil, con el texto siguiente: *“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”*, no estando claro respecto a la variación, por cuanto el código sustantivo civil en su artículo 484º señala la forma diferente de prestar alimentos, y otros tratadistas se expresan cuando se solicita el incremento o reducción de la pensión alimentaria.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Teoría de la Tutela Jurisdiccional

En la doctrina comúnmente se utilizan los conceptos tutela jurídica, tutela judicial (o tutela judicial efectiva), tutela procesal y tutela jurisdiccional (o tutela jurisdiccional efectiva). El calificativo de “efectiva” que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional,

llenándola de contenido. La tutela jurídica se puede tangibilizar extraproceso (sin el proceso) o intraproceso (mediante el proceso). Si la tutela se hace por medio del proceso, estamos frente a la denominada Tutela Jurisdiccional, pues toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales competentes para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso; éste comprende el acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, a la sentencia de fondo, a la doble instancia y a su ejecución.

El proceso requiere de una estructura y condiciones previas a su inicio y desarrollo, de ahí que bien se dice que el derecho a la tutela jurisdiccional, en tanto derecho público y subjetivo tiene dos planos de existencia: antes del proceso y durante el proceso (Monroy: 1996, p. 245 y ss.). En consecuencia, se afirma que la tutela jurídica es el género y la tutela jurisdiccional es la especie.

El derecho a la tutela jurisdiccional no solamente es un derecho procesal y un derecho constitucional, sino que es esencialmente un derecho humano, un derecho fundamental. Hay quienes como Mauro Cappelletti y Bryant Garth sostienen que el acceso a la justicia es el más importante de los derechos humanos, cuando nos dice, claro está que el reconocimiento de la importancia del acceso efectivo a la justicia no tendría sentido si no se proporcionasen los medios legales para que los derechos puedan ser ejercidos prácticamente. De ahí que deba tenerse al acceso a la justicia como el principal – el más importante de los derechos humanos – en un

moderno e igualitario sistema legal que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar el derecho de todos.

Se ha afirmado que el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho humano, un derecho fundamental, un derecho de la personalidad, un derecho del hombre y del ciudadano. En el sistema universal de protección internacional de los derechos humanos existe expresa normatividad que reconoce este derecho fundamental y establece mecanismos procesales para su efectividad, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, entre otros.

El derecho a la tutela jurisdiccional está reconocido por nuestra Constitución de 1993. Ninguna persona puede ser privada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Siendo derechos fundamentales, tienen mecanismos de protección mediante el amparo constitucional previsto en la misma Carta Política. Nuestro Código Procesal Civil, también reconoce explícitamente este derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, y dentro de éste al derecho al debido proceso, derecho igualmente importante.

Germán J. Bidart Campos afirma la existencia del derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso, como una etapa previa al proceso cuando expresa que el derecho a la jurisdicción es un supuesto de la actividad procesal que, en su primera etapa, aparece como previo al proceso, pero que, no agotándose con el acceso al órgano judicial se desenvuelve al hilo del proceso hasta la sentencia firme.

Monroy Gálvez postula que el derecho a la tutela jurisdiccional durante el proceso se puede desdoblar, teniendo en cuenta su contenido y momento de su exigibilidad, en derecho al proceso y derecho en el proceso. El primero es el derecho a juicio previo y, el segundo, es el denominado derecho al debido proceso legal o proceso justo (Monroy: 1996, p. 247-249).

Jesús Gonzáles Pérez, define el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas (Gonzáles: 1984, p. 29).

Ovalle Favela, afirma que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución (Ovalle: 1996, p. 289).

Tutela jurisdiccional efectiva, es el amparo, protección o tutela que el Estado ejerce, en materia procesal, sobre relaciones intersubjetivas litigiosas (Alfaro: 2002, p. 866).

Por esta parte, el derecho a la tutela jurisdiccional, no obstante tener las características de derecho fundamental público, subjetivo, abstracto y autónomo, es un derecho de configuración legal y un derecho de contenido material y no puramente nominal que tiene toda persona, sea actor o emplazado, que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento, imparcial y justo, ante un juez competente, autónomo e independiente sin influencia

política y responsable, con el fin de que en un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y medios de defensa propuestos oportunamente, y en cada caso que se administra en la judicatura, se logre la plena eficacia traducido en una sentencia.

La tutela jurisdiccional es público, porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado; es subjetivo, porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta relevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo; es abstracto, porque no requiere de un derecho sustantivo o material (de un derecho continente); y es autónomo, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

El derecho a la tutela jurisdiccional se manifiesta de dos maneras: a) el derecho de acción y b) el derecho de contradicción. Por el derecho de acción, toda persona sujeto de derechos se encuentra en aptitud de exigir del Estado, tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. El derecho de contradicción, se identifica con el derecho de acción, pues se ejerce de la misma manera. Sin embargo, hay una diferencia notable: “carece de libertad en su ejercicio”, vale decir, está afectado de ausencia de voluntariedad. Se puede ejercitar el derecho de acción cuando se desee, en cambio, solo se puede emplear el derecho de contradicción, cuando alguien usando su derecho de acción, exija al Estado tutela jurisdiccional y a través de ella, plantee una exigencia dirigida contra el demandado. Los procesos se inician cuando se ejercita el derecho de acción, en cambio, el derecho de contradicción solo es posible ejercitarlo cuando un proceso ya está iniciado.

La doctrina señala que el Estado no puede sustraerse al cumplimiento de su deber destinado a solucionar conflictos aplicando el derecho que

corresponde al caso concreto, basta que un sujeto de derechos lo solicite o exija para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica y la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su exigencia de justicia. Una vez que un ciudadano empieza a involucrarse en un proceso, voluntaria u obligatoriamente, el Estado debe asegurarle que durante su tramitación no se encuentre en desventaja para expresar su posición jurídica, sea probando su derecho, alegando, impugnando y asegurando la ejecución de lo decidido en definitiva, prescindiendo de la naturaleza de la materia jurídica.

1.2.2 Teoría del Debido Proceso

Existe acuerdo en la doctrina de que el origen histórico de la institución del debido proceso, aunque no de la expresión *due process of law* se halla en la Carta Magna expedida por el rey Juan de Inglaterra (sin Tierra) en el año 1215, cuyo Cap. 39 prometió: “Ningún hombre libre será detenido, ni preso, ni desposeído de sus bienes, ni declarado fuera de la ley, ni desterrado, ni perjudicado en cualquier otra forma, ni procederemos o haremos proceder contra él, sino en virtud de un juicio legal de sus pares, según la ley del país”.

El debido proceso, cuando es trasplantado a las colonias norteamericanas tenía dos características: a) era una mera garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias del Estado y accidentalmente contra las penas pecuniarias y confiscaciones, es decir, contra penas sin juicio legal por los pares y, b) el debido proceso ofrecía garantías contra las posibles arbitrariedades del monarca o de los jueces, pero no del Parlamento (Linares: 1989, p. 16). Así, la institución analizada fue recepcionada en el sistema norteamericano a través de las Constituciones anteriores a la Constitución Federal, como la de Maryland, Pennsylvania y Massachusetts, que recogieron el claro concepto de que

nadie puede ser privado de su vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal (Couture: 1948, p. 50).

Posteriormente se sancionaron las enmiendas V (1791) y XIV (1866) de la Constitución de los Estados Unidos, reconociéndose así que nadie podía ser privado de su vida, libertad o de su propiedad sin el debido proceso legal. Empero, su desarrollo no culminaría ahí, pues le correspondería a la jurisprudencia brindarle un alcance distinto, pues hasta 1880 la institución fue interpretada y aplicada en su faz procesal, pero después se le interpretó en su aspecto sustantivo. Al finalizar el año XIX el concepto del debido proceso en el sistema jurídico norteamericano había ganado en profundidad y extensión; de garantía procesal, adquiere colateralmente un contenido estimativo y de recurso técnico axiológico que también limita al órgano legislativo.

El debido proceso es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona: 1998, p. 8). A diferencia del derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, el debido proceso solamente tiene lugar durante el proceso.

Una definición explícita sobre el debido proceso, con indicación de algunos de sus elementos, nos propone Arturo Hoyos (Hoyos: 2004, p. 8) cuando entiende al debido proceso como una institución instrumental en virtud del cual debe asegurarse a las partes en todo proceso, oportunidad

razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que éste debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida ésta como valor fundamental de la vida en sociedad.

El debido proceso o garantía de defensa en juicio, es en realidad el derecho a recibir del Estado prestación de justicia al caso concreto. Para expresarlo de manera distinta, es el derecho a que un juez natural resuelva un conflicto con conocimiento, imparcialidad, aplicando el derecho que corresponda al caso concreto y cumpliendo con el procedimiento establecido. En nuestra opinión, la diferencia entre el derecho a la tutela jurisdiccional y el derecho a un debido proceso, solo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina; el primero, es el postulado, la abstracción; en cambio, el segundo, es la manifestación concreta del primero, es su actuación.

1.2.3 Teoría de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos surgen históricamente como derechos civiles y políticos. Es la primera forma de aparición de los Derechos Humanos. Por eso se les denomina también, desde la perspectiva actual, derechos de primera generación.

En su origen, en el siglo XVIII, los derechos individuales, son concebidos como la expresión de los derechos innatos o derechos esenciales del que era portador el hombre en el estado de naturaleza previo a la entrada del hombre en sociedad. A través del pacto social, que supone la entrada del hombre en sociedad, lo que se hace es reconocer, reforzar y garantizar esos derechos preexistentes.

Los derechos de segunda generación, están considerados los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo significado no es unívoco, siendo recogidos como tales derechos, tanto por los ordenamientos jurídicos como por la doctrina, derechos de naturaleza muy heterogénea.

En el proceso de evolución social, el hombre aspiró a lograr su desarrollo integral, para establecerse como elemento esencial o supremo de la sociedad, desarrollando su conducta en la práctica de los valores morales y virtudes humanas, buscando que imponer el reconocimiento de sus derechos. Así, fue creando normas reguladoras de convivencia con los demás en su sistema social, para garantizar su desarrollo dentro de un orden de vida, regido por “Normas Morales o Sociales”, orientando su conducta hacia el respeto del derecho de los demás; estableciendo de esta manera, una forma de control en su convivencia social, imponiendo el cumplimiento de las normas de convivencia dentro de su desarrollo social, con responsabilidades o sanciones netamente morales, que no tenían mayor implicancia en el ejercicio de sus libertades, sino, que se buscaba de alguna

forma mantener la condición de persona honorable del afectado, en sus relaciones con los demás (Haro: 1998, p. 10).

El hombre ha vivido en una constante lucha por mantener su derecho en relación con los demás, afrontando los diferentes cambios sociales de cada época, en donde era notoria la constante transformación de las ideologías sociales y las concepciones religiosas y políticas, que caracterizaban la evolución de la época, para instaurar una forma de vida en cada pueblo, regida por un orden normativo en su convivencia social (Haro: 1998, p. 10-11).

En el proceso de lograr estas garantías para el hombre integrado en sociedad, en la búsqueda de garantizar el bien común, siguiendo el desarrollo del orden social existente, se hacía necesario reprimir a quienes atentaban contra los demás, violando las reglas morales; en ese contexto, las normas morales o sociales evolucionaron con un carácter represivo, generando un nuevo orden normativo sancionador en la convivencia social y el derecho de las personas para garantizar el bien común.

Se fundamentaba en las normas o disposiciones las sanciones a los infractores, con multas o privación de su libertad. Se fijaron nuevas responsabilidades en el desarrollo de la conducta humana dentro del desarrollo de la sociedad, en donde la persona integrada en el sistema social del Estado, debía cumplir disposiciones expresas o reglas legales, contenidas en documentos que conocemos como normas jurídicas y su incumplimiento genera las penas o sanciones que en la mayoría de los casos son la privación de la libertad, surgiendo el nuevo sistema social que conocemos como el Sistema Jurídico del Estado. En este proceso de transformación social, se busca materializar la vigencia de los derechos naturales del hombre, como derechos innatos, por haber surgido desde su nacimiento, constituyendo la garantía de la dignidad humana; es por ello,

que se logra imponer el Derecho a la Vida, como primer derecho fundamental de todo hombre de la sociedad.

Considerando que el Derecho es consecuencia de la evolución social, la persona humana, constituye el fundamento de la sociedad y en esta condición, buscó que plasmar “un humanismo”, fundado en el reconocimiento de los derechos humanos para todos los hombres. Es así, como se encuentra las características notorias de mediados de siglo, para instalar un Código normativo que garantice los derechos del hombre a nivel universal; estos derechos estarían plenamente garantizados con el establecimiento de la igualdad universal entre todos los hombres, sin tener en cuenta las condiciones de sexo, raza, religión, idiomas o condición social y el ejercicio pleno del derecho en todo Estado (Haro: 1998, p. 11-12).

Surge el 04 de julio de 1776 la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de América, donde se perenniza la libertad del hombre como Derecho Universal, estableciendo que, *“Todos los hombres nacen libres, y que la vida, la libertad y la felicidad, son derechos inalienables por lo cual se organizan los gobiernos”*.

Surge ulteriormente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en París el 26 de agosto de 1789, por la Asamblea Nacional, estableciéndose como norma universal aceptada por los estados democráticos, cuyos lineamientos orientaron la base del Derecho Político moderno y sirvieron de fuente normativa para establecer las garantías fundamentales de la persona en las constituciones latinoamericanas, lo que trajo como consecuencia la anulación de la legislación antigua que limitaba derechos de la persona humana, imponiendo un nuevo orden jurídico de plena libertad universal del hombre.

Sin perjuicio del párrafo precedente, es menester señalar, que a partir del estándar de convencionalidad desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha planteado tres consecuencias prácticas que impactan sustancialmente al Derecho Interno, una de ellas es el debilitamiento de la Constitución, mientras que el Derecho Internacional apuesta por la supremacía de los tratados en virtud del artículo 27° de la Convención de Viena; el Derecho Constitucional peruano ha establecido que los tratados de los derechos humanos detentan rango constitucional, mientras que el resto de tratados tiene rango legal (Bregaglio: 2017, p. 337-338). Ahora bien, el denominado Control de Convencionalidad plantea actos de revisión o fiscalización en los ámbitos nacional e internacional, velando que sus normas no se vean afectadas en su cumplimiento, por leyes o actos estatales contrarios a sus disposiciones; y, que por el contrario cree una situación fructuosa, productiva y beneficiosa para alcanzar el pleno goce de los derechos y libertades (García: 2015, p. 462).

Como parte del Derecho Internacional, en la búsqueda de garantizar el reconocimiento de los derechos a la subsistencia esencial, como la alimentación, el vestido, la vivienda y la salud; el derecho a la seguridad social, a la educación, al trabajo, a la cultura y otros inherentes a la persona, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en París el 10 de diciembre de 1948, considerado esta universalidad en el derecho del hombre como elemento esencial generador de derechos en toda sociedad, fomentándose el respeto por la dignidad humana y la protección de sus derechos en la esfera universal.

O'Donnell, consideraba que en cierta forma la jerarquía usual entre las declaraciones y los tratados, se han invertido en el caso de las grandes declaraciones de 1948, que en lugar de carácter obligatorio, guardan relevante importancia por su carácter influyente en todo país. La importancia de los Derechos Humanos, sean derechos civiles, políticos,

económicos, sociales o culturales, se fundamenta en la dignidad del hombre, por ser derechos naturales e inmutables, que nacen con el hombre y son anteriores a la creación del Estado; y, por su propia naturaleza humana siguen vigentes en el tiempo (Haro: 1998, p. 14).

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos es un tratado internacional ratificado por el Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano jurisdiccional internacional que interpreta la Convención Americana sobre Derechos humanos y su interpretación vincula a los órganos jurisdiccionales de nuestra patria y por lo tanto también vincula a los jueces nacionales, cualquiera sea su jerarquía.

Asimismo, cabe señalar, que los derechos humanos reconocidos en el Estado, reflejan la imagen del sistema jurídico y del poder; en el que los derechos individuales solo pueden ser restringidos en casos extremos y por disposición de las autoridades judiciales, conforme a los procedimientos legales establecidos en el sistema jurídico; *a contrario sensu*, constituiría violación a estos derechos. La Constitución, garantiza los derechos de la persona frente al poder del Estado, el cual un ámbito jurídico que limita su disposición sobre las personas y donde se garantiza el respeto y la protección de sus derechos en cualquier circunstancia o condición jurídica de la persona; y al producirse la violación de los derechos de la persona por el Estado, ésta debe exigir la restitución del derecho, accionando contra el Estado, de acuerdo a la garantía constitucional establecida. Los derechos humanos inspiran la convivencia del hombre que por razón de su naturaleza busca desarrollar en plena libertad, estableciendo derechos esenciales que garanticen la convivencia social y el bien común.

1.2.4 Teoría de la Familia

Familia en sentido amplio (familia extendida), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo familiar de naturaleza jurídica. La familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Familia en sentido restringido (familia nuclear), la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. La familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. En este sentido, la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de imponer al Estado su defensa y protección, no solo a nivel de la normativa nacional, sino dentro de la esfera de la legislación internacional, así como los tratados o convenios que el Perú es parte. Familia en sentido intermedio (familia compuesta), la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella; solo tiene importancia social.

El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil y, por tanto, forman parte del Derecho Privado.

1.2.4.1 Teoría que considera parte del Derecho Público

El Derecho de Familia es parte del Derecho Público, tesis sostenida por Jellinek. Éste se resume en el interés estatal en el cumplimiento por los particulares de sus derechos - deberes en las relaciones jurídicas del Derecho de Familia. La organización de la familia ha tenido un incesante movimiento o tránsito, del orden

doméstico al Derecho Privado, y de éste al Derecho Público (Plácido: 2007, p. 17).

La posición de Jellinek, es sesgado, toda vez que el Estado no solo debe centrarse en los derechos - deberes, sino también en la protección y amparo familiar, pilar fundamental de la sociedad de orden constitucional que establece el Derecho Comparado.

1.2.4.2 Teoría que considera una tercera rama del Derecho

Tesis sostenida por Cicu, considera que el derecho de familia sería un tercer género distinto del Derecho Privado y del Derecho Público. Parte de una distinción entre el Derecho Público y el Derecho Privado, según la cual en el primero, el individuo se halla en una relación de subordinación con respecto al fin del derecho, en tanto que en el segundo, está en una posición de libertad; de allí se concluye que en la relación jurídica de Derecho Privado los intereses tutelados son distintos y opuestos, mientras que en la de Derecho Público, no es admisible un interés del individuo contrapuesto al del Estado, sino que solo hay un interés, el del Estado, exigencia superior que debe ser satisfecha (Plácido: 2007, p. 17-18).

La subordinación en un estado de derecho siempre va existir respecto al Derecho Público; ahora bien, la posición de libertad del individuo que regula el Derecho Privado no es integral, por sus limitaciones en el accionar de la sociedad a través del derecho familiar controlado por el poder público, bajo ciertas normas establecidas; en consecuencia, considerar el derecho de familia como un tercer género, no es prudente, por las características similares del Derecho Privado con el derecho de familia.

1.2.4.3 Teoría que considera parte del Derecho Social

Tesis sostenida por Antoni, afirma una nueva división tripartita del Derecho: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social. Explica que el Derecho Público tiene como sujeto al Estado, y hay en él una relación de subordinación y dependencia e interés de autoridad; hay un sujeto jerárquico y sujetos secundarios. El Derecho Privado, en cambio, tiene como sujeto a la persona o al Estado como particular, y su fuente normativa es la voluntad, que solo puede ser afectada por el orden público; no hay sujeto jerárquico, y las obligaciones y derechos nacen de aquella voluntad. Finalmente, en el derecho social el sujeto es la sociedad, representada por los distintos entes colectivos con los cuales opera; por la naturaleza de la relación se está frente a una reciprocidad, y cuando se ejerce un derecho se cumple con un deber y es recíproca la exigibilidad (Plácido; 2007, p. 18).

La posición de Antoni de la división tripartita es respetable, por cuanto el Derecho Público es estrictamente estatal; el Derecho Privado regula a los particulares de manera individual; y el Derecho Social, su vigencia es a través de los entes colectivos o sociedad en su conjunto.

1.2.4.4 Teoría que atiende a la ubicación legislativa

Tesis sostenida por Barroso, considera que el problema no tiene solución unitaria, ya que varía dentro de cada legislación y realidad nacionales. Considera que se ha hecho rama autónoma en los países comunistas, pero que en otros continúa formando parte del Derecho Civil; su desvinculación de éste solo se daría si se

contase con un código, procedimientos, tribunales y enseñanza especializada (Plácido: 2007, p. 18).

El Derecho moderno ya superó la posición de Barroso, no como una solución unitaria al problema, por los sistemas cambiantes de cada realidad y las características disímiles de la sociedad mundial; lo que se propugna es establecer normas claras en las legislaciones dándole mayor relevancia al Derecho Civil que es la madre del derecho en todo el orbe que tiene primacía sobre los otros derechos.

1.2.5 Teoría del Derecho Alimentario

El origen del vocablo “alimentos” proviene del latín “*alimentum*” o “*ab alere*” que significa nutrir, alimentar. Según desarrolla la doctrina, se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, ya sea por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Cabanellas refiere, como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

A su turno, Aparicio Sánchez, entiende por alimentos a los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure de sus enfermedades. Por su parte Barbero sostiene, que el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Entonces, se deduce que los alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.

Con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos, cabe señalar las siguientes tesis:

1.2.5.1 Tesis patrimonial

Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente. Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal.

1.2.5.2 Tesis no patrimonial

Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

Por otra parte, se sostiene que el derecho alimentario es de naturaleza *sui generis* de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor

una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

Cabe recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible e inembargable. En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria.

Los alimentos se tienen que regular de acuerdo con la situación y posibilidad de la familia; esto es a que si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, teniendo en cuenta los ingresos de los padres, toda vez que ambos tienen iguales derechos e iguales obligaciones para ello.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° y el artículo 472° del Código Civil, con relación al concepto de recreación y gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño y el adolescente. Lo novedoso, es que dentro del concepto del derecho de alimentos se consideran los gastos que realiza la madre durante el embarazo y el postparto, conforme al principio que consagra la Constitución Política y es que la vida empieza desde la concepción y por ello desde allí hay que protegerla y darle toda seguridad socio-jurídica del caso.

El tema de los alimentos se funda básicamente en lo moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres humanos indefensos, ya que la responsabilidad de su existencia

corresponde única y exclusivamente a los padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección.

Ahora bien, si relacionamos directamente con el tema de investigación, la obligación de prestar alimentos surge generalmente por imperativo legal que tiene autoridad de cosa juzgada, a causa del parentesco, nexo contractual o situaciones jurídicas como la adopción o el legado de alimentos; en muchos casos se omite porque el obligado no tiene recursos por carecer de empleo, por sus escasos ingresos como trabajador independiente, por la remuneración baja asignada por su empleador, por atender a sus ancianos padres, por haber contraído otras obligaciones familiares, por una pensión alimentaria alta fijada por el juez que se torna difícil de cumplir con el pago, por falta de voluntad de los padres en la manutención de sus hijos o imposibilidad de procurárselos una de las partes por otras razones.

La pensión alimentaria, es un monto que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para su subsistencia. Por su propia naturaleza de los alimentos es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante, lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria. Se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimente la necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante.

La reducción, procede cuando el alimentante no se encuentra en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, sea por quedarse sin trabajo, haber obtenido uno nuevo con menor sueldo o tener otras cargas que alimentar o cuando el alimentista, ya no quiere el *quantum* que vino recibiendo.

Con relación a la exoneración de alimentos, la ley civil prevé que si el obligado se encuentra en un proceso de disminución de su capacidad económica, tanto así que ponga en peligro su propia subsistencia o que, en su defecto, ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, puede solicitarse la exoneración de la obligación de seguir prestando alimentos, toda vez que las sentencias en materia de derecho alimentario no adquieren la categoría de cosa juzgada.

Respecto al prorrateo de alimentos, esta figura jurídica implica repartición, división proporcional de una cantidad entre varios que tienen un derecho común. En la partición equitativa del caudal económico disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. Para que se configure este supuesto, es necesario la presencia de alimentistas concurrentes respecto de un solo alimentante.

En consecuencia, no se le puede restringir o limitar los derechos de incoar pretensiones a los obligados de prestar alimentos, en ejercicio de su defensa y tutela jurisdiccional, exigiendo como requisito la acreditación de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, poniendo en riesgo en muchos casos lo necesario para su subsistencia material, y a veces, para atender a sus necesidades de índole abstracta o moral, más aún, con el agravante de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de

aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas de sus obligaciones alimentarias, con las consecuencias establecidas en su aplicación.

1.2.6 Teoría del Derecho de Defensa

La Constitución Política del Perú en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho de defensa, mediante el cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea su naturaleza llámese civil, mercantil, penal, laboral, etc. no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte (Mesía: 2004, p.105).

El derecho de defensa en comento, protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover (STC 009-2004-AA/TC de fecha 05 de julio de 2004, fundamento 27); lo que da a entender, según una adecuada interpretación, que también aplica conforme a los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil que no admiten limitación ni restricción para su ejercicio cuando invocamos la tutela jurisdiccional de amparo constitucional.

El Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento 4, que la Constitución en su artículo 139º, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho, se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera sea su naturaleza ya sea civil, mercantil, penal, laboral, etc., no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudiera repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (Castillo: 2009, p. 699).

La defensa procesal no solamente es un derecho subjetivo que busca proteger a la persona humana, sino también una garantía procesal constitucional en donde el Estado tiene la exigencia de procurar que sea real y efectiva, esencial en todo ordenamiento jurídico.

En el curso de un proceso, el núcleo de la tutela judicial se condensa en el derecho a no sufrir indefensión. La interdicción genérica de la indefensión quiere decir que forma parte del contenido del derecho a tener la oportunidad de defender las propias posiciones en todo proceso judicial que afecte a derechos o intereses propios, y en la interpretación del Tribunal Constitucional, supone también un mandato al legislador y al intérprete,

mandato consistente en promover la defensa, en la medida de lo posible, mediante la correspondiente contradicción (López: 1994, p. 323).

La interdicción constitucional de la indefensión se proyecta sobre todo el proceso y especialmente sobre su fase central o nuclear: la de la defensa, por las partes, de sus respectivas posiciones a través de los medios que considere conveniente a su derecho. De esta suerte se produce una indefensión constitucionalmente vetada, cuando, por un motivo legalmente no previsto o, aun cuando esté legalmente previsto, sea irrazonable o desproporcionado, se prive a las partes de la posibilidad de hacer valer sus derechos o se sitúe a una de ellas en posición prevalente sobre la contraria (López: 1994, p. 324).

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que las normas relativas a los derechos y libertades que la Constitución reconoce, entre ellos el derecho de defensa, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú.

El Tribunal Constitucional taxativamente señala que las personas están en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, en consideración a las garantías de un debido proceso, concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos (Castillo: 2009, p. 484).

Por esta parte, es menester destacar que el ejercicio del derecho de defensa no solo procede dentro de una acción instaurada, sino también es aplicable para acudir ante el representante legal o funcionario en la vía administrativa u órgano jurisdiccional especializados en la vía civil, laboral, penal, mercantil y otros, en el momento que considere pertinentes en

condición de demandante o denunciante, según el caso, en defensa de sus derechos e intereses, ya que podría estar en peligro la libertad personal como derecho individual o el bienestar de una familia legalmente constituida de hecho o de derecho, con relación a un anterior compromiso contraído; en consecuencia, el derecho de defensa no solo aseguran el derecho del emplazado y luego demandado, sino de todos los partícipes en la relación procesal, incluido el demandante. Si se expediera una resolución contraria al titular del derecho de acción; es decir, al demandante, y no se le concediera a éste el derecho de recurrir contra la referida resolución, se estaría afectando su derecho a un debido proceso, en tanto se obsta su defensa.

1.2.7 Teoría de la Seguridad Jurídica

Para la doctrina más aceptada, la seguridad jurídica es una garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo al decir de Osorio, que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. La seguridad jurídica es un supuesto axiomático en los Estados de Derecho; porque en los regímenes autocráticos o totalitarios, prima la arbitrariedad y el abuso ejercidos por quienes detentan el poder. Supuesto esencial para la vida de los pueblos, el desenvolvimiento normal de los individuos e instituciones que los integran.

1.2.7.1 Un concepto de seguridad jurídica

En el seno de ciertas sociedades, los hombres perciben en el Derecho un punto de referencia básico para el desenvolvimiento de sus vidas. Cualquiera que sea su forma de actuar (especialmente cuando impone deberes o sanciones, con menos intensidad a la hora de repartir ventajas o derechos), el hecho y la importancia de dicha incidencia parecen demostrados. Superados los momentos en

que no era más que la expresión de un orden impuesto, convertido en un medio para hacer más fluidas las relaciones sociales y en una garantía para los individuos, irán aumentando las expectativas que los ciudadanos depositan en el Derecho y, por tanto, la necesidad de posibilitarlas y protegerlas. De ahí, la trascendencia que encierra controlar el modo en que el Derecho incide en la vida de sus destinatarios, normando determinados aspectos básicos de su creación, expresión normativa, aplicación, entre otros.

La seguridad jurídica describe el hecho y/o expresa la necesidad de que el Derecho desempeñe su función de orden, de estructura normativa de las relaciones sociales y políticas de una comunidad. La convivencia humana precisa de la existencia de una cierta uniformidad de comportamientos que haga previsibles las conductas y reacciones de los demás hombres. Si, como señala Bobbio, el orden es el resultado de la conformidad de un conjunto de sucesos con un sistema normativo (N. Bobbio: 2000, p. 32), el que instaura el Derecho funciona cuando sus destinatarios convergen de facto en unas normas e interpretaciones de las mismas. Lo peculiar, a la vez que el sentido de los ordenamientos jurídicos modernos, es que dicha uniformidad o convergencia no brota espontáneamente, es decir, no es producto de la afinidad ideológica, cultural o religiosa entre sus miembros, sino el resultado de un artificio o creación de los propios hombres.

A este hecho Hart alude, cuando señala que el Derecho no puede basarse en las regularidades de hecho o hábitos, sino que exige la existencia de reglas aceptadas como pautas de conducta y respaldadas por la crítica social y la presión para obtener la conformidad de las mismas (H.L. Hart: 1960, p. 69-72). Esto último indica con claridad que el valor de dicho orden descansa, en

la medida en que no brota de consensos morales o políticos, en su mismo carácter de orden, de conjunto, de reglas de juego para la vida social.

1.2.7.2 La seguridad jurídica como hecho y como principio

La existencia de estas dos dimensiones de la seguridad del Derecho está ya presente en la obra de López de Oñate, con su conocida distinción entre “*amenazas de hecho*” y “*corrientes teóricas*” contra la seguridad jurídica. Las primeras, suponen un menoscabo de la seguridad jurídica ya existente a través de la lesión de algunas de sus expresiones fundamentales: “*la oscuridad de la norma, sus lagunas, su falta de sencillez, su inestabilidad, la multiplicidad de las disposiciones en que ella puede articularse, la pluralidad de leyes, la dificultad y prolongación de los juicios, son los modos de manifestación que hemos llamado de hecho de la incertidumbre del Derecho*” (López: 1953, p. 107). Sin embargo, López considera a las amenazas de hecho menos graves que las teóricas ya que, si bien es cierto que con las primeras “*los valores del espíritu persisten heridos pero no anegados o abatidos*”, su negación teórica supone “*destruirlos de las conciencias y de ahí que asuma un carácter excepcionalmente mortífero*”. Además, mientras en las primeras hay una conciencia oscura, no una declaración programática, la última se encuentra en las corrientes teóricas que “*proponen exactamente socavar esa certeza, que consideran, no como un valor, sino como un contravalor en la experiencia jurídica y en el mundo social*” (López: 1953, p. 107).

1.2.7.3 La dimensión política de la seguridad jurídica

Gran parte del interés de su estudio radica en recalcar la importancia de la distinción entre la seguridad a través y la seguridad del Derecho. Si, en la primera de ellas el poder y el Derecho son una realidad casi idéntica, en la segunda se parte, precisamente, de una dialéctica entre ambos, lo cual significa que el poder se convierte en fuente de inseguridad jurídica o, desde el otro lado de la relación, que la seguridad del Derecho posee una función limitativa y racionalizadora del poder. De ahí que pueda afirmarse que la evolución desde el Estado Absoluto al Estado de Derecho suponga, en gran medida, pasar de considerar a la seguridad únicamente como la razón de ser o una función del Derecho, a igual o más aún, una cualidad del mismo.

La presencia de un poder fuerte se convierte así en una fuente de seguridad individual frente a las amenazas de una vida social cada vez más competitiva, en la que el individuo experimenta un sentimiento de angustia y desamparo hasta entonces desconocido. Algunas de las imágenes del estado de naturaleza que muestran los filósofos del contractualismo (teoría acerca del origen y la legitimidad del Estado), reflejan este clima de desprotección que caracteriza a las sociedades del capitalismo incipiente, en las que la vida personal se vuelve un espacio plagado de incertidumbres y temores. La disolución de las instituciones sociales tradicionales habría destruido los antiguos y altamente previsibles modelos de la vida económica, social, religiosa y cultural, dejando aflorar sin control a las pasiones. Reemplazando la fuerza integradora y protectora de las instituciones se exaltará ahora al interés egoísta que, como pone de manifiesto Hirschmann vuelve previsibles los comportamientos de los hombres (Hirschmann: 1978, p. 55 ss.).

1.2.7.4 La dimensión social de la seguridad jurídica

Las ideas de Weber sobre las relaciones entre el capitalismo, la racionalidad jurídico-formal y la seguridad jurídica, parecen bastante razonables. Las sociedades burguesas requieren instrumentos jurídicos claros y unívocos, que garanticen la libertad de las relaciones económicas y el disfrute de la propiedad. Según Capella, estas sociedades se caracterizan por la necesidad que tienen, al menos en sus etapas ascendentes de considerar reglamentadas jurídicamente de antemano todas las relaciones sociales, de modo que el universo social aparezca como previsible y calculable en principio (Capella: 1980, p. 6-7).

1.2.7.5 La seguridad jurídica en la aplicación del derecho

Plantear en estos términos conlleva una imagen bastante desfasada del mundo jurídico. Solo Montesquieu, Bentham o Beccaria y, en general, el iluminista jurídico, defendería la idea de una seguridad jurídica garantizada únicamente en el plano abstracto de la legalidad gracias a unas leyes tan claras como para poder ser aplicadas a los casos sin un estiramiento de su significado o apreciaciones discrecionales. Una concepción semejante de la seguridad jurídica partiría de una imagen del Derecho como realidad estática, esto es, como un conjunto de normas generales y abstractas surgidas de decisiones políticas y de actos aplicativos meramente declarativos y no creativos de Derecho (Luzzati: 1990, p. 423).

1.2.7.6 La seguridad jurídica en los actuales estados sociales de Derecho

Según Pegoraro, la legalidad creada de acuerdo con las exigencias del Estado Social “traza los confines de un lugar geométrico donde se encuentran el concepto de seguridad jurídica propio del Estado Liberal con aquel objeto de tutela por parte del Estado Pluralista”. Si este último se sirva todavía, y con preponderancia, de formas propias del primero, la exigencia que está en la base misma del sistema jurídico impone al legislador prestar observancia a aquellas reglas básicas de racionalidad, claridad y sistematicidad que deben informar también la acción del Estado Social. Por otro lado, en la medida en que los fines del Estado Social alcancen su traducción práctica a través de la ley, ésta actúa como protectora también de la Constitución en cuanto tutela con certeza las situaciones jurídicas subjetivas y las esferas de competencia diseñadas (Pegoraro: 1988, p. 36). En definitiva, la garantía propia del Estado de Derecho no es solo suficientemente elástica para consentir la plena realización del programa social sino que parece indispensable para el mismo, ya que “la justicia social se corrompe y se resuelve en un mero pretexto para el arbitrio si se aparta de la imparcialidad de los procedimientos y de la impersonalidad de las leyes” (Pegoraro: 1988, p. 42).

Por esta parte, es menester señalar, que la seguridad jurídica es portadora de significados y sentimientos de todo tipo y quizás más importante aún, de deformaciones y prejuicios que oscurecen enormemente su comprensión; empero, no puede obviarse que vivimos en una época en la que se ansía y demanda la seguridad, en la que una vez superadas las connotaciones exclusivamente conservadoras y burguesas que durante años padeciera, el término

seguridad disfruta de una emotividad claramente favorable. Uno de los principales argumentos para defender un concepto restringido de seguridad jurídica nos lo proporciona el estudio de sus dimensiones moral, política y social; estas vertientes poseen funciones suficientemente importantes con las que justifica y aquilata aún más su autonomía conceptual. Si lo que se pretende demostrar es que la seguridad jurídica no es un mero principio formal sin proyecciones relevantes en el mundo de los valores morales, las relaciones sociales o la limitación del poder, la vía más adecuada a tal fin exige constatar y profundizar en las funciones que realiza como seguridad del Derecho.

1.3 INVESTIGACIONES

1.3.1 Nacionales

DE LA CRUZ HORNA, AURORITA GEORGINA, 2012. Características de la Normativa Jurídica y Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias a los Hijos. LIMA - PERÚ

El problema principal fue ¿Cuál es la eficacia socio-económica de la Ley de Registros de Deudores por concepto de alimentos en el sistema jurídico peruano?

El Objetivo Principal fue determinar la eficacia socio-económica de la ley del registro de los deudores por concepto de alimentos en el cumplimiento del pago del mismo a favor de los menores de edad, en el sistema jurídico peruano; asimismo, los objetivos específicos son los siguientes:

Establecer los factores que conllevan al cumplimiento del pago por concepto de alimentos, precisar los actos administrativos que conllevan el registro de los morosos alimentarios, inferir sobre la manera como se viene resolviendo judicialmente los casos por alimentos, conocer el nivel de conocimiento del pago por concepto de alimentos e identificar las relaciones de diferencia y semejanzas con otros sistemas jurídicos.

La hipótesis planteada en el informe final, se ha elaborado de la siguiente manera: Debido a la falta de una adecuada reglamentación de la Ley de Registro de Deudores por concepto de pensión de alimentos, actualmente no se viene cumpliendo íntegramente con el pago por concepto de alimentos por parte de los padres deudores hacia sus menores hijos, situación que genera inseguridad jurídica, teniéndose como Variable Independiente: la aprobación de la reglamentación y como Variable Dependiente: la seguridad jurídica.

La finalidad de este trabajo es la de proporcionar los instrumentos teóricos-fácticos que permitirán establecer el problema jurídico y doctrinario del cumplimiento del pago por concepto de pensión alimentaria y la eficacia y eficiencia de su reglamentación, así como el de aportar científicamente con instrumentos que permita a los magistrados el cumplimiento del pago por concepto de alimentos.

Las conclusiones del trabajo de campo efectuado en la ejecución de la tesis fueron:

1. Está comprobado que en menor medida se viene cumpliendo con la aplicación de manera eficiente y eficaz de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con relación al cumplimiento íntegro de dicho pago por parte de los padres deudores.

2. Está comprobado que la adecuada reglamentación de la Ley de Registro de Deudores es un factor que incide en el incumplimiento efectivo de la ley de registro de deudores alimentarios morosos.
3. Está comprobado que el incumplimiento de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos por parte de los padres deudores genera inseguridad jurídica.
4. Está comprobado que la aplicación eficaz y efectiva de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en nuestro Sistema Jurídico se fundamenta en el cumplimiento de la norma.
5. Está comprobado que mínimamente se viene aplicando eficazmente el Reglamento de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con relación al cumplimiento íntegro de dicho pago por parte de los padres deudores.
6. Está comprobado que la ineficacia de la aplicación del Reglamento de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se debe a la incorrecta aplicación del reglamento por parte de las autoridades.
7. Está comprobado que la inadecuada aplicación del Reglamento de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos por parte de los padres deudores, genera ineficacia e ineffectividad en la aplicación de la ley.
8. Está probado que la adecuada aplicación del Reglamento de la Ley de Registro de Deudores por concepto de pensión de alimentos en el Sistema Jurídico Peruano, se fundamenta en la viabilidad de la aplicación de la ley.
9. Está probado que en la actualidad el Poder Judicial viene garantizando el cumplimiento de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

10. Está probado que la privación de la libertad personal es una medida sancionadora que debe de tomarse ante la reincidencia en el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte de los padres deudores.
11. Está probado que la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos en algunos casos es un instrumento legal idóneo para lograr el total cumplimiento de la pensión de alimentos en nuestro país.

PAUCAR BERNAOLA, LUIS MANUEL, 2007. El Proceso de Alimentos y la Insolvencia del Obligado en Lima Metropolitana. LIMA - PERÚ

Tiene como objetivo precisar los factores determinantes dentro de un proceso de alimentos, que impulsan a la insolvencia del obligado en Lima Metropolitana. Señala, el proceso de alimentos en el país tiene como fin cubrir con todas las necesidades del menor beneficiario; sin embargo, se encuentran con una serie de problemas en cuanto a la solvencia del obligado, quien muchas veces no se encuentra en las condiciones de solventar la pensión asignada por el juez, esto pues, sucede porque no se realiza un estudio previo a la admisión de la demanda, lo cual trae como consecuencia la falta de cumplimiento de la sentencia del juez que muchas veces queda en “letra muerta” no siendo efectiva para el obligado.

Las conclusiones del trabajo de campo efectuado en la ejecución de la tesis fueron:

- a) Los factores determinantes dentro de un proceso de alimentos que impulsan la insolvencia del obligado en Lima Metropolitana son la pérdida de trabajo, el desempleo, las condiciones de trabajo y las simulaciones de éstos con el fin de no cumplir con pasar alimentos al beneficiario, por ello es necesario que los juristas versados en esta especialidad propongan normas que sancionen drásticamente en forma solidaria tanto al empleador como al trabajador si es

que se demuestra que ha existido coordinación para evitar ser descontados de acuerdo a sus ingresos percibidos mensualmente.

- b) El enfoque y planteamiento legal de los procesos de alimentos no tiene en cuenta la situación laboral y social en la insolvencia del obligado, observándose que la totalidad de demandas se tutelan sin tener en cuenta las condiciones laborales del emplazado, quien muchas veces no cuenta con un trabajo estable o en lo peor de los casos reciben sueldos paupérrimos que sólo les alcanzan para subsistir, es así que al dictar sentencia el juez y hacer uso de sus atribuciones coercitivas para que el emplazado cumpla con sus obligaciones se da con la sorpresa de que se está atentando contra la supervivencia de éste, siendo difícil que cumpla con dicha obligación.
- c) El monto de la pensión y su pago determinadamente se afectan por la situación económica y política, ya que estos son factores que condicionan la capacidad de solvencia del obligado, quien producto de esta situación muchas veces el alimentante no puede cumplir con pasar alimentos a su alimentista y muchas veces aquel es denunciado penalmente y detenido, lo cual perjudica aún más la situación, haciéndose más difícil cumplir con su obligación, es necesario que se tenga en cuenta antes de sentenciar las condiciones económicas del emplazado a fin de no amenazar su supervivencia que se viene haciendo hoy en día.
- d) Las sentencias, su ejecución y cumplimiento de los procesos de alimentos, muchas veces quedan en “letra muerta”, es decir no son cumplidas producto de la incapacidad y morosidad del obligado, quien por factores ajenos a su persona no cuentan con los medios necesarios para poder cumplir con la sentencia dictada por el juez, siendo oportuno y necesario que antes de tutelar demanda alguna se haga un estudio exhaustivo de las condiciones laborales y de solvencia del obligado, buscando otras formas de pago que suplan lo económico.

SALCEDO GUEVARA, MARGARITA, 2011. Incumplimiento de Resoluciones Judiciales sobre los Derechos Alimentarios y su Influencia en los Alimentistas. LIMA - PERÚ

Como objetivo de la investigación, se estableció determinar si el incumplimiento de las resoluciones judiciales sobre el derecho alimentario, influyen en los hijos alimentistas a nivel de los juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Lima Norte, habiéndose encontrado en el estudio que la obligación del demandado a prestar alimentos, la suspensión de la patria potestad que ejerce el obligado, la prelación y el prorrateo a pasar alimentos, la variación de la obligación alimentaria, han permitido a conocer que sí influyen en los alimentistas al solicitar la retención judicial de alimentos, en el nivel psicológico y la interrupción de las actividades académicas, la satisfacción y condición física de los hijos alimentistas del ámbito jurisdiccional de dichos juzgados.

Finalmente como parte del estudio se plantearon recomendaciones consideradas como viables y practicables, donde se destaca que era conveniente que el Estado adopte políticas apropiadas en la currícula educativa, con el fin que cuando sean adultos cumplan con sus obligaciones de ser el caso, así como era necesario que se mejore la normatividad legal, buscando sea imperativa, como también que el juez competente tenga facultad para hacer más expeditiva el establecimiento de una pensión alimentaria, con el fin de proteger al menor y desde luego se cumpla con el principio constitucional previsto en el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Perú, donde se indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Las conclusiones en el trabajo de campo que efectuaron en la ejecución de la tesis fueron:

- a) Los resultados del estudio han permitido establecer que la obligación del demandado a prestar alimentos influye en la disposición de los alimentistas para solicitar la retención judicial de la pensión alimentaria.
- b) Los resultados del estudio han permitido conocer que la suspensión de la Patria Potestad que por naturaleza la ejerce el obligado, influye en el nivel psicológico de los hijos alimentistas.
- c) Los datos han permitido establecer que la determinación de la prelación para pasar los alimentos por parte del obligado, influye en la interrupción de las actividades académicas en los hijos alimentistas.
- d) Se ha establecido que la consideración en el prorrateo de alimentos por la autoridad judicial, influye en el nivel de satisfacción en los hijos alimentistas.
- e) Finalmente, los datos recopilados ha permitido precisar que la variación de la obligación alimentaria, influye en la condición física de las alimentistas.
- f) En conclusión, se ha determinado que el incumplimiento de las resoluciones judiciales sobre el derecho alimentario, influye en los hijos alimentistas a nivel de los juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

1.3.2 Internacional

CARPIO OBANDO, CINDY, 2007. Apremio Corporal en Materia de Pensiones Alimentarias: ¿Solución o problema? SAN JOSÉ, COSTA RICA

El trabajo consiste en un estudio tanto de la legislación vigente que regula el instituto del apremio corporal, como de la jurisprudencia de la Sala Constitucional que esté relacionada con distintos aspectos del tema.

Se realiza una mención de la evolución histórica del instituto del apremio corporal desde el Código de Carrillo de 1841, hasta llegar a la actual Ley de Pensiones Alimentarias número 7654 de 1997, resaltando con este fin la manera y el plazo en que se aplicaba el apremio corporal en los distintos momentos históricos.

Por otra parte, se exponen diversos conceptos del apremio corporal que aporte la doctrina, así como el concepto que ha dado la jurisprudencia; además se analiza el marco legal que regula la figura en el país de Costa Rica, a saber la Constitución Política, el Código de Familia, la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código Penal y por último la Ley de Pensiones Alimentarias vigente.

En la Ley de Pensiones Alimentarias se estudian los aspectos más relevantes que atañen al tema, como la procedencia del apremio, las limitaciones que existen para decretar el apremio, el número de mensualidades por las que procede y sus requisitos, el tiempo máximo de duración de la medida, los efectos que derivan de la aplicación, así como la cesación del apremio.

Otro punto importante de la investigación, es el estudio de distintos modelos del Derecho comparado acerca del apremio corporal en pensiones alimentarias; se incluyen países como Bolivia, Perú, Colombia, Chile, México, Panamá, Paraguay, El Salvador, con el fin de llevar a cabo un análisis comparativo en relación con el sistema costarricense.

Asimismo, se realiza un análisis de las resoluciones más relevantes de la Sala Constitucional sobre el tema del apremio corporal en pensiones alimentarias, de las

cuales se extraen respuestas a algunas de las preguntas más comunes que pueden surgir al respecto.

Concluye el trabajo, con un análisis de la regulación actual del instituto del apremio corporal y una crítica a éste, así como el planteamiento de soluciones más efectivas y eficaces a las necesidades de los beneficiarios de una pensión alimentaria, que ven menoscabadas la satisfacción de sus necesidades ante el incumplimiento del obligado a proporcionarles alimentos.

El objetivo fundamental de la Ley de Pensiones Alimentarias es garantizar la efectiva satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, y a pesar de que, el apremio corporal se contempla como una forma de garantizar el cumplimiento de este fin, en la práctica, por la errónea aplicación de este instituto, no está cumpliendo con esa función.

Si bien, el instituto del apremio corporal en materia de pensiones alimentarias se encuentra regulado por la legislación costarricense de manera aceptable y ha tenido un gran desarrollo a nivel jurisprudencial por parte de la Sala Constitucional; hoy en día, no aporta soluciones efectivas a los problemas de los beneficiarios de una pensión alimentaria que se ven menoscabadas sus intereses, por el no pago de la misma.

La pena privativa de la libertad no es la solución al problema del no pago de las obligaciones alimentarias; por el contrario, se generan aún más problemas, ya que durante el tiempo que se encuentra recluso el deudor alimentario en un centro penitenciario, la obligación de brindar alimentos se suspende, por ende, los acreedores alimentarios de igual manera no van a tener con que satisfacer sus necesidades, y además, se le causa un daño al sistema penitenciario nacional pues debe albergar y mantener a individuos que no han cometido un delito.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

Alimentos.- Comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social (alimentos congruos). Excepcionalmente, pueden restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios); o, a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación e instrucción profesional del alimentista (como ocurre cuando se trata de menores). (Cornejo: 1988, p. 227).

Alimentante.- Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar; llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. (Varsi: 2012, p. 439).

Alimentista.- Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario. (Varsi: 2012, p. 439).

Deber moral.- Se define como el comportamiento que en la esfera individual asume el sujeto, con fundamento ético. (Flores: 1980, p. 401).

Debido proceso.- Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo. (Ticona: 1998, p. 66).

Derecho de acción.- Es cuando toda persona sujeto de derechos se encuentra en aptitud de exigir del Estado, tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Alfaro: 2002, p. 311-312).

Derecho alimentario.- Es el derecho de pedir alimentos y sus características son: personalísimo, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial y variable. (Varsi: 2012, p. 432).

Derecho de contradicción.- Es un derecho humano y fundamental y tiene las mismas características del derecho de acción, se identifica con éste y se ejerce de la misma manera; empero, carece de libertad en su ejercicio, es decir, está afectado de ausencia de voluntariedad. (Alfaro: 2002, p. 312).

Derechos humanos.- Para el tratadista español Antonio Pérez de Luyo, los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (Haro: 1998, p. 22).

Obligación alimentaria.- En el Derecho Familiar, es aquella que impone prestar alimentos a favor de determinada persona, en razón del vínculo de parentesco, y dentro de los alcances establecidos por la ley, las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. (Flores: 1980, p. 237).

Pensión alimentaria.- En el Derecho Familiar, es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de los parientes del obligado. La pensión alimentaria de acuerdo a las normas civiles se regulará por el juez en proporción a la necesidad del que los pide y a la posibilidad del que debe darlos; y atendiendo, además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (Flores: 1980, p. 290).

Seguridad jurídica.- Sostiene E. Díaz, la exigencia de que la legalidad realice una cierta legitimidad, es decir, un sistema de valores considerados como

imprescindibles en el nivel ético social alcanzado por el hombre y considerado por él como una conquista histórica irreversible. (Arcos: 2000, p. 371).

Tutela jurisdiccional.- Garantiza el acceso a órganos propiamente judiciales, como elemento esencial de la tutela judicial efectiva, consistente en promover la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión del Juez. En un sentido más amplio, Fix Zamudio señala, como un género que comprende no solo categorías procesales y constitucionales, sino otros instrumentos jurídicos de solución de controversias, dentro de los cuales podemos encuadrar el acceso a la jurisdicción como aspecto específico. (González: 2001, p. 61).

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La consagración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como principio y derecho fundamental se ubica en el inciso 3. del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, sin apartarse de la administración de justicia en otras áreas del derecho. Por la naturaleza fundamental del principio y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, todo sujeto es titular de los derechos de acción, de contradicción, del debido proceso y de una sentencia fundada en derecho; el ejercicio de este derecho presupone una situación de necesidad, en que el sujeto encuentre perturbación de sus derechos o intereses y tenga la exigencia de percibir tutela jurisdiccional para la solución del conflicto de intereses intersubjetivo o el esclarecimiento de la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

Toda persona es libre de buscar tutela jurisdiccional efectiva ante los jueces o tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, a un juez natural u ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y asistencia de un abogado, a ser informados de la demanda

o de la denuncia, a un proceso público, a la imparcialidad del juez, a acreditar su pretensión con el ofrecimiento y actuación de los medios probatorios pertinentes para su defensa, a la presunción de inocencia, entre otros. Siendo la justicia uno de los valores fundamentales de todo sistema jurídico, se persigue que la tutela jurisdiccional de los derechos sea efectiva; de tal manera que constituya la misión preeminente de la actividad jurisdiccional de todo Estado; es decir, hacer que sea efectiva la tutela de los derechos materiales sobre los que versa la pretensión. Es la forma más idónea de hacer justicia, puesto que justicia sin tutela efectiva de los derechos no es justicia; por consiguiente, no es constitucional condicionar, limitar, restringir, discriminar y vulnerar el derecho de acción al sujeto que urge de este principio fundamental ante el órgano jurisdiccional.

Una vez establecida el principio de orden constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, es importante determinar la necesidad de los alimentos como derecho fundamental de los niños y adolescentes y las obligaciones alimentarias como resultado de sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada en cualquiera de sus formas de prestación y cuando la parte obligada a prestarlas no cumple con esta obligación a favor de sus hijos y/o cónyuge pese al mandato de un Juez en cumplimiento de sus facultades y atribuciones; muchas veces el obligado hace caso omiso y se sustrae a la obligación alimentaria, dejando transcurrir el tiempo por meses o años de deuda con monto devengado considerable y sumado a la liquidación de los intereses legales, se torna cada vez más difícil su pago; en muchos casos, se hace imposible de cumplir con las obligaciones alimentarias, quedando expedito para la incorporación al registro de deudores alimentarios morosos, creado por la Ley No. 28970, que debió establecer requisitos más exigentes para el acceso a este tipo de información, evitando posibles lesiones a los derechos fundamentales de los deudores que por el hecho de serlo, no dejan de ser sujetos de derecho protegidos por las normas legales y constitucionales.

Ahora bien, a pesar que este derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva prevalece dentro de la esfera jurídica por ser de jerarquía constitucional, no es aplicable para los obligados que tienen deudas alimentarias, causándoles indefensión, grave daño a la familia, transgresión al derecho de acción y al debido proceso, vulnerándose los derechos fundamentales de la persona humana, toda vez que no pueden incoar demandas relacionadas a los alimentos como consecuencia del artículo 565-A del Código Procesal Civil incorporado por el Artículo Único de la Ley No. 29846, publicado el 23 de diciembre de 2009, que complica aún más la situación legal y jurídica de los deudores alimentarios; asimismo, perjudica la pensión de los acreedores alimentistas por su incumplimiento de pago de estos deudores, que origina la exigencia y condición de que el obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la deuda como requisito especial de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria.

La exigencia de este requisito especial, para la admisión de las demandas de los obligados que buscan tutela judicial efectiva, es discriminatorio, arbitrario e inconstitucional que vulneran derechos fundamentales de la persona humana, máxime si el sujeto por naturaleza no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, de cautelar sus intereses o de asumir sus responsabilidades, sino también lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios dejando la responsabilidad a sus padres, a ello se suman diversos factores que quebranta y distorsiona la estructura familiar, ya que muchos niños y adolescentes sufren el abandono de los padres, ya sea por la situación económica insuficiente o precaria del alimentante como consecuencia de la falta de trabajo, por no tener ingresos económicos o remunerados por su condición de desempleado, la desocupación latente que impera en la sociedad peruana, por la irresponsabilidad y/o desinterés de los padres en la manutención de los menores, la temeraria desatención *a priori* en la prestación de alimentos, por incompatibilidad de caracteres de los cónyuges que genera la separación de hecho o de derecho, los celos enfermizos de la pareja que recae en violencia familiar en algunos casos graves y/o irreversibles, la disolución

del vínculo matrimonial por la causal de adulterio del marido y/o la mujer u otras causales, la doble convivencia clandestina, los compromisos de convivencia o matrimoniales que contraen los padres antes o durante la separación de hecho, de derecho o después de la extinción del vínculo matrimonial por diversas causales, el descontrol o despilfarro en el gasto del presupuesto familiar, la injerencia directa e indirecta de familiares o terceros durante la convivencia que distorsiona la unidad familiar; entre otros motivos que le impiden al deudor cumplir con su obligación.

Múltiples casos se han presentado, que al no poder cumplir con el pago de la pensión alimentaria devengada que es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración, agudiza sustancialmente el problema del alimentista en cuanto al cobro regular de los alimentos y del alimentante obligado a prestarlos, lo que se torna difícil su cumplimiento, en muchos casos imposible el pago por el monto devengado que adeuda, lo que conlleva *a posteriori* a una denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, generalmente con orden de detención, que implica la pérdida de la relación laboral en innumerables casos y el sobredimensionamiento de los internos en los centros penitenciarios del país, que complica aún más la prestación de alimentos, debido a que no siempre pueden generar ingresos las personas privadas de su libertad o que estén cumpliendo condena por las diversas condiciones carcelarias y/o penitenciarias; empero, la deuda no suspende, sigue creciendo incesantemente; a ello se agrega la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, en virtud de la Ley No. 28970, por deuda de tres (3) cuotas de las obligaciones alimentarias, si es que no está inscrita durante el proceso judicial de alimentos, que podría transgredir, por lo menos en abstracto, el derecho a la intimidad, a la vida privada y a la autodeterminación informativa y lo que es evidente, no tiene un fin coercitivo como se había sustentado a nivel de los legisladores. Asimismo, en esta condición los padres no pueden acceder a préstamos bancarios, ni un puesto de trabajo en el Estado, están impedidos de participar en cualquier proceso electoral y no pueden salir del país hasta que sea eliminado del padrón; en consecuencia, con estos resultados de indefensión

preocupantes se pone en duda su eficacia del registro como mecanismo para la tutela y protección de los intereses de los acreedores alimentistas.

El objeto de esta investigación está destinada a comprobar la hipótesis en un lugar geográfico determinado como es el Distrito Judicial de Lince y San Isidro y concluir, si fuere el caso, para que se adopten las acciones legislativas necesarias si es que el artículo 565-A del Código Procesal Civil incorporado por el Artículo Único de la Ley No. 29846, beneficia o perjudica a los acreedores alimentistas y la situación legal y jurídica de los deudores alimentarios que busca tutela jurisdiccional, si se vulneran o no los derechos fundamentales, sobre el requisito especial de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

Es necesario buscar soluciones inmediatas, dándole mayor impulso a las medidas cautelares de embargos en cualquiera de sus formas de bienes muebles e inmuebles que poseen los obligados como garantía y protección de los alimentistas, *a contrario sensu*, estaríamos vulnerando la tutela jurisdiccional respecto del obligado que tiene amparo legal y constitucional, porque no siempre los alimentantes demandan la reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria cuando están al día en el pago de la pensión alimenticia, sino cuando no lo están por diversas razones y sus demandas no son atendidas, ya que se declara improcedente en *prima facie* a falta de requisito, o simplemente no accionan por el temor de ser rechazados. Se debe investigar si en nuestra sociedad peruana este artículo incorporado en el Código Procesal Civil, a través de una Ley emitida por el Congreso de la República, constituye o no un abuso contra los derechos fundamentales de la persona humana y la necesidad de incorporar nuevos mecanismos legales, así como otros medios que le den protección y garantía jurídica al derecho alimentario de los justiciables.

2.1.2 ANTECEDENTES TEÓRICOS

A los antecedentes teóricos, se integran las teorías generales relacionadas con el tema de investigación, que viene a ser el conjunto de proposiciones que tratan de explicar el fenómeno de estudio, a través de un conjunto de conocimientos, conceptos, afirmaciones, definiciones, experiencias, recolección de información seleccionada, organización ordenada, analizada, criticada y elaborada para el tratamiento y solución del problema que se investiga, conforme a los elementos planteados y los objetivos formulados para la construcción de las bases teóricas, así como la posición de diversos autores sobre el problema objeto de investigación. En este contexto, cabe desarrollar en síntesis las siguientes teorías:

- a) La tutela jurisdiccional, solo será efectiva si reúnen ciertas condiciones en un proceso debido, investido de las garantías, facultades y atribuciones ineludibles que hagan posible el ejercicio de los derechos de defensa de las partes, empezando por el derecho al Juez Natural como derecho humano, que incluye un juez independiente, autónomo, imparcial, probo, honesto, íntegro, objetivo y predeterminado por la ley.

Podemos señalar, que existe tutela jurisdiccional, si el mandato contenido en la sentencia emitida por el órgano judicial competente se cumple; si esta sentencia declara que la pretensión es conforme al ordenamiento jurídico sustantivo y procesal, si alcanzan la eficacia, si se efectiviza el fallo tal como ha ordenado el Juez, si existe respeto a su firmeza y a la intangibilidad de las situaciones en ellas declaradas, entre otros. Si esas medidas se adoptan sin limitaciones, el derecho a la tutela judicial efectiva se habrá satisfecho con arreglo a ley.

La doctrina diversa señala que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, de acuerdo a sus competencias. El derecho a la

tutela supone la protección y garantía jurisdiccional frente a la violación de los derechos fundamentales.

- b) El debido proceso, se presenta cuando el Estado respeta todos los derechos constitucionales y legales que posee una persona de acuerdo al ordenamiento jurídico; es decir, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de ser escuchado en el ejercicio de su derecho de defensa y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal; el magistrado competente a cargo del caso debe definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, así como de obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.
- c) Los derechos humanos, son inherentes a todos los seres humanos como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la educación, a la alimentación, a la salud, al agua, a la identidad, a la libertad, a la presunción de la inocencia, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y otros derechos, sin distinción alguna respecto a la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, nacional o étnico, raza, religión, idioma o cualquier otra condición, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- d) Cuando nos referimos a la familia, estamos tratando del comportamiento humano en la que se concibe la familia como una unidad emocional. Esta teoría utiliza el pensamiento sistémico para describir las complejas interacciones dentro de la unidad. La familia como sistema tiene una estructura dada por los miembros que la componen y las pautas de interacción que se repiten, es una forma de organización fija y estable para ayudar a la familia en el cumplimiento de tareas, protegerla del medio externo y darle sentido de pertenencia a sus integrantes capaz de adaptarse a las etapas del desarrollo evolutivo y a las distintas necesidades de la vida, facilitando así el

desarrollo familiar, a través de roles, funciones y tareas específicas dentro de la organización familiar y que están definidos por la cultura y en parte por la propia familia manteniendo su estabilidad.

- e) El derecho alimentario, es un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, el vestido, la recreación, entre otros. Consideramos que los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso desde la concepción. Pues, si bien, los alimentos es un derecho y a la vez una obligación, debe tenerse en cuenta que este derecho solo se activa con el nacimiento de la persona y en caso de incumplimiento de la persona obligada a prestar alimentos, el titular de ese derecho puede pedirlos utilizando las vías pertinentes ya sea de manera directa, extrajudicial o judicial y solo se extinguirá con la muerte del titular de ese derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo.

- f) Si tratamos el tema del derecho de defensa, es de conocimiento que en el proceso no debe producirse la indefensión de cualquiera de las partes, *contrario sensu*, se habrá infringido y vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. Las garantías que debe contener la regulación del proceso responde a una finalidad, que las partes puedan defenderse dentro del marco normativo; las normas legales y procesales que las establecen resultan vulneradas cualquiera que sea la modalidad que revista la indefensión, la misma que se caracteriza por suponer una privación o limitación del derecho de defensa, con disminución del derecho a intervenir en el proceso; más aún, si se produce actos concretos irregulares como negación de pruebas en cualquier estado procesal, terminación anormal del proceso, variabilidad de las sentencias, resoluciones inmotivadas, incongruencias, dilaciones indebidas y otros de los órganos jurisdiccionales.

g) Sobre la seguridad jurídica, podemos señalar, que esta teoría depende de la existencia de un derecho codificado sustantivo y adjetivo; es decir, como un proceso orientado a dotar de objetividad y formalización a los esquemas prácticos por los que guiamos nuestras conductas ordinarias. Se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público que es el Estado, primer regulador de las relaciones en sociedad que establece disposiciones legales a seguir a fin de no ser violentados su persona, sus bienes y sus derechos dadas al individuo, asegurando, protegiendo y reparando si esto se produce.

2.1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Después de haberse descrito el problema real en el nivel fáctico y en la normativa del Código Procesal Civil relacionado al requisito de estar al día en el pago de la deuda alimentaria para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, debe definirse el problema en la forma siguiente:

Problema Principal

¿En qué medida la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?

Problemas Específicos

¿En qué medida la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?

¿En qué medida la admisión de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?

¿En qué medida el debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?

¿En qué medida las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relacionan con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 FINALIDAD

La finalidad de la investigación, tiene como propósito exigir el respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por tener jerarquía constitucional, en las deudas alimentarias de los obligados, con la finalidad de garantizar y proteger al acreedor alimentista y brindarle las facilidades al deudor obligado en generar mayores ingresos en libertad para cumplir con el pago de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, utilizando los mecanismos legales que contiene el ordenamiento civil y procesal civil, sin restricción ni limitación alguna del derecho de incoar pretensiones relacionados a los procesos sobre alimentos.

2.2.2 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

Establecer la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Objetivos Específicos

Determinar la relación que existe entre la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Determinar la relación que existe entre la admisión de demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Establecer la relación que existe entre el debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Establecer la relación que existe entre las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

2.2.3 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

Conforme al problema planteado y siguiendo las orientaciones metodológicas, éstas fueron definidas en:

Delimitación Espacial

La investigación se delimitó dentro del espacio geográfico del Distrito Judicial de Lince y San Isidro, en sus cinco Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Especializados de Familia y la Sala Civil o de Familia, si el caso lo ameritaba.

Delimitación Temporal

Esta investigación corresponde a los años 2015, 2016 y 2017.

Delimitación Social

Esta se circunscribió a los abogados litigantes especialistas en Derecho Civil que han sido encuestados.

Delimitación Cuantitativa

Se recolectaron datos de expedientes judiciales de las siguientes instituciones:

- Cinco Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lince y San Isidro;
- Juzgados Especializados de Familia y,
- Salas Civiles o de Familia, que fueron necesarios.

2.2.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La investigación del problema planteado se justifica desde el punto de vista socio-jurídico, por cuanto en la administración de justicia civil, se viene exigiendo el requisito de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, toda vez que no se respeta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de orden constitucional como derecho fundamental de la persona humana

para interponer demandas, tampoco se utiliza a cabalidad los mecanismos legales que contiene el ordenamiento sustantivo y adjetivo civil vigente, sin que afecte los derechos del deudor alimentario y de los acreedores alimentistas.

Esta investigación es importante porque se trata de plasmar teorías y conclusiones valederas de eficacia o ineficacia del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana, que contribuya a la aplicación de los conocimientos jurídicos logrados para la derogatoria, formulación y/o reformulación de nuevas normas legales, si fuere el caso, con relación a las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia y la convivencia pacífica entre el obligado y los alimentistas, con la consiguiente estabilidad emocional y económica de los protagonistas; y el deudor alimentario no tenga ningún inconveniente de cumplir con el pago de las pensiones devengadas, toda vez que generará en libertad los recursos económicos suficientes para su propia supervivencia y la de los alimentistas a través de un empleo digno, como profesional independiente, impulsor de su propio negocio u otras formas de generar sus ingresos para la supervivencia del alimentante y de sus acreedores, así como para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que beneficiarán *a posteriori* a los alimentistas en la esfera sucesoria, sin que el obligado sea calificado como deudor alimentario moroso, que afecte la intimidad, la vida privada y la libertad individual, que son derechos fundamentales de la persona.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 SUPUESTOS TEÓRICOS

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso, consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos

indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias. Lo trascendente es, única y exclusivamente, que ese andamiaje destinado a solucionar conflictos aplicando el derecho que corresponde al caso concreto debe estar siempre en aptitud de conceder a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su exigencia de justicia (Monroy: 1996, p. 245-246).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial. Como nos dice la profesora Ada Pellegrini Grinover: *“El Estado de derecho solo puede asumir su real estructura a través de estos instrumentos procesales – constitucionales que tutelan los derechos fundamentales del hombre. Se trata, siguiendo a COUTURE, de hacer que el derecho no quede a merced del proceso, ni que sucumba por ausencia o insuficiencia de éste; ya que no hay libertades públicas sino cuando se dispone de los medios jurídicos que imponen su respeto; y fundamentalmente, esos medios, sabemos, se ejercen a través de la función jurisdiccional”* (Monroy: 1996, p. 247).

Con relación a los derechos fundamentales de la persona humana, tiene su base en los principios rectores que contiene la Carta Magna, específicamente en su artículo 1º que señala: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos; a mayor abundamiento, el artículo 139º, inciso 3. de la Constitución Política del Perú, precisa taxativamente la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que consiste en que los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales están en la obligación de proteger a la persona y respeto por sus derechos fundamentales contra posibles excesos que podrían presentarse en la sustanciación de las causas (Chirinos:1994, p. 287-288).

Por esta parte, esta suposición o conjetura verosímil que se plantea en las hipótesis y variables, se sustenta en la búsqueda del respeto irrestricto del principio de la tutela jurisdiccional efectiva y recuperar los derechos fundamentales de la persona humana consagradas en la Constitución Política del Perú; que tenga la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela judicial cuando así lo estime conveniente, a través de un procedimiento legal y de esta manera tener la oportunidad razonable y suficiente de ser oído y ejercer el derecho de defensa, sin la exigencia del requisito de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, a fin de garantizar y proteger la manutención del acreedor alimentista buscando otros mecanismos que establece el ordenamiento civil y procesal civil vigente para garantizar los derechos fundamentales de los deudores alimentarios y los acreedores alimentistas.

2.3.2 HIPÓTESIS PRINCIPAL Y ESPECÍFICAS

Hipótesis Principal

La tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Hipótesis Específicas

La afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

La admisión de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

El debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relacionan directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

2.3.3 VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES

Variable Independiente

Tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.

Indicadores

1. Afluencia de demandas.
2. Admisión de demandas.
3. Debido proceso.
4. Sentencias fundadas.

Variable Dependiente

Derechos fundamentales de la persona humana.

Indicadores

1. Libertad de acción.
2. Derecho de defensa.
3. Respeto a los derechos.
4. Cumplimiento del pago.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

La población estudiada en la investigación científica fue de 1,000 expedientes judiciales de los años 2015, 2016 y 2017 fenecidos, sobre demanda de alimentos y sus formas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lince y San Isidro; y,

La Población muestral fue 33 abogados litigantes especializados en materia civil.

Muestra:

- Población finita
- Variable cualitativa

$$x = \frac{N.Z^2.(p.q)}{N.E^2+Z^2+(p.q)}$$

$$\begin{array}{l} N = 1000 \quad p = 0.50 \quad E = 0.05 \\ Z = 1.96 \quad q = 0.50 \end{array}$$

$$n = \frac{1000 \cdot 1.96^2 \cdot (0.50 \cdot 0.50)}{1000 \cdot 0.05^2 + 1.96^2 (0.50 \cdot 0.50)}$$

$$n = \frac{1000 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{1000 \cdot 0.0025 + 3.8416 (0.25)}$$

$$n = \frac{1000 \cdot 0.96040}{2.5 + 0.96} = \frac{960.40}{3.46} = 277$$

La muestra representativa fueron 277 expedientes judiciales seleccionados de la población de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

El método utilizado para escoger, seleccionar y conformar la muestra ha sido a través del muestreo probabilístico aleatorio simple, conociendo la población y un listado numérico para luego seleccionar la muestra al azar. De los 277 expedientes se ha dividido en tres periodos que corresponde a los años 2015, 2016 y 2017, conforme a la delimitación temporal de la investigación, resultando 93 expedientes para el año 2015; 92 expedientes para el año 2016; y 92 expedientes para el año 2017.

La población muestral fueron 33 abogados litigantes especializados en materia civil que han sido encuestados.

n = Muestra.

N = Población.

Z = Distribución estándar (mide el grado de dispersión o variabilidad de los datos).

E,p,α = Margen o probabilidad de error.

P = Tasa de acierto o éxito (0.50% cuando no se conoce).

Q = Tasa de fracaso o error (0.50% cuando no se conoce o establece).

3.2 DISEÑOS UTILIZADOS EN EL ESTUDIO

El tipo de investigación ha sido aplicada, de nivel descriptivo, que se utilizó para dar solución a los problemas conocidos e identificados de los obligados a prestar alimentos, así como las garantías y protección del acreedor alimentista, relacionados a la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias; de esta manera se consolida el saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico.

El diseño ha sido correlacional, que sirvió para conocer la relación o grado de asociación que existía entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto particular.

Diseño de contrastación

Se utilizó la prueba de independencia de criterio con la prueba chi-cuadrado general.

La fórmula de esta prueba es:

Chi-Cuadrado

$$\chi^2_{calc} = \sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

f_0 : Frecuencia del valor observado.

f_e : Frecuencia del valor esperado.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas:

Análisis de Registro Documental.- Esta técnica se utilizó en función del análisis doctrinario y teórico de las diversas obras, así como de las jurisprudencias emitidas por los tribunales de justicia; ha sido el principal procedimiento de acuerdo a la naturaleza de la investigación que ayudó a elaborar los instrumentos necesarios para la realización de la investigación científica que demostró la veracidad de las teorías o hipótesis preexistentes.

Observación.- Por la experiencia fáctica personal, se observó en la realidad socio-jurídica, los hechos científicos relevantes en esta investigación, con relación a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y sus formas de las demandas sobre reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria y los derechos fundamentales de la persona humana, cuyos protagonistas en esta investigación son los deudores alimentarios y los acreedores alimentistas.

Instrumentos:

Análisis de Reportes y Expedientes Judiciales.- Esta técnica de recolección de datos se orientó a la revisión de los expedientes fenecidos de casos de familia civil tramitados en los juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lince y San Isidro y Juzgados Especializados de Familia durante la delimitación temporal de los años 2015, 2016 y 2017, que permitió los resultados de la investigación sobre la tutela

jurisdiccional efectiva de las pretensiones incoadas sobre prestación de alimentos y sus formas disímiles de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria relacionados con los derechos fundamentales de la persona humana.

Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales según Formato.-

Considerando los criterios metodológicos de recolección de información para almacenar y procesar la data para su informe final, se formuló una ficha de análisis de expedientes judiciales adecuada para la investigación debidamente validada, toda vez que su estructura forma parte de los anexos de la tesis *“Los Hijos Extramatrimoniales y los Medios Probatorios para la Declaración de su Paternidad”* presentada por la Dra. Giovanna Vásquez-Caicedo Pérez para optar el grado de Maestra.

Lista de Cotejo.- Esta herramienta sirvió como respaldo en la verificación, observación, revisión y análisis de reportes de los expedientes judiciales según los indicadores definidos y su característica dicotómica de dos alternativas SI, NO. También ha permitido obtener una información relevante en los procesos judiciales y la posible intervención de la Ley No. 29486, Ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias; asimismo, ha hecho posible registrar de manera secuenciada, ordenada y comparada con los objetivos alcanzados durante la investigación, así como los datos específicos sobre la presencia o ausencia de los indicadores. Esta técnica sencilla y útil ha cumplido las metas que se ha propuesto alcanzar, representando una ventaja, toda vez que permitió realizar una evaluación objetiva de los expedientes basada en la observación y la realización de una evaluación cuali-cuantitativa.

Encuesta.- Este documento se ha elaborado en función del problema planteado, la hipótesis y las variables identificadas como método de

recopilación de datos e información previamente diseñado, para lo cual se han precisado las preguntas en el instrumento cuestionario validado por dos magistrados especialistas en Derecho de Familia del mismo Distrito Judicial de Lince y San Isidro, el mismo que permitió recoger y analizar los datos de una población muestral dirigido a los abogados litigantes especializados en materia civil, siguiendo los procedimientos estandarizados de investigación, así como los criterios científicos para la obtención de datos de interés mediante la interrogación, conforme el rigor de la información, que fueron capaces de dar respuestas al problema de investigación de manera prolija.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Utilización de Procesador Sistematizado.- La recopilación de datos, clasificados y almacenados en una matriz, se trasladó a un procesador de datos del sistema computarizado de instrumentos validados, que permitió realizar las técnicas estadísticas para la obtención de frecuencias, porcentajes, tablas, figuras (Estadística Descriptiva), para lo cual se ha tenido en cuenta el diseño utilizado en la contrastación y comprobación de la hipótesis enunciadas mediante el uso de pruebas paramétricas y no paramétricas (Estadística Inferencial).

La Base de Datos se trabajó empleando el IBM SPSS Versión 23.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

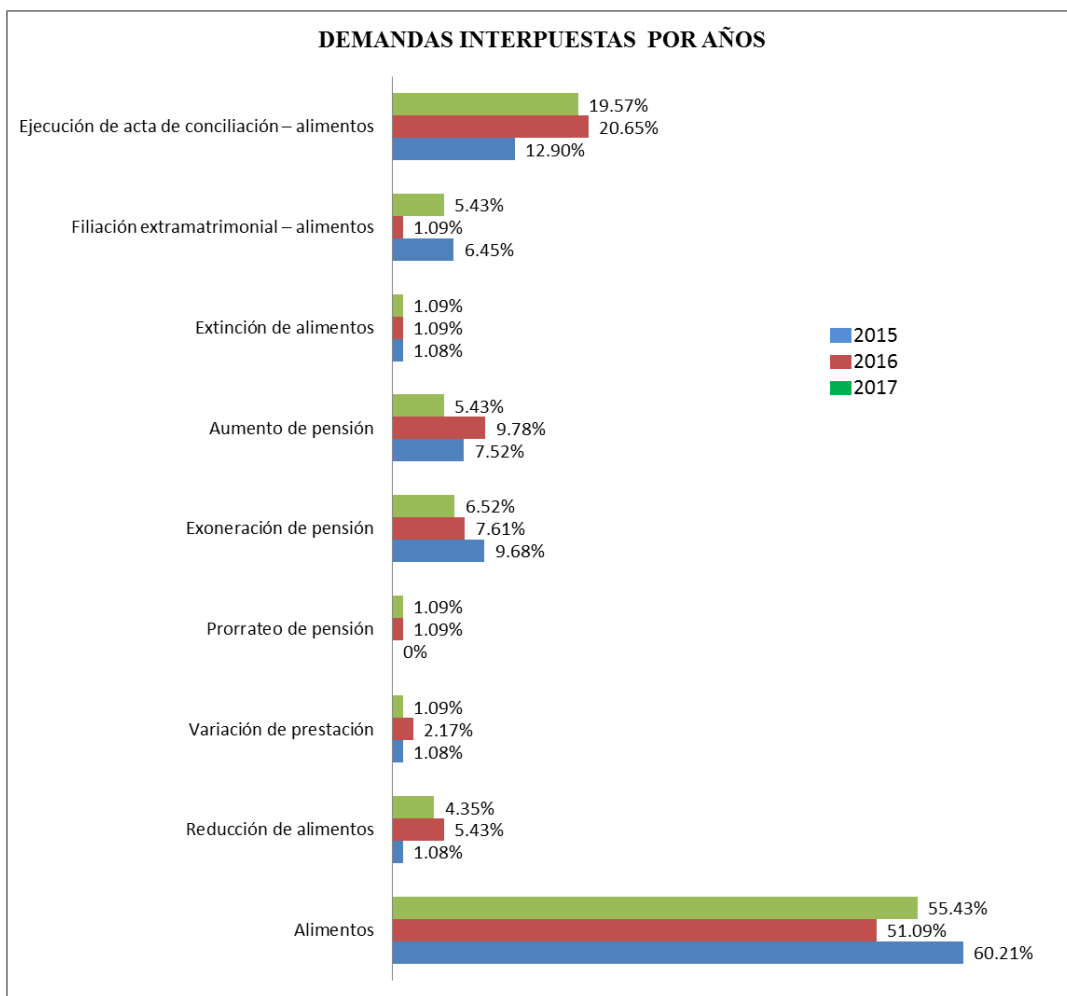
TABLA No. 1

Demandas interpuestas sobre prestación de alimentos, sus formas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria y otras materias relacionadas en los años 2015, 2016 y 2017

Materia	Demandas interpuestas por años						Total	
	2015	%	2016	%	2017	%	No. Exp.	%
Alimentos	56	60.21	47	51.09	51	55.43	154	55.60
Reducción de alimentos	1	1.08	5	5.43	4	4.35	10	3.61
Variación de prestación	1	1.08	2	2.17	1	1.09	4	1.45
Prorrateo de pensión			1	1.09	1	1.09	2	0.72
Exoneración de pensión	9	9.68	7	7.61	6	6.52	22	7.94
Aumento de pensión	7	7.52	9	9.78	5	5.43	21	7.58
Extinción de alimentos	1	1.08	1	1.09	1	1.09	3	1.08
Filiación extramatrimonial – alimentos	6	6.45	1	1.09	5	5.43	12	4.33
Ejecución de acta de conciliación – alimentos	12	12.90	19	20.65	18	19.57	49	17.69
TOTALES:	93	100	92	100	92	100	277	100

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 1



En la tabla 1 y gráfico 1, se aprecia de manera general el flujo de las demandas incoadas en los años 2015, 2016 y 2017 por ante los juzgados de paz letrados del Distrito Judicial de Lince y San Isidro, en función a la muestra seleccionada de la población que representa 277 expedientes judiciales y su visualización porcentual, sobre prestación de alimentos y otras pretensiones relacionadas a los acreedores alimentistas; solo ha ingresado 38 demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria de los demandantes obligados que ha sido materia de investigación.

4.1.1 Presentación y Análisis de Reportes y Expedientes Judiciales del Distrito Judicial de Lince y San Isidro de los años 2015, 2016 y 2017.

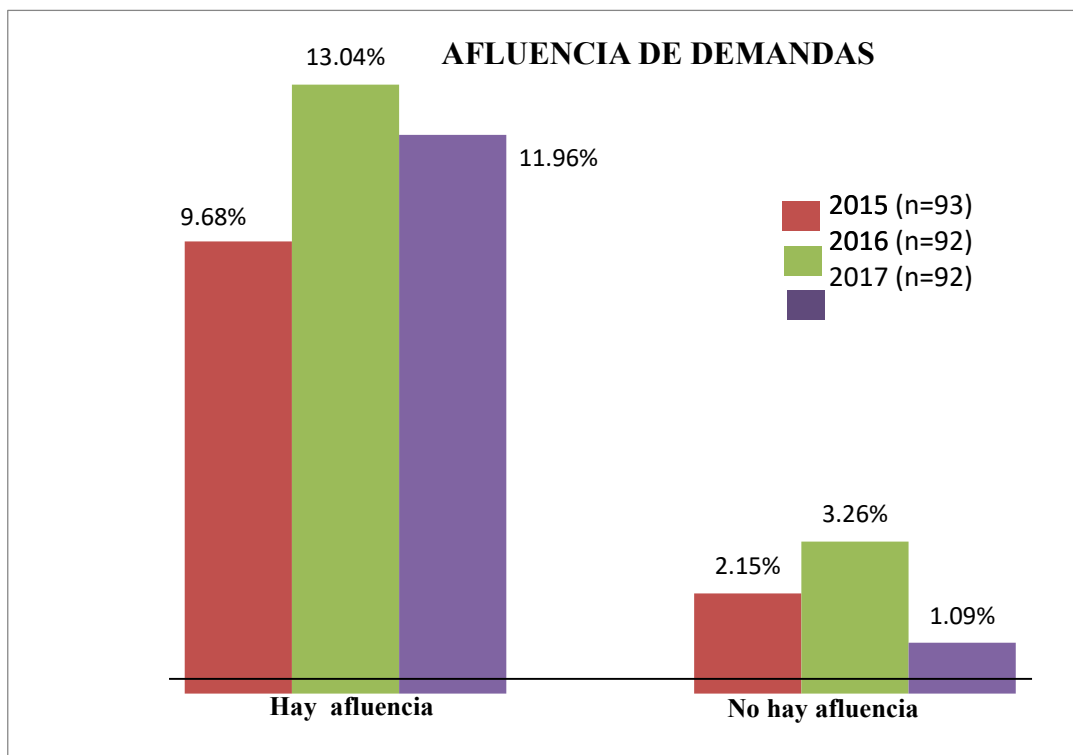
TABLA No. 2

Afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias

Afluencia de demandas	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Hay afluencia de demandas	9	9.68	12	13.04	11	11.96	32	11.55
No hay afluencia de demandas	2	2.15	3	3.26	1	1.09	6	2.17

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 2



En la tabla 2 y gráfico 2, se observa la afluencia de demandas de los obligados, de una muestra de 277 expedientes de los años 2015, 2016 y 2017; solo han ingresado 38 demandas y como no afluencia de demandas hemos considerado la variación – aumento de la pretensión.

TABLA No. 3

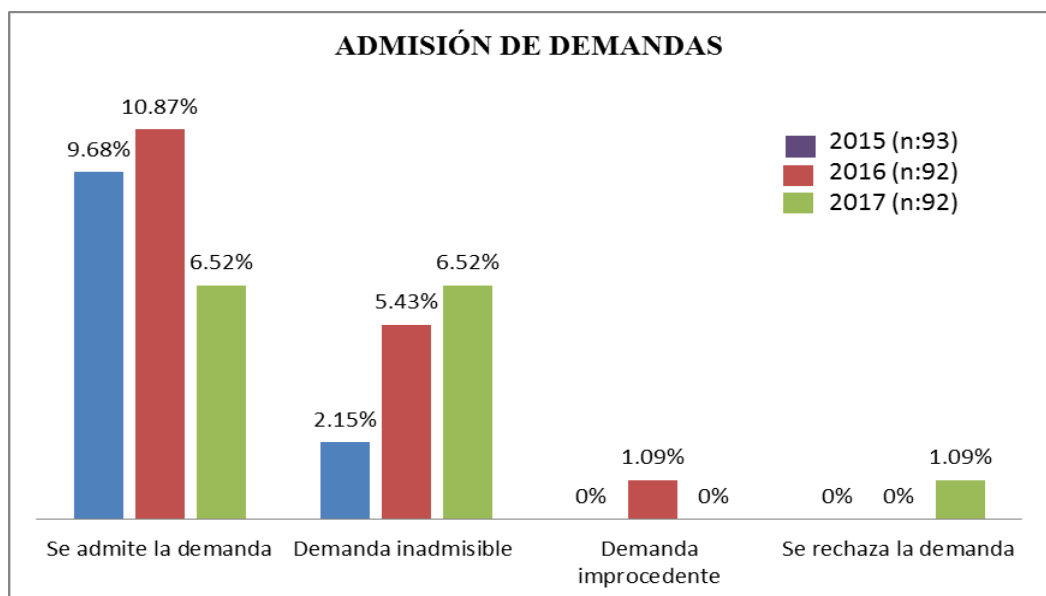
Admisión de demandas de los obligados por deudas alimentarias

Admisión de demandas	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. N=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se admite la demanda	9	9.68	10	10.87	6	6.52	25	9.03
Demanda inadmisibile	2	2.15	5	5.43	6	6.52	13	4.69
Demanda improcedente			1	1.09			(1)	0.36
Se rechaza la demanda					1	1.09	(1)	0.36

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

(1) Referencia de la ficha de análisis

GRÁFICO No. 3



En la tabla 3 y gráfico 3, se aprecia que en los años 2015, 2016 y 2017, se admiten 25 demandas que constituye el 9.03%, 13 demandas se declaran inadmisibles que resulta el 4.69%, 1 se declara improcedente y 1 se rechaza que resulta 0.36%.

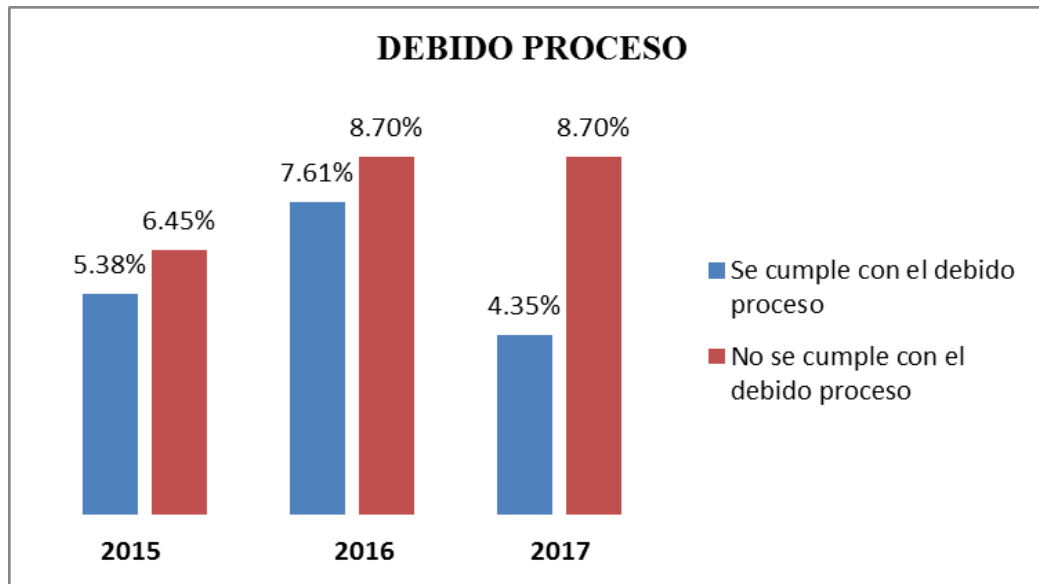
TABLA No. 4

El debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias

Debido Proceso	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se cumple con el debido proceso	5	5.38	7	7.61	4	4.35	16	5.78
No se cumple con el debido proceso	6	6.45	8	8.70	8	8.70	22	7.94

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 4



En la tabla 4 y gráfico 4, se aprecia que en los años 2015, 2016 y 2017, se cumple con el debido proceso 16 demandas que significa el 5.78 %, no se cumple con el debido proceso 22 demandas que resulta 7.94%.

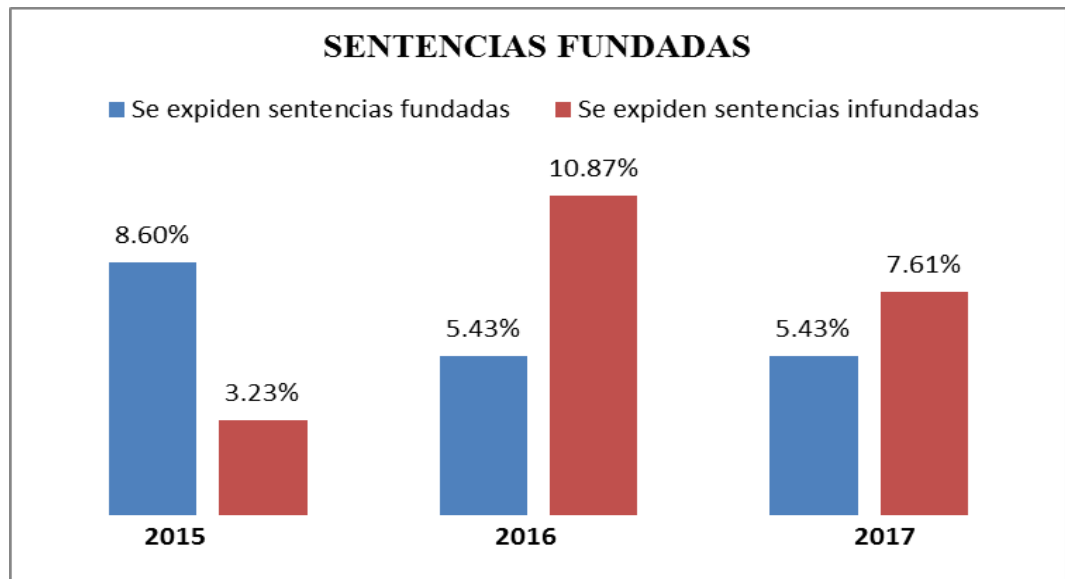
TABLA No. 5

Sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias

Sentencias fundadas	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se expiden sentencias fundadas	8	8.60	5	5.43	5	5.43	18	6.50
Se expiden sentencias infundadas	3	3.23	10	10.87	7	7.61	20	7.22

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 5



En la tabla 5 y gráfico 5, se observa que en los años 2015, 2016 y 2017 se expiden 18 sentencias fundadas que resulta el 6.50% y 20 sentencias infundadas que constituye el 7.22%.

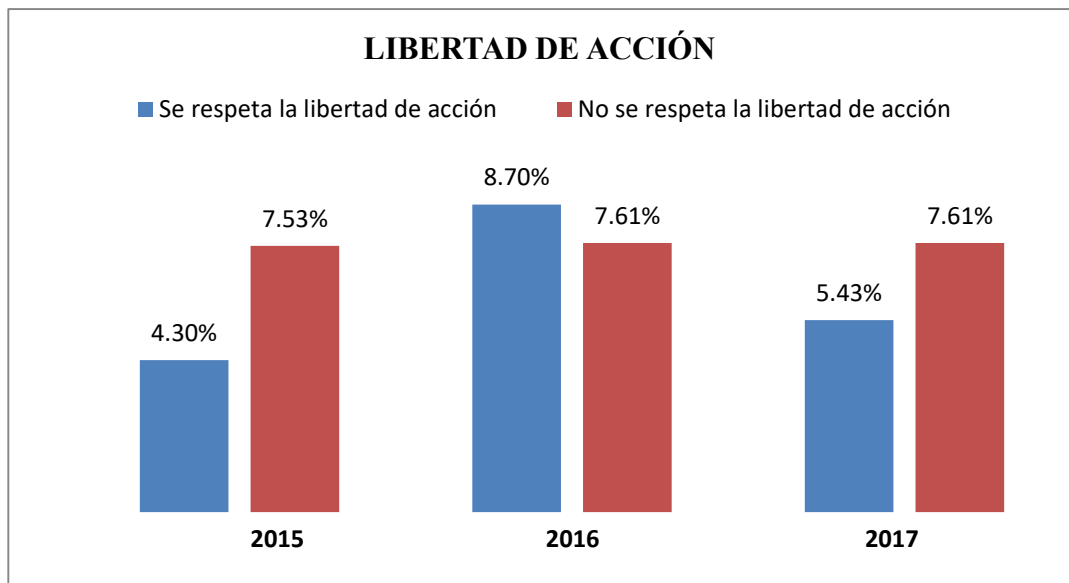
TABLA No. 6

La libertad de acción por el requisito especial de la demanda que establece la Ley No. 29486

Libertad de acción	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se respeta la libertad de acción	4	4.30	8	8.70	5	5.43	17	6.14
No se respeta la libertad de acción	7	7.53	7	7.61	7	7.61	21	7.58

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 6



En la tabla 6 y gráfico 6, se observa que en los años 2015, 2016 y 2017, se respeta la libertad de acción en 17 demandas que resulta el 6.14% y en 21 demandas que significa el 7.58% no se respeta la libertad de acción.

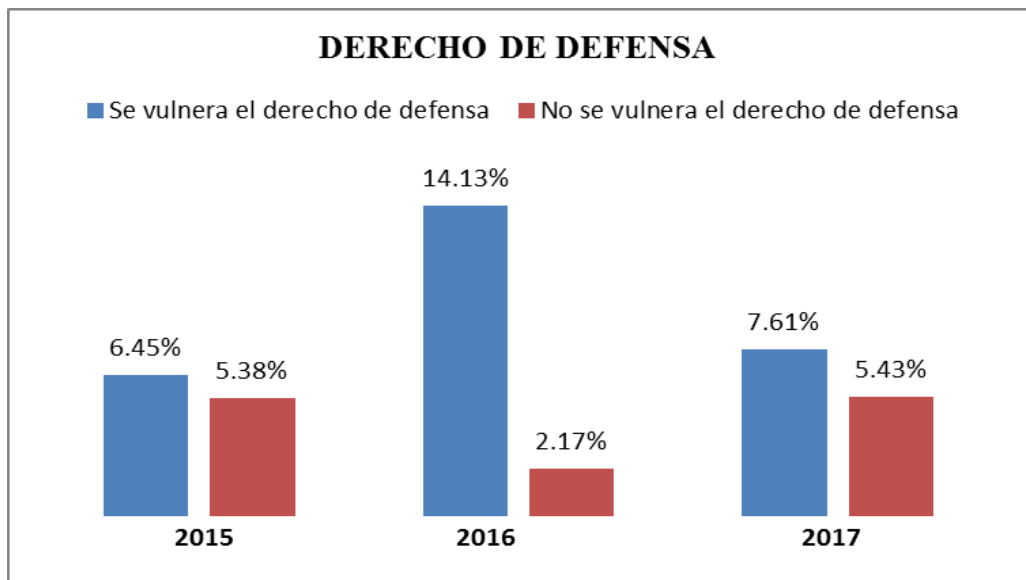
TABLA No. 7

El derecho de defensa por el requisito que exige la Ley No. 29486

Derecho de defensa	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se vulnera el derecho de defensa	6	6.45	13	14.13	7	7.61	26	9.39
No se vulnera el derecho de defensa	5	5.38	2	2.17	5	5.43	12	4.33

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 7



En la tabla 7 y gráfico 7, se observa que en los años 2015, 2016 y 2017 se vulnera el derecho de defensa en 26 demandas que resulta el 9.39% y no se vulnera el derecho de defensa en 12 demandas que significa el 4.33%.

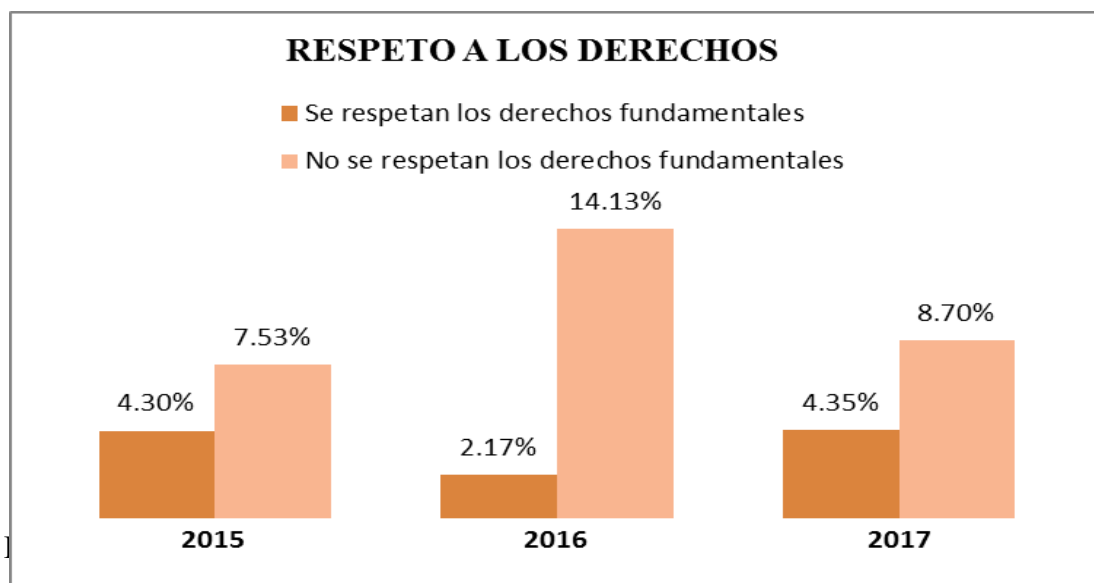
TABLA No. 8

Respeto a los derechos fundamentales de la persona humana

Respeto a los derechos	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se respetan los derechos fundamentales	4	4.30	2	2.17	4	4.35	10	3.61
No se respetan los derechos fundamentales	7	7.53	13	14.13	8	8.70	28	10.11

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 8



En la tabla 8 y gráfico 8, se aprecia que en los años 2015, 2016 y 2017 se respetan los derechos fundamentales en 10 de demandas que constituye el

3.61% y no se respetan los derechos fundamentales en 28 demandas que resulta el 10.11%.

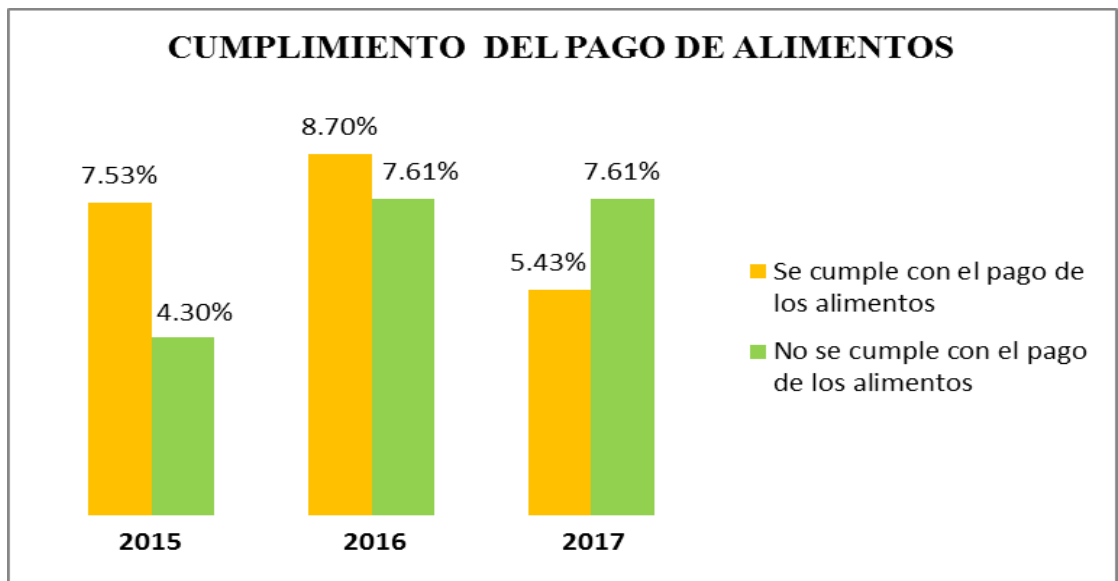
TABLA No. 9

Cumplimiento del pago de los alimentos a favor de los acreedores alimentistas

Cumplimiento del pago de alimentos	2015		2016		2017		TOTAL	
	Frec. (n=93)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=92)	%	Frec. (n=277)	%
Se cumple con el pago de los alimentos	7	7.53	8	8.70	5	5.43	20	7.22
No se cumple con el pago de los alimentos	4	4.30	7	7.61	7	7.61	18	6.50

Fuente: Reportes y expedientes judiciales

GRÁFICO No. 9



En la tabla 9 y gráfico 9, se aprecia que en los años 2015, 2016 y 2017 se cumple con el pago de los alimentos en 20 demandas que resulta el 7.22% y, no se cumple con el pago de los alimentos en 18 demandas que significa el 6.50%.

4.1.2 Presentación y Análisis de las Respuestas del Cuestionario de la Encuesta

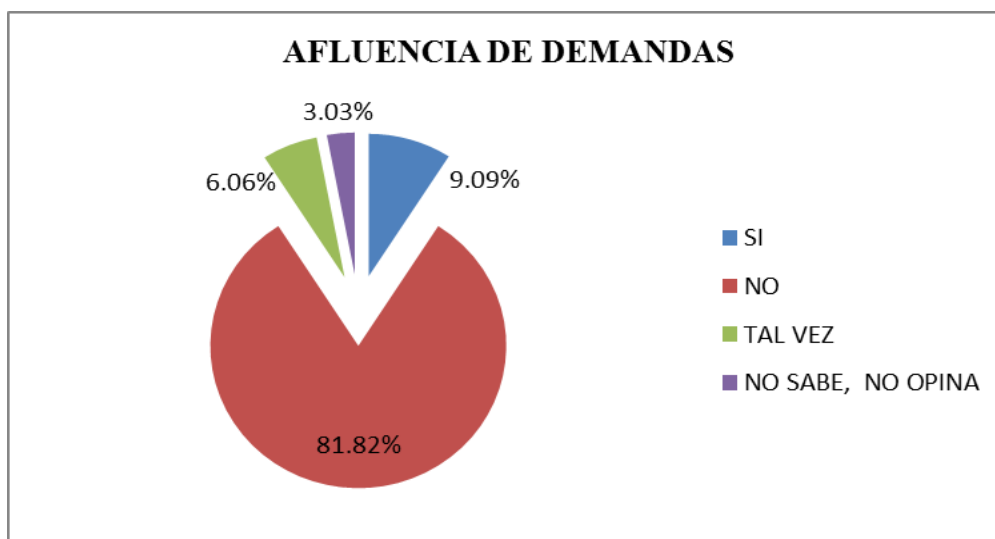
TABLA No. 10

a) ¿Hay afluencia de demandas por el requisito que establece la Ley No. 29486 de encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria?

ALTERNATIVAS		AFLUENCIA DE DEMANDAS	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	3	9.09
2	NO	27	81.82
3	TAL VEZ	2	6.06
4	NO SABE, NO OPINA	1	3.03
TOTAL:		33	100 %

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 10



En la tabla 10 y gráfico 10, se observa que 27 abogados especializados sostienen que NO hay afluencia de demandas de reducción, variación, prorrateo

o exoneración de pensión alimentaria que constituye el 81.82%; contestan SI 3 abogados que resulta el 9.09%; contestan TAL VEZ 2 abogados que significa 6.06%; y, NO SABE, NO OPINA 1 abogado que resulta el 3.03%.

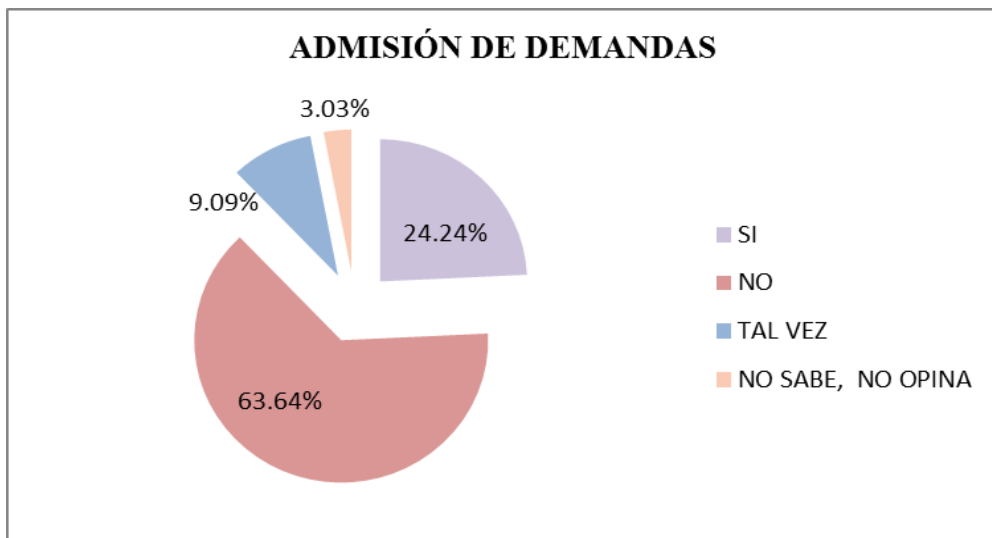
TABLA No. 11

b) ¿Regularmente se admiten las demandas sobre reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria?

ALTERNATIVAS		ADMISIÓN DE DEMANDAS	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	8	24.24
2	NO	21	63.64
3	TAL VEZ	3	9.09
4	NO SABE, NO OPINA	1	3.03
TOTAL:		33	100%

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 11



En la tabla 11 y gráfico 11, se observa que 21 abogados especializados sostienen que NO se admiten las demandas regularmente resultando el 63.64%; 8 abogados señalan que SI se admiten las demandas que constituye el 24.24%; 3 abogados señalaron TAL VEZ que resulta el 9.09%; y, 1 abogado NO SABE, NO OPINA que constituye el 3.03%.

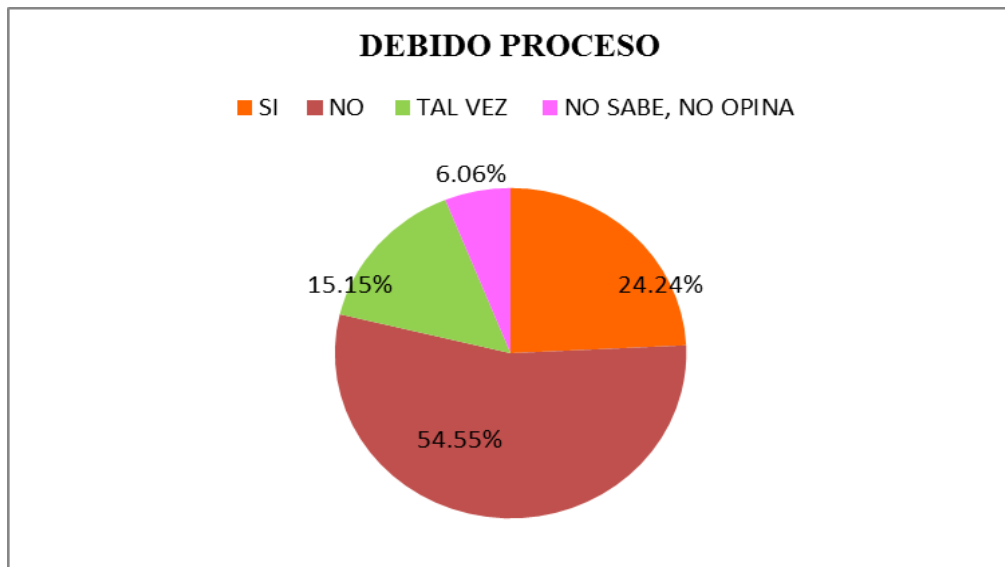
TABLA No. 12

c) ¿Se cumple con el debido proceso en las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria?

ALTERNATIVAS		DEBIDO PROCESO	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	8	24.24
2	NO	18	54.55
3	TAL VEZ	5	15.15
4	NO SABE, NO OPINA	2	6.06
TOTAL:		33	100 %

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 12



En la tabla 12 y gráfico 12, se observa que 18 abogados señalan que NO se cumple con el debido proceso resultando el 54.55%; 8 abogados contestan que SI se cumple con el debido proceso que constituye el 24.24%; TAL VEZ, contestan 5 abogados que significa el 15.15%; 2 abogados NO SABE, NO OPINA que resulta el 6.06%.

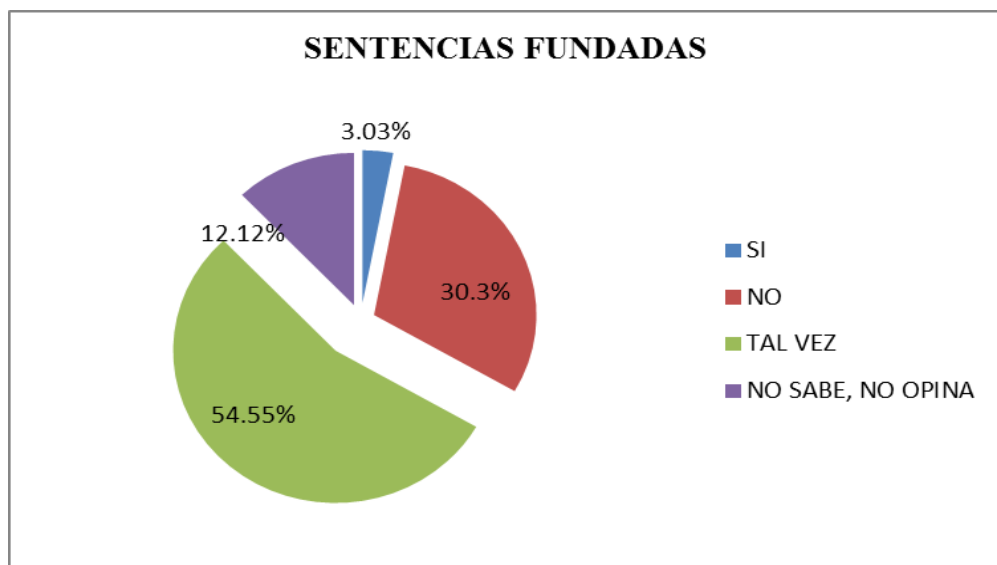
TABLA No. 13

d) ¿Se expiden sentencias fundadas en las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria?

ALTERNATIVAS		SENTENCIAS FUNDADAS	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	1	3.03
2	NO	10	30.30
3	TAL VEZ	18	54.55
4	NO SABE, NO OPINA	4	12.12
TOTAL:		33	100 %

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 13



En la tabla 13 y gráfico 13, se observa que 1 abogado especializado contesta SI se expiden sentencias fundadas que resulta el 3.03%; 10 abogados contestan NO que resulta el 30.30%; 18 abogados contestan TAL VEZ que significa el 54.55%; y, NO SABE, NO OPINA 4 abogados que es el 12.12%.

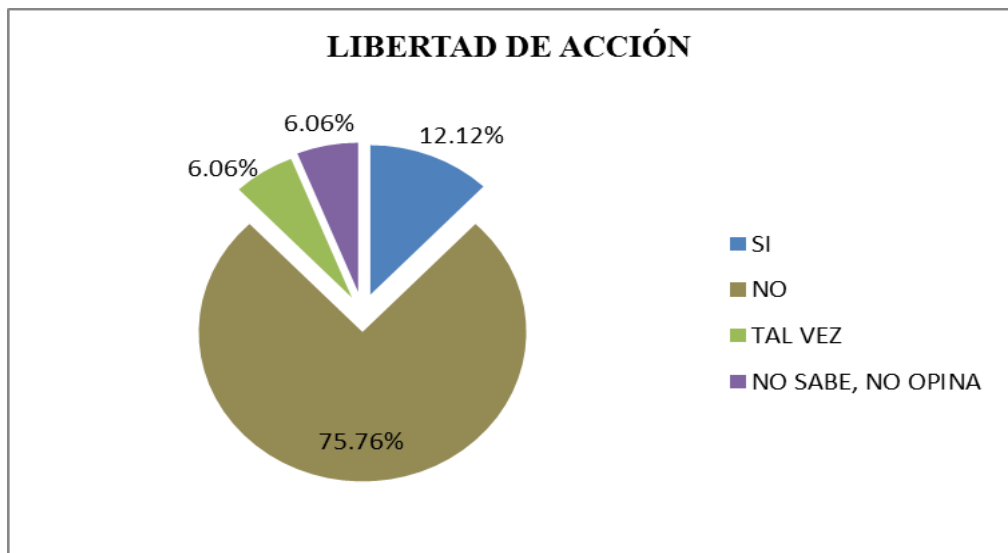
TABLA No. 14

e) ¿Existe libertad de acción por el requisito especial de la demanda que establece la Ley No. 29486 de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria?

ALTERNATIVAS		LIBERTAD DE ACCIÓN	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	4	12.12
2	NO	25	75.76
3	TAL VEZ	2	6.06
4	NO SABE, NO OPINA	2	6.06
TOTAL:		33	100 %

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 14



En la tabla 14 y gráfico 14, se observa que 25 abogados contestan NO existe libertad de acción por el requisito de la Ley No. 29486 que constituye el 75.76% de los encuestados; 4 abogados contestan SI que resulta el 12.12%, 2 abogados contestan TAL VEZ que significa 6.06%; y, 2 abogados NO SABE, NO OPINA que resulta el 6.06%.

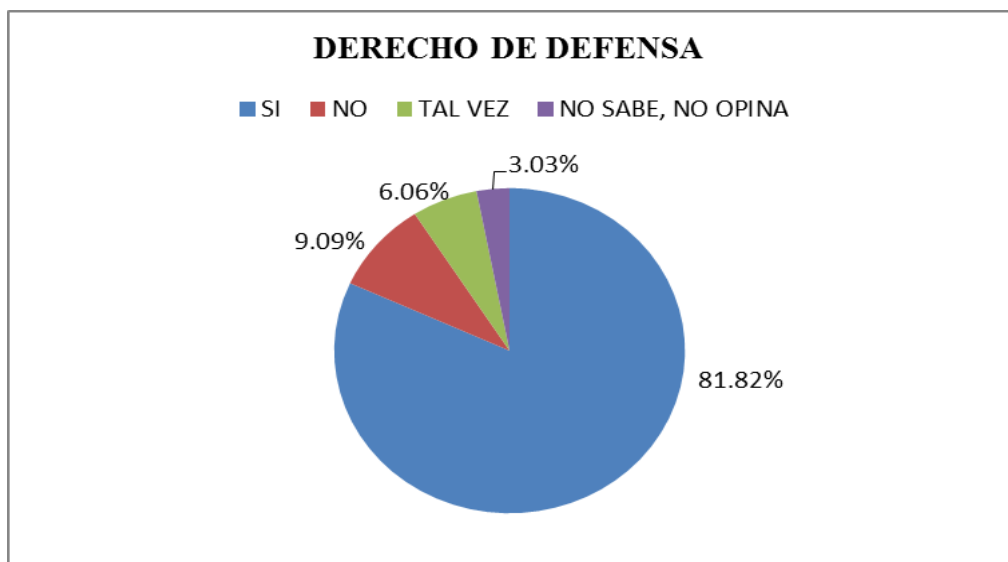
TABLA No. 15

f) ¿La dación de la ley No. 29486 vulnera el derecho de defensa en los juzgados de paz letrados de Lince y San Isidro?

ALTERNATIVAS		DERECHO DE DEFENSA	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	27	81.82
2	NO	3	9.09
3	TAL VEZ	2	6.06
4	NO SABE, NO OPINA	1	3.03
TOTAL:		33	100%

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 15



En la tabla 15 y gráfico 15, se observa que 27 abogados señalan SI se vulnera el derecho de defensa que resulta el 81.82%; 3 abogados señalan NO se vulnera el derecho de defensa que significa el 9.09%; 2 abogados señalan TAL VEZ que constituye el 6.06%; y, 1 abogado NO SABE, NO OPINA que significa el 3.03%.

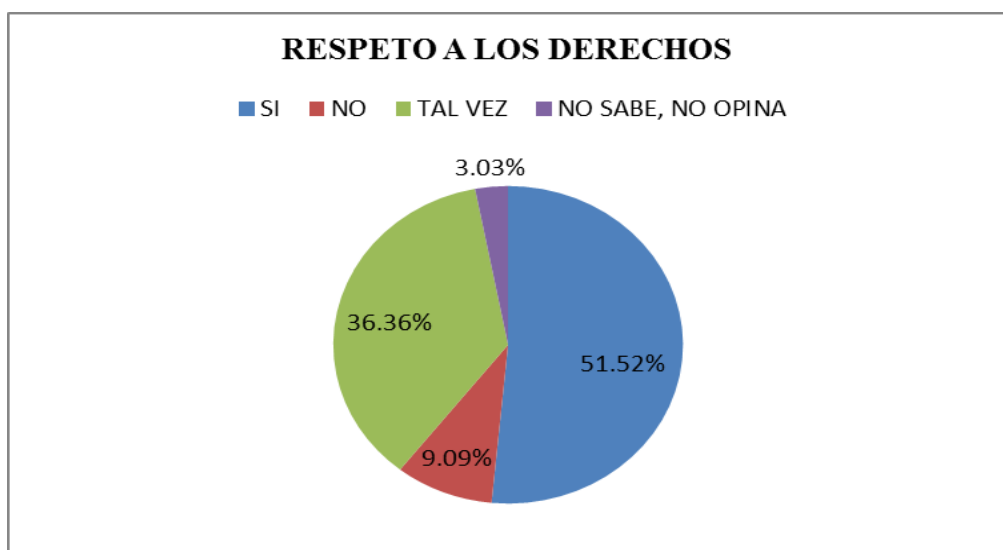
TABLA No. 16

g) ¿En las resoluciones de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria se respetan los derechos fundamentales de la persona humana?

ALTERNATIVAS		RESPECTO A LOS DERECHOS	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	17	51.52
2	NO	3	9.09
3	TAL VEZ	12	36.36
4	NO SABE, NO OPINA	1	3.03
TOTAL:		33	100 %

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 16



En la tabla 16 y gráfico 16, se observa que 17 abogados contestan SI se respetan los derechos de la persona, que resulta el 51.52%; TAL VEZ contestan 12 abogados que resulta el 36.36%; NO señalan 3 abogados que resulta el 9.09%; NO SABE, NO OPINA declara 1 abogado que significa el 3.03%.

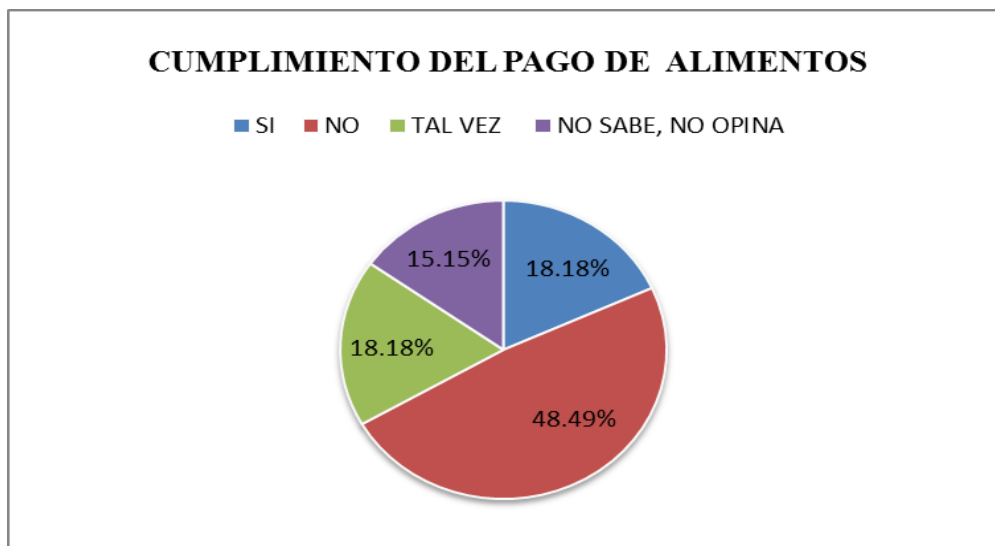
TABLA No. 17

h) ¿Se cumple con el pago de los alimentos a favor de los acreedores alimentistas en virtud del requisito de la demanda que exige la Ley No. 29486?

ALTERNATIVAS		CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ALIMENTOS	
		Abogados especializados	Porcentaje (%)
1	SI	6	18.18
2	NO	16	48.49
3	TAL VEZ	6	18.18
4	NO SABE, NO OPINA	5	15.15
TOTAL:		33	100%

Fuente: Encuesta directa

GRÁFICO No. 17



En la tabla 17 y gráfico 17, se observa que 16 abogados contestan NO se cumple con el pago de los alimentos, que resulta el 48.49%; SI contestan 6 abogados que constituye 18.18%; TAL VEZ contestan 6 abogados que constituye el 18.18%; 5 abogados NO SABE, NO OPINA que resulta el 15.15% de los encuestados.

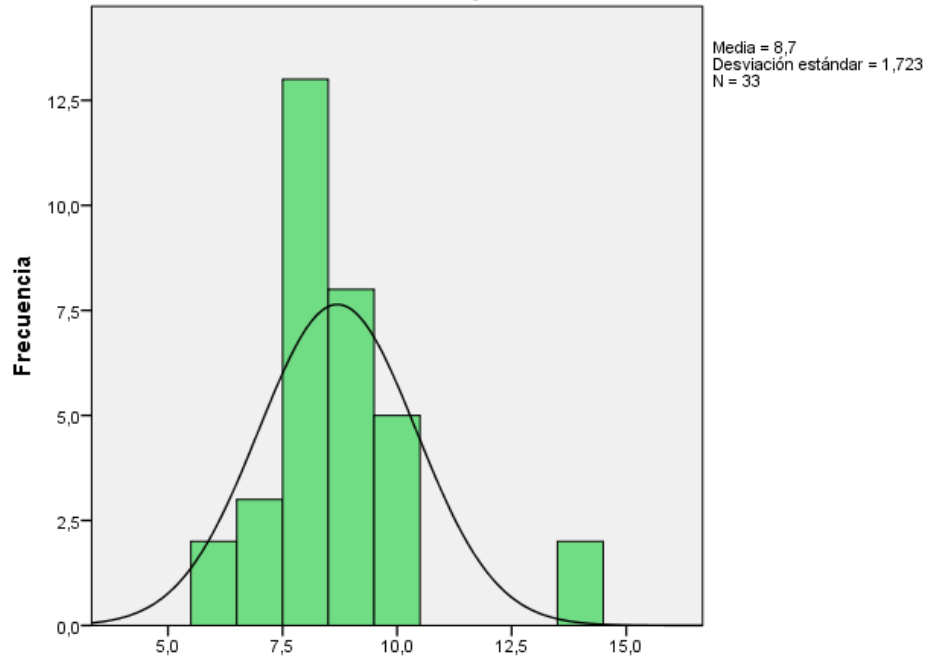
4.1.3 Estadístico Descriptivo de las Variables Tutela Jurisdiccional Efectiva de los Obligados por Deudas Alimentarias y Derechos Fundamentales de la Persona Humana

TABLA No. 18

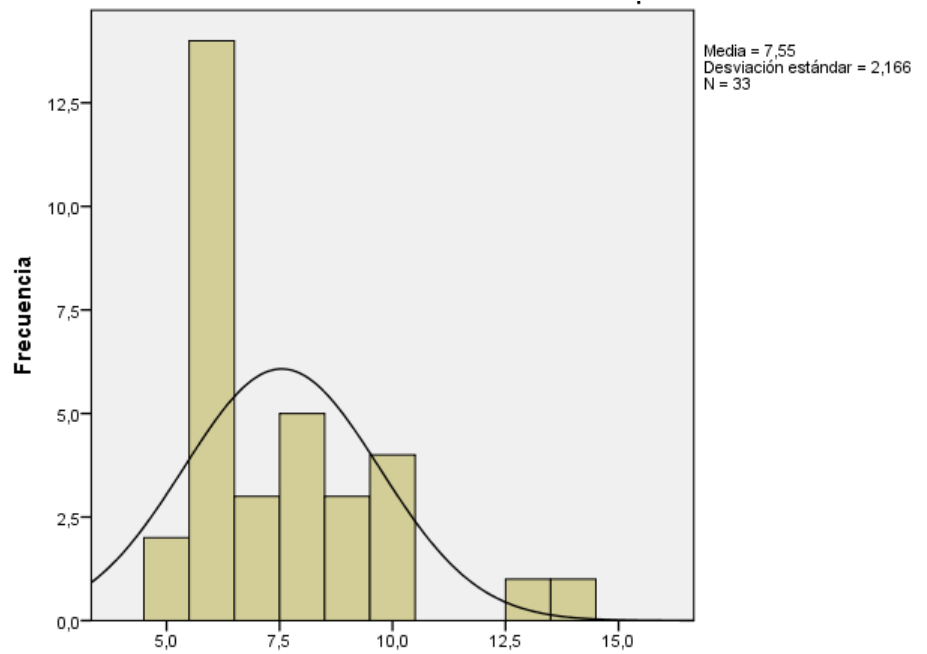
	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar	Curtosis	
	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Error estándar
Tutela jurisdiccional	33	6	14	8,70	1,723	4,102	,798
Derechos fundamentales	33	5	14	7,55	2,166	1,736	,798
N válido (por lista)	33						

En la tabla 18 se observa que la media de la variable tutela jurisdiccional tiene un puntaje equivalente a 8,70, siendo mayor a la variable derechos fundamentales con un puntaje de 7,55. Asimismo, es importante mencionar que la curtosis de ambas variables es de distribución normal, siendo la variable tutela jurisdiccional leptocúrtica con un puntaje de 4,102 y la variable derechos fundamentales platicúrtica con 1,736 de puntaje.

Histograma de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias



Histograma de la variable derechos fundamentales de la persona humana



Esta representación gráfica de diagrama de frecuencias en forma de barras de las variables tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas

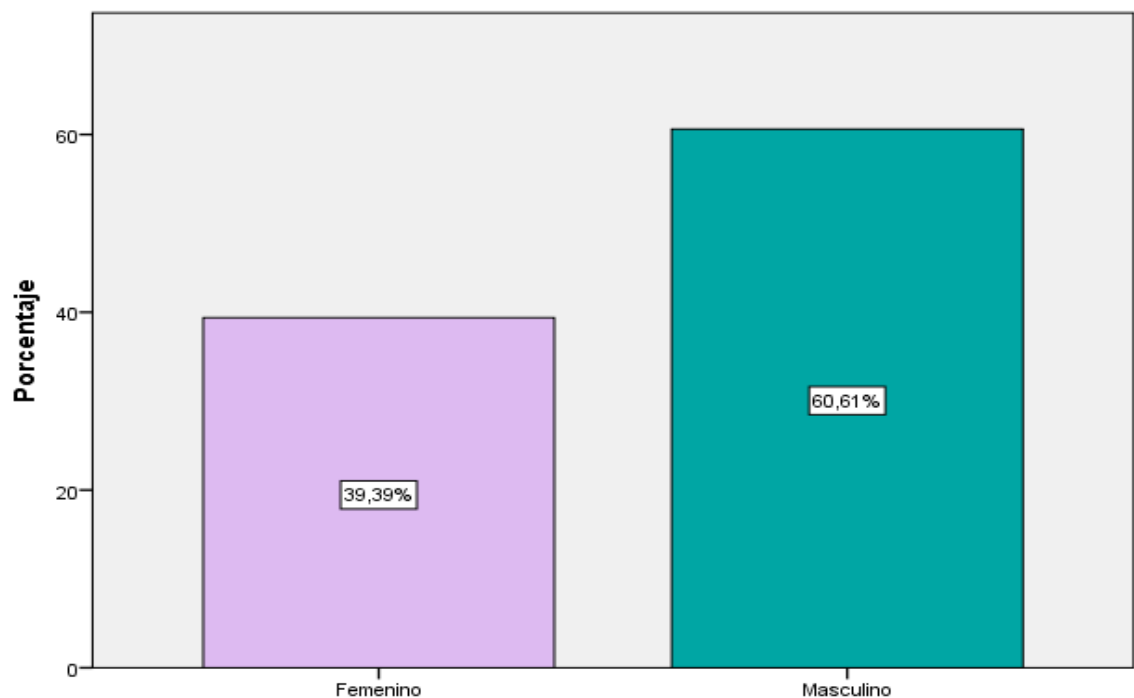
alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana, ha permitido obtener un panorama y una visión general de la distribución de la muestra respecto a las características cuantitativas específicas para relacionarlas entre ellas y de esta manera tener una visión clara de una preferencia o tendencia para ubicarse en una determinada región de valores dentro de su espectro posible; considerando para la primera variable en una población muestral de 33 abogados especialistas la media 8,7 y desviación estándar 1,723; y la segunda variable la media 7,55 y desviación estándar 2,166.

TABLA No. 19

Frecuencia según el Sexo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Femenino	13	39,4	39,4	39,4
	Masculino	20	60,6	60,6	100,0
	Total	33	100,0	100,0	

Gráfico de Barras según el Sexo



En la tabla 19 y gráfico de barras se observa que de la muestra total existen más encuestados del sexo masculino llegando al índice de 60.6%, y del sexo femenino alcanzando solo el 39.4%.

TABLA No. 20

Estadística de Fiabilidad – Resumen de procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válido	33	100,0
	Excluido	0	0
	Total	33	100,0

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,575	,586	2

En la tabla 20 muestra la fiabilidad de la escala de medida, obteniendo un promedio de correlaciones entre los ítems un Alfa de Cronbach con puntaje de 0,575, siendo un valor aceptable.

TABLA No. 21

Prueba de Kolmogórov – Smirnov

		Tutela jurisdiccional	Derechos fundamentales de la persona
N		33	33
Parámetros normales	Media	8,70	7,55
	Desviación estándar	1,723	2,166
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,218	,247
	Positivo	,218	,247
	Negativo	-,191	-,177
Estadístico de prueba		,218	,247
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

En la tabla 21 se observa que la prueba de Kolmogórov - Smirnov nos muestra que es una distribución normal con ,000 de puntaje, por ello utilizamos la prueba estadística del chi-cuadrado para las correlaciones.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis General 1

Ho: La tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias no se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Ha: La tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

TABLA No. 22

La prueba estadística del chi-cuadrado entre las variables tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana.

Prueba estadística del Chi-Cuadrado

	Derechos fundamentales de la persona	Tutela jurisdiccional
Chi-cuadrado	30,273 ^a	17,000 ^b
Gl	7	5
Sig. Asintótica	,000	,004

Apreciación: En la tabla 22 de la prueba estadística del chi-cuadrado observamos el valor calculado de ,000 que pertenece a la región de rechazo de la hipótesis nula.

Conclusión: El resultado significa que existe una correlación positiva entre las variables tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa, rechazándose la hipótesis nula.

Hipótesis Específica 2

Ho: La afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias no se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Ha: La afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

TABLA No. 23

La prueba estadística del chi-cuadrado entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión afluencia de demandas de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.

Prueba estadística del Chi-Cuadrado

	Derechos fundamentales de la persona	Afluencia de demandas
Chi-cuadrado	30,273 ^a	57,061 ^b
Gl	7	3
Sig. Asintótica	,000	,000

Apreciación: En la tabla 23 de la prueba estadística del chi-cuadrado observamos el valor calculado de ,000 que pertenece a la región de rechazo de la hipótesis nula.

Conclusión: El resultado significa que existe una correlación positiva entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión afluencia de demandas de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis Específica 3

Ho: La admisión de demandas de los obligados por deudas alimentarias no se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Ha: La admisión de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

TABLA No. 24

La prueba estadística del chi-cuadrado entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión admisión de demandas de

la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.

Prueba estadística del Chi-Cuadrado

	Derechos fundamentales de la persona	Admisión de demanda
Chi-cuadrado	30,273 ^a	29,424 ^b
Gl	7	3
Sig. Asintótica	,000	,000

Apreciación: En la tabla 24 de la prueba estadística del chi-cuadrado observamos el valor calculado de ,000 que pertenece a la región de rechazo de la hipótesis nula.

Conclusión: El resultado significa que existe una correlación positiva entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión admisión de demandas de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis Específica 4

Ho: El debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias no se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Ha: El debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

TABLA No. 25

La prueba estadística del chi-cuadrado entre la variable derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión debido proceso de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.

Prueba estadística del Chi-Cuadrado

	Derechos fundamentales de la persona	Debido proceso
Chi-cuadrado	30,273 ^a	17,545 ^b
Gl	7	3
Sig. Asintótica	,000	,001

Apreciación: En la tabla 25 de la prueba estadística del chi-cuadrado observamos el valor calculado de ,000 que pertenece a la región de rechazo de la hipótesis nula.

Conclusión: El resultado significa que existe una correlación positiva entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión debido proceso de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa.

Hipótesis Específica 5

Ho: Las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias no se relacionan directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

Ha: Las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relacionan directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.

TABLA No. 26

La prueba estadística del chi-cuadrado entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión sentencias fundadas de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.

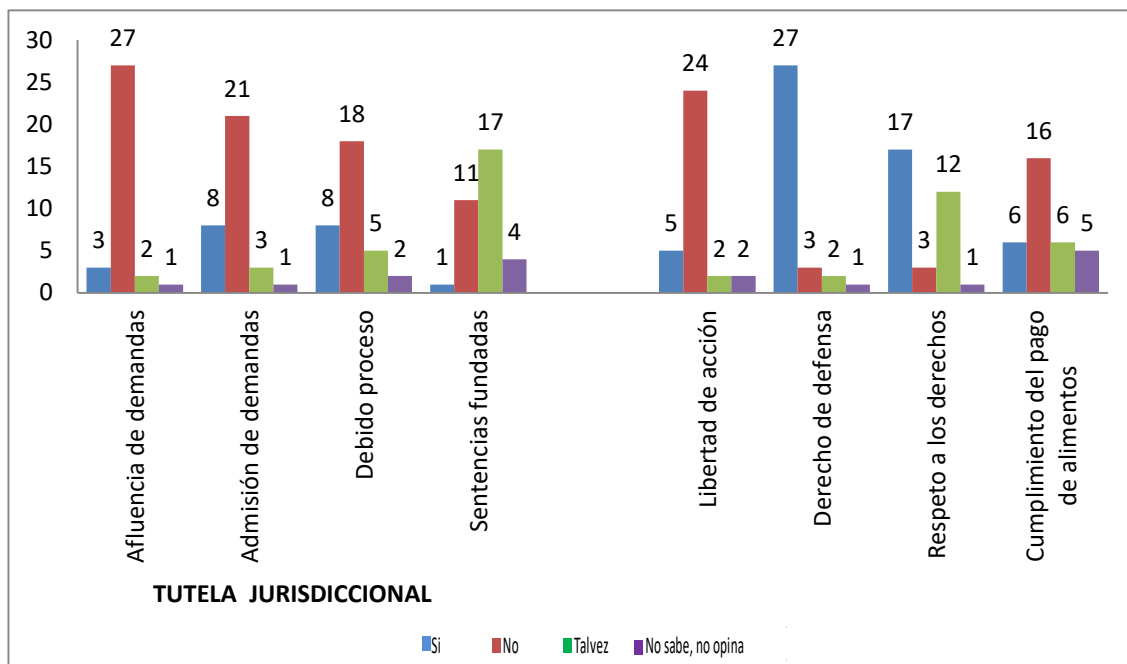
Prueba estadística del Chi-Cuadrado

	Derechos fundamentales de la persona	Sentencias fundadas
Chi-cuadrado	30,273 ^a	18,758 ^b
Gl	7	3
Sig. Asintótica	,000	,000

Apreciación: En la tabla 26 de la prueba estadística del chi-cuadrado observamos el valor calculado de ,000 que pertenece a la región de rechazo de la hipótesis nula.

Conclusión: El resultado significa que existe una correlación positiva entre las variables derechos fundamentales de la persona humana y la dimensión sentencias fundadas de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias; en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa.

Recuento de la escala valorativa según cada variable



En el gráfico observamos que en la variable tutela jurisdiccional prevalece mayormente la escala valorativa denominada NO y todo lo contrario ocurre con la variable derechos fundamentales de la persona humana, sobresaliendo la escala valorativa llamada SI.

4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Recapitulando, el objetivo general del trabajo de investigación tuvo como propósito establecer la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana, así como los objetivos específicos relacionados a la afluencia de demandas, su admisión, el debido proceso y las sentencias fundadas.

Conforme a los resultados obtenidos de los años 2015, 2016 y 2017, de una muestra de 277 expedientes judiciales debidamente distribuidos que representa a una población de 1,000 demandas fenecidas en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro, sobre prestación de alimentos y otras pretensiones afines, se encuentra las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, visualizándose en las tablas elaboradas la afluencia de 38 demandas que han ingresado a los juzgados durante estos años y muchas de ellas se declararon inadmisibles, improcedentes, infundadas y en alguna oportunidad rechazadas en *prima facie*, demostrándose el escaso flujo de estas pretensiones por la restricción, limitación y condicionamiento de la Ley No. 29486, que establece que el obligado a la prestación de alimentos para la admisión de estas demandas deberá acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

La lista de cotejo sirvió para verificar, revisar y analizar cada expediente judicial fenecido de una muestra total de 277 expedientes distribuidos en los años 2015, 2016 y 2017, con un listado de indicadores previamente estructurado, considerando su característica dicotómica SI y NO, determinándose objetivamente el estado situacional de los expedientes, si se ha cumplido con el debido proceso, cuál ha sido el contenido decisorio de la resolución judicial, si se ha cumplido con el mandato del Juez, si se respetaron los derechos de los justiciables, entre otros indicadores, en las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria por el requisito que exige la Ley No. 29486.

De la presentación y análisis de reportes y expedientes judiciales y de la respuesta del cuestionario de la encuesta de los años 2015, 2016 y 2017, hemos evaluado la poca afluencia de demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria; lo que se demuestra que existen restricciones en la postulación del proceso que vulneran la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados y los derechos fundamentales de la

persona humana por la dación de la Ley No. 29486, que establece requisito especial para demandar estas pretensiones.

En cuanto a la admisión de demandas, en los periodos indicados, los juzgados tras examinar el cumplimiento de los requisitos de la Ley No. 29486, declararon inadmisibles, improcedentes, infundadas y en algunos casos se rechaza la demanda, por las limitaciones y restricciones que desemboca en una situación de indefensión a nivel jurisdiccional en sus pretensiones del obligado que solo aspira justicia a través de la libertad de acción, el derecho de defensa y respeto a los derechos fundamentales.

Con relación al debido proceso, se ha demostrado que como principio jurídico procesal, no se respetan los derechos que posee una persona, pese a que debe contar con las garantías mínimas para asegurar un resultado justo, equitativo, oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas dentro del proceso, así como en sus fases de determinados procedimientos que garantiza y controla la supremacía de la Carta Magna; por consiguiente, este principio no se cumple a cabalidad.

Con referencia a las sentencias fundadas que pone fin al proceso, el contenido decisorio de las resoluciones judiciales, arroja en sus fallos, fundada la demanda, fundada en parte o infundada, denotándose la inseguridad de los encuestados en un mayor índice porcentual; demostrándose la vulneración del poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, sin regla prohibitiva o restrictiva en el ámbito fundamental procesal.

Con relación a la calidad de la validez interna de la investigación, podemos señalar, que el método ha sido adecuado para la recolección de datos y la información obtenida del trabajo de campo necesaria para lograr resultados confiables de una población de 1,000 expedientes de los años

2015, 2016 y 2017, tramitados en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro y la muestra de 277 expedientes judiciales cruzados y en algunos casos triangulados, a través de reportes proporcionados por los juzgados para vaciar a una ficha de análisis teniendo en cuenta las variables e indicadores previamente estructurada y validada en un trabajo de investigación, con una lista de cotejo; todo ello, garantiza la calidad, validez y confiabilidad de los resultados.

La encuesta de 33 profesionales de una población muestral de abogados litigantes especializados en materia civil y el instrumento cuestionario validado en su oportunidad por dos magistrados del mismo distrito judicial, ha sido suficiente para cumplir con este propósito, pese a las limitaciones para obtener la información que en todo trabajo de investigación se presenta, las mismas que han sido superadas a cabalidad con la autorización del funcionario competente del más alto nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se brinden las facilidades que el estudio requería.

Consideramos que este trabajo servirá para otras investigaciones, toda vez que tiene un rango de aplicación en otros contextos; es decir, se pueden generalizar los resultados con la población empleada y las muestras que la representa de la ficha de análisis de los expedientes judiciales, la encuesta a los profesionales especialistas en materia civil y la lista de cotejo, que verifique el procesamiento y análisis de los datos e información con otras variables e indicadores, ya que es posible la validez externa para generar nuevas hipótesis por su característica cíclica de los trabajos de investigación.

La comparación de los resultados obtenidos en la investigación desarrollada con la revisión bibliográfica ha sido sumamente satisfactorio por sus aportes sobre el tema en el orden legislativo, jurisprudencial y doctrinario, salvo la diferencia importante que no encaja por la dación de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, que

consideramos lesivo y contraviene los principios de la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana que tienen jerarquía constitucional.

Si verificamos los antecedentes de otras investigaciones, existen diferencias y ciertas semejanzas con el estudio realizado por su propia naturaleza de la investigación; si bien, se trata del derecho alimentario, estos trabajos se han desarrollado y contrastado en sentido distinto dentro de la esfera del Derecho de Familia, según los problemas planteados y desarrollados que buscaron soluciones, que es poco concordante con lo que en este estudio se halla, que justificamos por el tema de investigación; empero, dejan entrever la preocupación de los investigadores en estos problemas del derecho alimentario de diversa índole, orientándose *cuasi* a un mismo objetivo de solucionar los problemas de los acreedores alimentistas y de los obligados a prestar los alimentos que se encuentran en la condición de deudores, tal como se puede mencionar cuando se formula la temática: “*Características de la Normativa Jurídica y Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias a los Hijos*” (2012) Lima-Perú, que concluye, que en menor medida se viene cumpliendo con la aplicación de la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM a falta de una adecuada reglamentación, por ello su incumplimiento de la pensión de alimentos por parte de los padres deudores que genera inseguridad jurídica; ahora bien, el estudio que hemos realizado demuestra que la dación de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias y los derechos fundamentales de la persona humana.

Otro de los antecedentes de investigación es “*El Proceso de Alimentos y la Insolvencia del Obligado en Lima Metropolitana*” (2007) Lima-Perú, la misma que concluye que, la pérdida de trabajo, el desempleo, las condiciones de trabajo y las simulaciones de éstos con el fin de no cumplir

con pasar los alimentos impulsan la insolvencia del obligado dentro de un proceso de alimentos, que es totalmente distinta al trabajo de investigación que hemos desarrollado, en virtud de una ley que en vez de persuadir al obligado para que cumpla con sus obligaciones alimentarias, se pone trabas, condiciones o requisitos, causándole indefensión, agudizándose aún más el problema que perjudica a los más débiles que son los acreedores alimentistas.

La temática de investigación *“Incumplimiento de Resoluciones Judiciales sobre los Derechos Alimentarios y su Influencia en los Alimentistas”* (2011) Lima-Perú, señala en sus conclusiones que, se ha encontrado que la obligación del demandado a prestar alimentos, la suspensión de la patria potestad que ejerce el obligado, la prelación y el prorrateo a pasar alimentos, la variación de la obligación alimentaria, ha permitido conocer que sí influye en los alimentistas en el nivel psicológico, en las actividades académicas, en la satisfacción y condición física de los hijos alimentistas. Este estudio se orientó a otros objetivos distintos al tema que hemos tratado, salvo una mínima semejanza cuando trata del prorrateo y la variación de los alimentos.

El tema de investigación internacional *“Apremio Corporal en Materia de Pensiones Alimentarias: ¿Solución o problema?”* (2007) San José, Costa Rica, concluye el trabajo con un análisis de la regulación legal y constitucional actual del instituto del apremio corporal y una crítica a éste, así como el planteamiento de soluciones más efectivas y eficaces que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios de una pensión alimentaria, que ven menoscabadas ante el incumplimiento del obligado a proporcionarles alimentos; si bien, trata del derecho alimentario, tiene diferente orientación por su normativa propia y la solución que aportó al problema, distinto al tema que hemos estudiado.

En estadística, la prueba llamada ji cuadrada o chi-cuadrado, la contrastación de la hipótesis general 1, a partir de los hallazgos encontrados y su resultado ,000 que constituye la existencia de una correlación positiva entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana; en consecuencia, hemos aceptado y confirmado la hipótesis alternativa, rechazándose la hipótesis nula y esta variable dependiente, a su vez, se correlacionan positivamente con las dimensiones afluencia de demandas, hipótesis 2, con el resultado ,000; admisión de demandas, hipótesis 3, con el resultado ,000; el debido proceso, hipótesis 4, con el resultado ,000; y las sentencias fundadas, hipótesis 5, con el resultado ,000 con la variable independiente tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias, conforme se aprecia en las tablas presentadas; por consiguiente, hemos aceptado y confirmado la hipótesis alternativa 2, 3, 4 y 5, rechazándose en todas la hipótesis nula.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Las conclusiones del trabajo de campo efectuado en la ejecución de la tesis fueron:

- a) Se ha comprobado que la tutela jurisdiccional efectiva, se limita y se restringe en perjuicio de los deudores alimentarios por el requisito especial de la Ley No. 29486, de cuyo contexto dispone, que para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión, debe acreditar el obligado encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, lo que genera indefensión en el prestador de alimentos y desatención en el acreedor alimentista, que lesionan los derechos fundamentales de la persona humana.
- b) En la investigación, se ha determinado que la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias es escasa, solo han ingresado 38 demandas a los juzgados del Distrito Judicial de Lince y San Isidro en los años 2015, 2016 y 2017, por la limitación y restricción que establece el requisito especial de la Ley No. 29486.

- c) Se ha determinado que las demandas de los obligados por deudas alimentarias, son declarados inadmisibles e improcedentes (rechazados) y en algunos casos infundadas, por no reunir el requisito que exige la Ley No. 29486, que colisiona con la libertad de acción y el derecho de defensa, transgrediendo los derechos fundamentales que tiene amparo legal y constitucional.
- d) Se ha establecido que el debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias, no es una garantía que asegure un resultado justo y equitativo, toda vez que no se respeta este principio jurídico, que trastoca los derechos fundamentales de la persona humana y la tutela jurisdiccional.
- e) Los resultados del estudio han permitido conocer que las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias son mínimas, por la restricción normativa de la Ley No. 29486 y la debilidad argumentativa del juzgador en el pronunciamiento sobre el fondo, sin respetar el principio de igualdad ante la ley de orden constitucional.
- f) En nuestra sociedad peruana, el artículo 565°-A del Código Procesal Civil incorporado a través de la Ley No. 29486 emitida por el Congreso de la República, colisiona contra la tutela jurisdiccional efectiva y los derechos fundamentales de la persona humana.

5.2 RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función de los resultados obtenidos, se formulan las siguientes recomendaciones:

- a) El Congreso de la República y el Poder Ejecutivo deben formular la derogatoria de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria y el retiro del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones del deudor alimentario a favor de los acreedores alimentistas.
- b) Las autoridades competentes deben brindar las facilidades necesarias al demandante obligado para tener acceso a la justicia sin restricciones, y derecho al trabajo en entidades públicas y/o privadas, propiciando la postulación de manera transparente en igualdad de condiciones con otros postulantes a un puesto vacante.
- c) El obligado a prestar alimentos deberá tener todas las garantías necesarias de libertad de acción, sin requisito que la restrinja, al debido proceso, al derecho de defensa, a una sentencia fundada, a generar riqueza que tiene connotación sucesoria a favor de los alimentistas, respetando sus derechos que son propios del ser humano vigilado por la supremacía de la Carta Magna.
- d) Las autoridades judiciales deben priorizar e impulsar las medidas cautelares solicitadas en el marco del Código Procesal Civil, en cualquiera de sus formas, para embargar bienes muebles, inmuebles u otros de orden patrimonial que poseen los obligados como garantía y protección a favor de los acreedores alimentistas, respetando estrictamente sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro, R. (2002). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Alvites, E., Belloso N., Bregaglio R., García E., Gargarella R., Grández P., Gurmendi A., Hennig M., Imai, S., Kang S., Kirste S., Landa C., Lovatón D., Nogueira H., Schneider Y., Siles A., Tarso S., Tramontina R. (2017), *El Reto de Pensar sobre los Derechos fundamentales en América Latina (actas de las segundas jornadas latinoamericanas sobre derechos fundamentales)*. Lima, Perú, Primera Edición: Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa.

Arcos, F. (2000), *La Seguridad Jurídica una teoría formal*. Madrid, España: Editorial Dykinson S.L.

Capella, J.R. (1980). *Dos Lecciones de introducción al Derecho*, Universidad Central de Barcelona, España: Editorial Taurus. Vol. 1.

Castillo, L. (2009). Coordinador. *Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo*. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L. Primera Edición.

Código Civil. (2016). Concordado, sumillado, jurisprudencia, notas, índice analítico. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Código de los Niños y Adolescentes. (2016). Concordado, sumillado, jurisprudencia, notas, índice analítico. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Civil. (2016). Concordado, sumillado, jurisprudencia, notas, índice analítico. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Cornejo, H. (1988). *Derecho Familiar Peruano*. Lima, Perú, 7º Edición: Editorial Rocarme.

Couture, E. (1948) *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Vol. 1, Universidad de Michigan, Editorial Ediar.

Chirinos E., Chirinos F. (1994). *Constitución de 1993: Lectura y Comentario*. Lima, Perú: Editora Piedul S.R.L.

F. López, O. (1953). *La certeza del Derecho*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

Flores, P. (1980). *Diccionario de términos jurídicos*, tomos I y II, Lima, Perú: Editorial Científica S.R.L.

García V. (2015). *Constitución, Justicia y Derechos Fundamentales*. Lima, Perú, 1º Edición: Grupo Editorial Lex & IURIS.

González, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*, Madrid, España: Editorial S.L. Civitas Ediciones.

Haro, C. (1998). *Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos y Alcances Doctrinarios*, Lima, Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.

H. L. A. Hart, (1960). *El Concepto de Derecho*, trad. de G. R. Carrió, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina “abeledo-perrot”.

Hirshmann, A. (1978). *Las pasiones y los intereses. Argumentos a favor del capitalismo antes de su surgimiento*, México, Fondo de Cultura Económica.

Hoyos, A. (2004). *El Debido Proceso*, Edición 2, Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Primera Edición, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018.

Linares, J. (1989). *Razonabilidad de las Leyes, el Debido Proceso como Garantía Innominada en la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Argentina, 2da. edición actualizada: Editorial Astrea.

López, L. y otros. (1994). *Derecho Constitucional. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos*. Volumen I. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

Luzzati, C. (1990). *La vaghezza delle norme: un'analisi del linguaggio giuridico*, Universidad Milano: Italia, Editorial Giuffrè.

Mesía, C. (2004). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Primera Edición, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Ministerio de Justicia (2008). Compendio de Legislación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, tomo I, Lima, Perú: Editorial Enotria S.A.

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil, T.I. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

N. Bobbio, (2000). El Positivismo Jurídico, cit., p.233, citado en el *Libro La Seguridad Jurídica (una teoría formal)* de Federico Arcos Ramírez, Madrid, España: Editorial DEBATE.

Noguera I. (2014). *Guía para Elaborar una Tesis de Derecho*, Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Ovalle, F. (1996). *Garantías Constitucionales del Proceso*, 3º edición, Boletín Mexicano, Editorial Oxford University Press.

Palacios, J., Romero H., Ñaupas H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica (una brújula para investigar en ciencias jurídicas y redactar la tesis)*, Primera Edición, Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Pegoraro, L. (1988). *linguaggio e certezza della legge nella giurisprudenza della corte costituzionale*, Giuffrè, Milano, Italia: Editorial Giuffrè.

Plácido, A. (2007). *Código Civil Comentado*. Tomo II Derecho de Familia (primera parte), 2da. Edición, Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Quiroz, W. (1998). *La Investigación Jurídica*, 1º Edición, Lima, Perú: Editorial IMSERGRAF E.I.R.L.

Ramos C. (2000). *Cómo Hacer una Tesis DE DERECHO y no envejecer en el intento*, 1º Edición, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Ticona, V. (1998). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*, Tercera Edición. T.I, Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Zelayarán, M. (2002). *Metodología de Investigación Jurídica*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

STC 009-2004-AA/TC de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27.

TESIS

Nacionales

DE LA CRUZ HORNA, AURORITA GEORGINA, 2012. *Características de la Normativa Jurídica y Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias a los Hijos*. LIMA - PERU.

PAUCAR BERNAOLA, LUIS MANUEL, 2007. *El Proceso de Alimentos y la Insolvencia del Obligado en Lima Metropolitana*. LIMA - PERÚ.

SALCEDO GUEVARA, MARGARITA, 2011. *Incumplimiento de Resoluciones Judiciales sobre los Derechos Alimentarios y su Influencia en los Alimentistas*. LIMA - PERÚ.

Internacional

CARPIO OBANDO, CINDY, 2007. *Apremio Corporal en Materia de Pensiones Alimentarias: ¿Solución o problema?* SAN JOSÉ, COSTA RICA.

ANEXOS

- Proyecto de ley que propone la derogación del Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil (Exposición de Motivos). **(ANEXO A)**.
- Resolución de fecha 09 de octubre de 2018 del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima. **(ANEXO B)**.
- Oficio No. 9884-2018-SG-CSJLI/PJ de fecha 10 de octubre de 2018 del Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima. **(ANEXO C)**.
- Dos formularios de validación de encuesta. **(ANEXO D)**.

Instrumentos de recolección de datos:

- Análisis de reportes y expedientes judiciales. **(ANEXO E)**.
- Ficha de análisis de expedientes judiciales. **(ANEXO F)**
- Encuesta. **(ANEXO G)**.
- Lista de cotejo. **(ANEXO H)**.
- Matriz de coherencia interna. **(ANEXO I)**.

ANEXOS

ANEXO A

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA DEROGACIÓN
DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY NO. 29486, LEY QUE
ESTABLECE REQUISITO PARA DEMANDAR LA
REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O
EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS, QUE
INCORPORA EL ARTÍCULO 565º-A AL CÓDIGO
PROCESAL CIVIL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY No. 29486, LEY QUE ESTABLECE REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS, QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 565°-A AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El Congreso de la República, en ejecución del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 1. del artículo 102° y artículo 103° de la misma Carta Magna, pone a consideración de la respectiva Comisión dictaminadora para su aprobación, el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY No. 29486, LEY QUE ESTABLECE REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS, QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 565°-A AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo Único.- Derogación del Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

Deróguese el Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

Lima, 09 de julio de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo derogar el Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

El Congreso de la República, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 1. del artículo 102° y artículo 103° de la misma Carta Magna, pone a consideración de la respectiva Comisión dictaminadora para su aprobación el citado proyecto de ley.

Esta propuesta se fundamenta tal como ocurre realmente en nuestra sociedad, toda vez que hay muchas personas que tienen fijada una pensión alimenticia por mandato judicial, que bien pudo recaer en una pésima decisión de los magistrados al no haber evaluado y examinado debidamente al emitir su fallo, por estar en la condición de despedido o pasaron a laborar a otra Institución en donde perciben ingresos inferiores debido a diversos factores, su edad, el desempleo, quiebra de empresas generalmente privadas, entre otras situaciones, y quienes por desconocimiento nunca plantearon las pretensiones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, hasta que se vieron involucrados en procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar; algunos deudores alimentarios que confiaron en el letrado que los patrocinaba, impugnaron la decisión del Juez fuera del plazo, o en muchos casos, el letrado por desidia e irresponsabilidad no impugnó la sentencia recaída; miles de peruanos que han perdido su empleo han incrementado su carga familiar y que actualmente se ven inmersos en procesos penales, inclusive con ingresos a establecimientos penitenciarios.

El inciso 3. del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, esto es, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; el primero, garantiza que el proceso se desarrolle conforme a un canon de respeto de una serie de derechos y garantías de carácter procesal que permitan calificarlo como ajustado a la Constitución; y el segundo, garantiza el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido por el juez, dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

El tercer párrafo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional, establece que “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, a defenderse, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene lugar, entre otras situaciones, cuando se produce el rechazo liminar de una demanda invocándose una causal de improcedencia impertinente; con la inadmisión de su recurso, con la aplicación de la *reformatio in peius*; y con la ejecución de la sentencia o su inejecutabilidad; todo ello, se engloba dentro de una esfera jurídica aparente que está cuestionada por colisionar con los derechos fundamentales de persona humana de amparo constitucional.

Resulta claro que, al exigir como requisito de procedibilidad a los deudores alimentarios en los procesos de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria, se restringe abiertamente el derecho de acceder a la tutela

judicial efectiva de los deudores alimentarios, pues aquellas personas que mantienen deudas de S/. 50,000, 100,000 soles o más, nunca podrán acceder a la jurisdicción si es que no están al día con el pago de dicha pensión, que podría tornarse ulteriormente en un derecho vitalicio a favor del alimentista.

En consecuencia, concluyo en el sentido de que la Ley No. 29486 resulta manifiestamente inconstitucional que exige como requisito de procedibilidad al deudor alimentario en las acciones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta solo impacta en la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias y en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, sin atentar contra el derecho de los alimentistas.

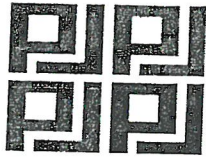
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Congreso de la República; y por el contrario, conlleva los siguientes beneficios:

- a) Se protegerá integralmente a los acreedores alimentistas y a los deudores alimentarios garantizando los derechos fundamentales de la persona humana.
- b) Generará seguridad jurídica en los justiciables.
- c) Se excluye la deficiencia de la Ley No. 29486 en su Artículo Único que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

ANEXO B

**RESOLUCIÓN DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE
2018 DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
PRESIDENCIA

CORRELATIVO N° 589568-18

Lima, nueve de octubre
de dos mil dieciocho.-

Argiles Brigadier Uribe Inga.

DADO CUENTA el documento presentado por el ciudadano

ATENDIENDO:

A través del documento que se da cuenta, el recurrente –*alumno egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega*- **solicita** autorización para que **le brinden las facilidades necesarias para proceder con el desarrollo de su investigación** a través del registro y recolección de datos de expedientes judiciales en los juzgados de Paz Letrados del distrito judicial de Lince y San Isidro.

En tal sentido

SE DISPONE:

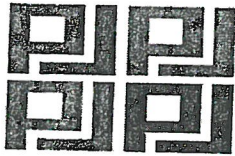
TÉNGASE PRESENTE el documento que se da cuenta y **PÓNGASE** el mismo en conocimiento del administrador del Módulo de los Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro para que preste las facilidades del caso al recurrente para el desarrollo de su trabajo, previa autorización de los Jueces a cargo de los expedientes materia de investigación.



M. Uribe Inga
M. Uribe Inga
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO C

**OFICIO NO. 9884-2018-SG-CSJLI/PJ DE FECHA 10 DE
OCTUBRE DE 2018 DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PODER JUDICIAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
Corte Superior de Justicia de Lima
SECRETARIA GENERAL

11/10/2018
Abog. SALVADOR SACCSA PALOMI
ADMINISTRADOR
Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 10 de octubre de 2018

Oficio N° 9884-2018-SG-CSJLI/PJ

Señor (a):
Administrador del Módulo de los Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de poner en conocimiento el proveído emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, que da cuenta del documento presentado por el ciudadano Argiles Brigadier Uribe Inga, lo que se adjunta con la documentación a fojas (4).

Es propicia la oportunidad para expresar expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



RENATO PAUL COBOS QUENAYA
Secretario General
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

C. N° 589568-18
RPCQ/rsv

Corte Superior de Justicia de Lima
"judicatura Digna, Democrática e institucional"
SECRETARIA GENERAL
Av. Abancay cuadra 7 s/n Edificio Javier Alzamora Valdez. Piso 11- Lima 01
Teléfono (511) 4101818 anexo 13130 -13131 - FAX (511) 426-1859.

ANEXO D

DOS FORMULARIOS DE VALIDACIÓN DE ENCUESTA



ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- | | Menos de | 50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100 |
|---|-----------------|---|
| 1. ¿ En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto? | | () () () <input checked="" type="checkbox"/> () () |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | | () () <input checked="" type="checkbox"/> () () () |
| 3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? | | () () <input checked="" type="checkbox"/> () () () |
| 4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión? | | () () () () <input checked="" type="checkbox"/> () |
| 5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? | | () () () <input checked="" type="checkbox"/> () () |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? | | () () () <input checked="" type="checkbox"/> () () |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?
.....
.....
2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?
.....
.....
3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?
.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma

PODER JUDICIAL
M. E. Sánchez Tarrillo
MARTHA ELIZABETH SANCHEZ TARRILLO
JUEZ SUPERNUMERARIA
1º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



**ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- | | Menos de | 50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100 |
|---|----------|---|
| 1. ¿ En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto? | | () <input checked="" type="checkbox"/> () () () () |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | | <input checked="" type="checkbox"/> () () () () () |
| 3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? | | () <input checked="" type="checkbox"/> () () () () |
| 4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión? | | () <input checked="" type="checkbox"/> () () () () |
| 5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? | | () <input checked="" type="checkbox"/> () () () () |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? | | () <input checked="" type="checkbox"/> () () () () |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?

.....
.....

2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?

.....
.....

3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma

PODER JUDICIAL

LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA
JUEZ SUPERNUMERARIO
3ª Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO E

ANÁLISIS DE REPORTES Y EXPEDIENTES JUDICIALES

'LISTA DE DOCUMENTOS INGRESADOS POR C.D.G.'

Segun Corte :11/08/2015 08:00:00 a 15/08/2015 23:59:59

JUZGADO DE PAZ LETRADO / FAMILIA CIVIL

Modulo 1

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

Nro Expediente	Tipo	N° Documento	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Folios	Ced	Vent	Observaciones
01087-2009-0-1802-JP-FC-03	F	5328-2015	12/08/2015 15:14:00	Oficio	4	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00120-2012-0-1802-JP-FC-03	F	5335-2015	13/08/2015 09:31:40	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00083-2003-0-1802-JP-FC-03	F	5336-2015	13/08/2015 09:41:08	Escrito	3	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00794-2009-0-1802-JP-FC-03	F	5339-2015	13/08/2015 10:39:53	Escrito	1	0	1	-----
▶ 1862784 S/.8.00								
00112-2015-0-1802-JP-FC-03	F	5346-2015	13/08/2015 12:16:17	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00021-2004-0-1802-JP-FC-03	F	5355-2015	13/08/2015 13:05:52	Informe	40	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00021-2011-0-1802-JP-FC-03	F	5361-2015	13/08/2015 14:33:27	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00281-2015-0-1802-JP-FC-03	F	198930-2015	13/08/2015 16:13:39	Demanda	28	0	1	-----
▶ 0								
00282-2015-0-1802-JP-FC-03	F	198952-2015	13/08/2015 16:21:00	Demanda	13	0	1	-----
▶ 2486268 S/.4.00 482973 S/.38.50								
00454-2010-0-1802-JP-FC-03	F	5374-2015	14/08/2015 09:06:01	Escrito	1	0	1	-----
▶ 2590381 S/.4.00 591658 S/.4.00								
00091-2012-0-1802-JP-FC-03	F	5375-2015	14/08/2015 09:49:00	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00216-2015-0-1802-JP-FC-03	F	5376-2015	14/08/2015 09:53:51	Contestacion De La Demanda	72	0	1	-----
▶ 4902929 S/.38.50 825584 S/.4.00 825249 S/.4.00 824841 S/.4.00								
00235-2012-15-1802-JP-FC-03	F	5382-2015	14/08/2015 10:53:56	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00283-2015-0-1802-JP-FC-03	F	199930-2015	14/08/2015 12:22:22	Demanda	9	0	1	-----
▶ 0								
00212-2012-0-1802-JP-FC-03	F	5390-2015	14/08/2015 12:27:54	Oficio	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00320-2014-0-1802-JP-FC-03	F	5405-2015	14/08/2015 15:49:15	Escrito	3	0	1	-----
▶ 2240369 S/.4.00 240577 S/.4.00								
00329-2010-0-1802-JP-FC-03	F	5411-2015	14/08/2015 20:23:38	Oficio	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00039-2015-0-1802-JP-FC-03	F	5412-2015	14/08/2015 21:16:20	Escrito	5	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00140-2008-0-1802-JP-FC-03	F	5413-2015	14/08/2015 21:21:27	Escrito	1	0	1	-----
▶ 1297405 S/.8.00								

Total de Documentos Ingresados a 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO) : 38

CLASIFICADOR
RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO C.D.M
RECIBI CONFORME

'LISTA DE DOCUMENTOS INGRESADOS POR C.D.G.'

Segun Corte :11/07/2016 08:00:00 a 15/07/2016 23:59:59

JUZGADO DE PAZ LETRADO / FAMILIA CIVIL

Modulo 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

Nro Expediente	Tipo	N°Documento	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Folios	Ced	Vent	Observaciones
00004-2002-0-1802-JP-FC-02	F	4747-2016	11/07/2016 10:11:20	Escrito	1	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00264-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4759-2016	11/07/2016 14:41:56	Escrito	5	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00287-2010-0-1802-JP-FC-02	F	4762-2016	11/07/2016 14:49:20	Escrito	3	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00053-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4769-2016	11/07/2016 15:28:30	Escrito	2	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00472-2011-0-1802-JP-FC-02	F	4773-2016	11/07/2016 16:03:42	Desarchivamiento	1	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00041-2014-0-1802-JP-FC-02	F	4777-2016	12/07/2016 08:44:08	Escrito	1	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00472-2011-13-1802-JP-FC-02	F	4780-2016	12/07/2016 09:25:28	Escrito	2	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00253-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4782-2016	12/07/2016 09:54:34	Escrito	1	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00285-2011-0-1802-JP-FC-02	F	4787-2016	12/07/2016 11:44:35	Escrito	1	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00150-2013-81-1802-JP-FC-02	F	4799-2016	12/07/2016 13:19:50	Escrito	3	0	1	-----
▶ 2321366 S/.4.10 320949 S/.4.10								
00211-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4800-2016	12/07/2016 14:20:45	Contestacion De La Demanda	33	0	1	-----
▶ 3314529 S/.4.10 314914 S/.4.10 315988 S/.39.50								
00232-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4805-2016	12/07/2016 15:03:50	Contestacion De La Demanda	15	0	1	-----
▶ 2188589 S/.8.20 187789 S/.39.50								
00235-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4808-2016	12/07/2016 15:50:13	Escrito	8	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00018-1999-0-1802-JP-FC-02	F	4817-2016	13/07/2016 08:44:13	Escrito	1	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00004-2002-0-1802-JP-FC-02	F	4825-2016	13/07/2016 09:43:49	Escrito	11	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00004-2002-0-1802-JP-FC-02	F	4826-2016	13/07/2016 09:48:23	Escrito	10	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00246-2016-0-1802-JP-FC-02	F	4837-2016	13/07/2016 11:19:27	Escrito	18	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								
00004-1996-0-1802-JP-FC-02	F	4842-2016	13/07/2016 12:04:01	Escrito	72	0	1	-----
▶ 2476553 S/.4.10 479342 S/.4.10								
00358-2010-0-1802-JP-FC-02	F	4848-2016	13/07/2016 13:23:25	Oficio	764	0	1	-----
▶ OSIN TASAS								

CLASIFICADOR
RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO C.D.M
RECIBI CONFORME

'LISTA DE DOCUMENTOS INGRESADOS POR C.D.G.'

Segun Corte :27/11/2017 08:00:00 a 30/11/2017 04:59:59

JUZGADO DE PAZ LETRADO / FAMILIA CIVIL

Modulo 1

5° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

Nro Expediente	Tipo	N° Documento	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Folios	Ced	Vent	Observaciones
00147-2016-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8564-2017	27/11/2017 10:20:38	Oficio	875	0	1	-----
00326-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8571-2017	27/11/2017 15:04:29	Contestacion De La Demanda	58	0	1	-----
00364-2010-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8573-2017	27/11/2017 15:09:48	Escrito	2	0	1	-----
00075-2012-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8575-2017	27/11/2017 15:35:14	Escrito	2	0	1	-----
00176-2014-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8577-2017	27/11/2017 15:42:07	Escrito	1	0	1	-----
00306-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ 3943059 S/.40.50 944838 S/.4.20 945704 S/.4.20	F	8581-2017	27/11/2017 15:55:38	Contestacion De La Demanda	46	0	1	-----
00427-2010-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8585-2017	27/11/2017 16:07:54	Escrito	1	0	1	-----
00382-2008-0-1802-JP-FC-05 ▶ 2449222 S/.4.20 447954 S/.4.20	F	8589-2017	27/11/2017 17:29:03	Escrito	121	0	1	-----
00364-2010-0-1802-JP-FC-05 ▶ 1414020 S/.4.20	F	8591-2017	27/11/2017 17:32:04	Escrito	22	0	1	-----
00366-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ 4722779 S/.4.20 716593 S/.4.20 717923 S/.4.20 714933 S/.81.00	F	8593-2017	27/11/2017 17:55:39	Escrito	1	0	1	-----
00437-2010-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8595-2017	27/11/2017 18:03:31	Informe	73	0	1	-----
00035-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ 2799619 S/.8.40 798553 S/.97.20	F	8603-2017	28/11/2017 10:44:53	Escrito	2	0	1	-----
00394-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ 2474374 S/.4.20 471467 S/.4.20	F	8606-2017	28/11/2017 11:51:07	Contestacion De La Demanda	2	0	1	-----
00347-2016-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8607-2017	28/11/2017 12:22:55	Escrito	2	0	1	-----
00388-2013-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8611-2017	28/11/2017 12:47:35	Escrito	3	0	1	-----
00431-2013-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8612-2017	28/11/2017 12:57:50	Escrito	2	0	1	-----
00424-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8627-2017	28/11/2017 15:46:04	Escrito	1	0	1	-----
00208-2017-0-1802-JP-FC-05 ▶ OSIN TASAS	F	8630-2017	28/11/2017 20:05:28	Oficio	5	0	1	-----
00296-2008-0-1802-JP-FC-05 ▶ 2657525 S/.4.20 657050 S/.4.20	F	8635-2017	29/11/2017 10:41:20	Escrito	1	0	1	-----

CLASIFICADOR
RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO C.D.M
RECIBI CONFORME

ANEXO F

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

ANEXO G

ENCUESTA

ENCUESTA

(Abogados especializados en materia civil)

I. INTRODUCCIÓN

La presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión profesional sobre el tema de investigación: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO”. Agradecemos a usted se sirva responder a todas las preguntas, toda vez que es importante para el estudio.

II. DATOS

Edad:

Sexo:

III. CUESTIONARIO

1. VI. Tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias

Este instrumento es anónimo; marque con un aspa (X) la alternativa que considere pertinente según su conocimiento sobre el tema:

Indicadores / Items	Escala Valorativa			
	Si (1)	No (2)	Tal Vez (3)	No Sabe, No opina (4)
a) ¿En el Distrito Judicial de Lince y San Isidro hay afluencia de demandas por el requisito que establece la Ley No. 29486 de encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria?				
b) ¿En este Distrito Judicial regularmente se admiten las demandas sobre reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria?				
c) ¿En los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial se cumple con el debido proceso en las demandas de reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria?				
d) ¿En estos juzgados se expiden sentencias fundadas en las demandas de reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria?				

2. VD. Derechos fundamentales de la persona humana

Indicadores / Items	Escala Valorativa			
	Si (1)	No (2)	Tal Vez (3)	No Sabe, No opina (4)
e) ¿Existe libertad de acción por el requisito especial de la demanda que establece la Ley No. 29486 de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria?				
f) ¿La dación de la Ley No. 29486 vulnera el derecho de defensa en los juzgados de paz letrados de Lince y San Isidro?				
g) ¿En las resoluciones de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria se respetan los derechos fundamentales de la persona humana?				
h) ¿Se cumple con el pago de los alimentos a favor de los acreedores alimentistas en virtud del requisito de la demanda que exige la Ley No. 29486?				

ANEXO H

LISTA DE COTEJO

LISTA DE COTEJO

INSTRUCCIONES: Tema de investigación: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO”. Marca con un aspa (X) en el recuadro en donde indica la respuesta afirmativa: **SI**, y de lo contrario marque **NO**.

No. de Expediente Judicial: _____

No.	INDICADORES	SI	NO
1	Demanda que exige la Ley No. 29486		
2	Se admite la demanda del obligado		
3	Se cumple con el debido proceso		
4	Se expide sentencia fundada		
5	Se respeta la libertad de acción		
6	Se vulnera el derecho de defensa		
7	Se respetan los derechos fundamentales		
8	Se cumple con el pago de los alimentos		
TOTAL:			
OBSERVACIONES:			
Nombre del revisor:			

ANEXO I

MATRIZ DE COHERENCIA

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA

TÍTULO	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO?	<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relacionan con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>V1:</p> <p>Tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.</p>	<p>V1: Indicadores</p> <p>Afluencia de demandas Admisión de demandas Debido proceso Sentencias fundadas</p>	<p>Tipo:</p> <p>Aplicada</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño:</p> <p>Correlacional</p>	<p>Población:</p> <p>La población es de 1000 expedientes judiciales de los años 2015, 2016 y 2017 sobre demanda de alimentos y sus formas variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro para el estudio de la presente investigación.</p>	<p>Técnica</p> <p>Análisis de Registro Documental. Observación.</p>
	<p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación que existe entre la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>La afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>V2:</p> <p>Derechos fundamentales de la persona Humana.</p>	<p>V2: Indicadores</p> <p>Libertad de acción Derecho de defensa Respeto a los derechos Cumplimiento del pago</p>	<p>Mi: O x r Oy</p> <p>M= muestra O= observación X= tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias Y= derechos fundamentales de la persona humana r= relación entre variables</p>	<p>Muestra:</p> <p>Probabilística 277 expedientes judiciales.</p> <p>Muestreo:</p> <p>Aleatorio simple</p>	<p>Instrumento</p> <p>Análisis de Reportes y Expedientes Judiciales. Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales según Formato. Encuesta. Lista de Cotejo.</p>

<p>DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO</p>	<p>Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p> <p>¿En qué medida el debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p>	<p>Establecer la relación que existe entre el debido proceso de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p> <p>Establecer la relación que existe entre las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>El debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p> <p>La sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relacionan directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>				
---	--	---	---	--	--	--	--

ANEXOS

ANEXO A

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA
DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY
No. 29486, LEY QUE ESTABLECE REQUISITO PARA
DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN,
PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES
ALIMENTARIAS QUE INCORPORA EL ARTÍCULO
565-A AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY No. 29486, LEY QUE ESTABLECE REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS, QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 565°-A AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El Congreso de la República, en ejecución del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 1. del artículo 102° y artículo 103° de la misma Carta Magna, pone a consideración de la respectiva Comisión dictaminadora para su aprobación, el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY No. 29486, LEY QUE ESTABLECE REQUISITO PARA DEMANDAR LA REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO O EXONERACIÓN DE PENSIONES ALIMENTARIAS, QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 565°-A AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo Único.- Derogación del Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

Deróguese el Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

Lima, 09 de julio de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo derogar el Artículo Único de la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

El Congreso de la República, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el inciso 1. del artículo 102° y artículo 103° de la misma Carta Magna, pone a consideración de la respectiva Comisión dictaminadora para su aprobación el citado proyecto de ley.

Esta propuesta se fundamenta tal como ocurre realmente en nuestra sociedad, toda vez que hay muchas personas que tienen fijada una pensión alimenticia por mandato judicial, que bien pudo recaer en una pésima decisión de los magistrados al no haber evaluado y examinado debidamente al emitir su fallo, por estar en la condición de despedido o pasaron a laborar a otra Institución en donde perciben ingresos inferiores debido a diversos factores, su edad, el desempleo, quiebra de empresas generalmente privadas, entre otras situaciones, y quienes por desconocimiento nunca plantearon las pretensiones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, hasta que se vieron involucrados en procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar; algunos deudores alimentarios que confiaron en el letrado que los patrocinaba, impugnaron la decisión del Juez fuera del plazo, o en muchos casos, el letrado por desidia e irresponsabilidad no impugnó la sentencia recaída; miles de peruanos que han perdido su empleo han incrementado su carga familiar y que actualmente se ven inmersos en procesos penales, inclusive con ingresos a establecimientos penitenciarios.

El inciso 3. del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, esto es, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; el primero, garantiza que el proceso se desarrolle conforme a un canon de respeto de una serie de derechos y garantías de carácter procesal que permitan calificarlo como ajustado a la Constitución; y el segundo, garantiza el acceso a la justicia y a la efectividad de lo decidido por el juez, dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

El tercer párrafo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional, establece que “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, a defenderse, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene lugar, entre otras situaciones, cuando se produce el rechazo liminar de una demanda invocándose una causal de improcedencia impertinente; con la inadmisión de su recurso, con la aplicación de la *reformatio in peius*; y con la ejecución de la sentencia o su inejecutabilidad; todo ello, se engloba dentro de una esfera jurídica aparente que está cuestionada por colisionar con los derechos fundamentales de persona humana de amparo constitucional.

Resulta claro que, al exigir como requisito de procedibilidad a los deudores alimentarios en los procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria, se restringe abiertamente el derecho de acceder a la tutela

judicial efectiva de los deudores alimentarios, pues aquellas personas que mantienen deudas de S/. 50,000, 100,000 soles o más, nunca podrán acceder a la jurisdicción si es que no están al día con el pago de dicha pensión, que podría tornarse ulteriormente en un derecho vitalicio a favor del alimentista.

En consecuencia, concluyo en el sentido de que la Ley No. 29486 resulta manifiestamente inconstitucional que exige como requisito de procedibilidad al deudor alimentario en las acciones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta solo impacta en la Ley No. 29486, ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias y en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, sin atentar contra el derecho de los alimentistas.

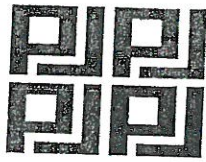
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Congreso de la República; y por el contrario, conlleva los siguientes beneficios:

- a) Se protegerá integralmente a los acreedores alimentistas y a los deudores alimentarios garantizando los derechos fundamentales de la persona humana.
- b) Generará seguridad jurídica en los justiciables.
- c) Se excluye la deficiencia de la Ley No. 29486 en su Artículo Único que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil.

ANEXO B

**RESOLUCIÓN DE FECHA 09 DE OCTUBRE
DEL 2018 DEL PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
PRESIDENCIA

CORRELATIVO N° 589568-18

Lima, nueve de octubre
de dos mil dieciocho.-

Argiles Brigadier Uribe Inga.

DADO CUENTA el documento presentado por el ciudadano

ATENDIENDO:

A través del documento que se da cuenta, el recurrente –*alumno egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega*- **solicita** autorización para que **le brinden las facilidades necesarias para proceder con el desarrollo de su investigación** a través del registro y recolección de datos de expedientes judiciales en los juzgados de Paz Letrados del distrito judicial de Lince y San Isidro.

En tal sentido

SE DISPONE:

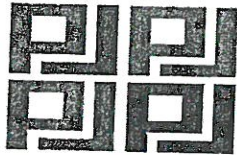
TÉNGASE PRESENTE el documento que se da cuenta y **PÓNGASE** el mismo en conocimiento del administrador del Módulo de los Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro para que preste las facilidades del caso al recurrente para el desarrollo de su trabajo, previa autorización de los Jueces a cargo de los expedientes materia de investigación.



Argiles Brigadier Uribe Inga
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO C

**OFICIO No. 9884-2018-SG-CSJLI/PJ DE
FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018 DEL
SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

11/10/2018

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
Corte Superior de Justicia de Lima
SECRETARIA GENERAL

Abog. SALVADOR SACCSA PALOMI
ADMINISTRADOR
Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 10 de octubre de 2018

Oficio N° 9884-2018-SG-CSJLI/PJ

Señor (a):
Administrador del Módulo de los Juzgados de Paz Letrado de Lince y San Isidro.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de poner en conocimiento el proveído emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, que da cuenta del documento presentado por el ciudadano Argiles Brigadier Uribe Inga, lo que se adjunta con la documentación a fojas (4).

Es propicia la oportunidad para expresar expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



RENATO PAUL COBOS QUENAYA
Secretario General
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

C. N° 589568-18
RPCQ/rsv

Corte Superior de Justicia de Lima
"judicatura Digna, Democrática e institucional"
SECRETARIA GENERAL
Av. Abancay cuadra 7 s/n Edificio Javier Alzamora Valdez. Piso 11- Lima 01
Teléfono (511) 4101818 anexo 13130 -13131 - FAX (511) 426-1859.

ANEXO D

DOS FORMULARIOS DE VALIDACIÓN DE ENCUESTA



ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- | | Menos de | 50 | - 60 | - 70 | - 80 | - 90 | - 100 |
|---|-----------------|-----------|-------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------|
| 1. ¿ En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto? | | () | () | () | <input checked="" type="checkbox"/> | () | () |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | | () | () | <input checked="" type="checkbox"/> | () | () | () |
| 3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? | | () | () | <input checked="" type="checkbox"/> | () | () | () |
| 4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión? | | () | () | () | () | <input checked="" type="checkbox"/> | () |
| 5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? | | () | () | () | <input checked="" type="checkbox"/> | () | () |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? | | () | () | () | <input checked="" type="checkbox"/> | () | () |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?

.....
.....

2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?

.....
.....

3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....
.....

Fecha:

Validado por:

Firma

PODER JUDICIAL
Martha Elizabeth Sanchez Tarrillo
MARTHA ELIZABETH SANCHEZ TARRILLO
JUEZ SUPERNUMERARIA
1º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- | Menos de | 50 - 60 - 70 - 80 - 90 - 100 |
|---|------------------------------|
| 1. ¿ En qué porcentaje estima Usted que con este instrumento se logrará el objetivo propuesto? | () (X) () () () () |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema? | (X) () () () () () |
| 3. ¿Qué porcentaje de los ítems planteados son suficientes para lograr los objetivos? | () (X) () () () () |
| 4. ¿En qué porcentaje, los ítems son de fácil comprensión? | () (X) () () () () |
| 5. ¿Qué porcentaje de los ítems siguen secuencia lógica? | () (X) () () () () |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con este instrumento se obtendrán datos similares en otras muestras? | () (X) () () () () |

SUGERENCIAS

1. ¿Qué ítems considera Usted deberían agregarse?

.....

.....

2. ¿Qué ítems estima podrían eliminarse?

.....

.....

3. ¿Cuáles ítems considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

.....

Fecha:

Validado por:

Firma

PODER JUDICIAL

LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA
JUEZ SUPERNUMERARIO
3º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ANEXO E

ANÁLISIS DE REPORTES Y EXPEDIENTES JUDICIALES

'LISTA DE DOCUMENTOS INGRESADOS POR C.D.G.'

Segun Corte :11/08/2015 08:00:00 a 15/08/2015 23:59:59

JUZGADO DE PAZ LETRADO / FAMILIA CIVIL

Modulo 1

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

Nro Expediente	Tipo	N°Documento	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Folios	Ced	Vent	Observaciones
01087-2009-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5328-2015	12/08/2015 15:14:00	Oficio	4	0	1	-----
00120-2012-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5335-2015	13/08/2015 09:31:40	Escrito	1	0	1	-----
00083-2003-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5336-2015	13/08/2015 09:41:08	Escrito	3	0	1	-----
00794-2009-0-1802-JP-FC-03 ▶ 1862784 S/.8.00	F	5339-2015	13/08/2015 10:39:53	Escrito	1	0	1	-----
00112-2015-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5346-2015	13/08/2015 12:16:17	Escrito	1	0	1	-----
00021-2004-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5355-2015	13/08/2015 13:05:52	Informe	40	0	1	-----
00021-2011-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5361-2015	13/08/2015 14:33:27	Escrito	1	0	1	-----
00281-2015-0-1802-JP-FC-03 ▶ 0	F	198930-2015	13/08/2015 16:13:39	Demanda	28	0	1	-----
00282-2015-0-1802-JP-FC-03 ▶ 2486268 S/.4.00 482973 S/.38.50	F	198952-2015	13/08/2015 16:21:00	Demanda	13	0	1	-----
00454-2010-0-1802-JP-FC-03 ▶ 2590381 S/.4.00 591658 S/.4.00	F	5374-2015	14/08/2015 09:06:01	Escrito	1	0	1	-----
00091-2012-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5375-2015	14/08/2015 09:49:00	Escrito	1	0	1	-----
00216-2015-0-1802-JP-FC-03 ▶ 4902929 S/.38.50 825584 S/.4.00 825249 S/.4.00 824841 S/.4.00	F	5376-2015	14/08/2015 09:53:51	Contestacion De La Demanda	72	0	1	-----
00235-2012-15-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5382-2015	14/08/2015 10:53:56	Escrito	1	0	1	-----
00283-2015-0-1802-JP-FC-03 ▶ 0	F	199930-2015	14/08/2015 12:22:22	Demanda	9	0	1	-----
00212-2012-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5390-2015	14/08/2015 12:27:54	Oficio	1	0	1	-----
00320-2014-0-1802-JP-FC-03 ▶ 2240369 S/.4.00 240577 S/.4.00	F	5405-2015	14/08/2015 15:49:15	Escrito	3	0	1	-----
00329-2010-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5411-2015	14/08/2015 20:23:38	Oficio	1	0	1	-----
00039-2015-0-1802-JP-FC-03 ▶ OSIN TASAS	F	5412-2015	14/08/2015 21:16:20	Escrito	5	0	1	-----
00140-2008-0-1802-JP-FC-03 ▶ 1297405 S/.8.00	F	5413-2015	14/08/2015 21:21:27	Escrito	1	0	1	-----

Total de Documentos Ingresados a 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO) : 38

CLASIFICADOR
RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO C.D.M
RECIBI CONFORME

'LISTA DE DOCUMENTOS INGRESADOS POR C.D.G.'

Segun Corte :11/07/2016 08:00:00 a 15/07/2016 23:59:59

JUZGADO DE PAZ LETRADO / FAMILIA CIVIL

Modulo 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

Nro Expediente	Tipo	N°Documento	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Folios	Ced	Vent	Observaciones
00004-2002-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4747-2016	11/07/2016 10:11:20	Escrito	1	0	1	-----
00264-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4759-2016	11/07/2016 14:41:56	Escrito	5	0	1	-----
00287-2010-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4762-2016	11/07/2016 14:49:20	Escrito	3	0	1	-----
00053-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4769-2016	11/07/2016 15:28:30	Escrito	2	0	1	-----
00472-2011-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4773-2016	11/07/2016 16:03:42	Desarchivamiento	1	0	1	-----
00041-2014-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4777-2016	12/07/2016 08:44:08	Escrito	1	0	1	-----
00472-2011-13-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4780-2016	12/07/2016 09:25:28	Escrito	2	0	1	-----
00253-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4782-2016	12/07/2016 09:54:34	Escrito	1	0	1	-----
00285-2011-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4787-2016	12/07/2016 11:44:35	Escrito	1	0	1	-----
00150-2013-81-1802-JP-FC-02 ▶ 2321366 S/.4.10 320949 S/.4.10	F	4799-2016	12/07/2016 13:19:50	Escrito	3	0	1	-----
00211-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ 3314529 S/.4.10 314914 S/.4.10 315988 S/.39.50	F	4800-2016	12/07/2016 14:20:45	Contestacion De La Demanda	33	0	1	-----
00232-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ 2188589 S/.8.20 187789 S/.39.50	F	4805-2016	12/07/2016 15:03:50	Contestacion De La Demanda	15	0	1	-----
00235-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4808-2016	12/07/2016 15:50:13	Escrito	8	0	1	-----
00018-1999-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4817-2016	13/07/2016 08:44:13	Escrito	1	0	1	-----
00004-2002-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4825-2016	13/07/2016 09:43:49	Escrito	11	0	1	-----
00004-2002-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4826-2016	13/07/2016 09:48:23	Escrito	10	0	1	-----
00246-2016-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4837-2016	13/07/2016 11:19:27	Escrito	18	0	1	-----
00004-1996-0-1802-JP-FC-02 ▶ 2476553 S/.4.10 479342 S/.4.10	F	4842-2016	13/07/2016 12:04:01	Escrito	72	0	1	-----
00358-2010-0-1802-JP-FC-02 ▶ OSIN TASAS	F	4848-2016	13/07/2016 13:23:25	Oficio	764	0	1	-----

CLASIFICADOR
RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO C.D.M
RECIBI CONFORME

'LISTA DE DOCUMENTOS INGRESADOS POR C.D.G.'

Segun Corte :27/11/2017 08:00:00 a 30/11/2017 04:59:59

JUZGADO DE PAZ LETRADO / FAMILIA CIVIL

Modulo 1

5° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LINCE - SAN ISIDRO)

Nro Expediente	Tipo	N° Documento	Fecha Ingreso	Tipo Documento	Folios	Ced	Vent	Observaciones
00147-2016-0-1802-JP-FC-05	F	8564-2017	27/11/2017 10:20:38	Oficio	875	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00326-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8571-2017	27/11/2017 15:04:29	Contestacion De La Demanda	58	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00364-2010-0-1802-JP-FC-05	F	8573-2017	27/11/2017 15:09:48	Escrito	2	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00075-2012-0-1802-JP-FC-05	F	8575-2017	27/11/2017 15:35:14	Escrito	2	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00176-2014-0-1802-JP-FC-05	F	8577-2017	27/11/2017 15:42:07	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00306-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8581-2017	27/11/2017 15:55:38	Contestacion De La Demanda	46	0	1	-----
▶ 3943059 S/.40.50 944838 S/.4.20 945704 S/.4.20								
00427-2010-0-1802-JP-FC-05	F	8585-2017	27/11/2017 16:07:54	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00382-2008-0-1802-JP-FC-05	F	8589-2017	27/11/2017 17:29:03	Escrito	121	0	1	-----
▶ 2449222 S/.4.20 447954 S/.4.20								
00364-2010-0-1802-JP-FC-05	F	8591-2017	27/11/2017 17:32:04	Escrito	22	0	1	-----
▶ 1414020 S/.4.20								
00366-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8593-2017	27/11/2017 17:55:39	Escrito	1	0	1	-----
▶ 4722779 S/.4.20 716593 S/.4.20 717923 S/.4.20 714933 S/.81.00								
00437-2010-0-1802-JP-FC-05	F	8595-2017	27/11/2017 18:03:31	Informe	73	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00035-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8603-2017	28/11/2017 10:44:53	Escrito	2	0	1	-----
▶ 2799619 S/.8.40 798553 S/.97.20								
00394-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8606-2017	28/11/2017 11:51:07	Contestacion De La Demanda	2	0	1	-----
▶ 2474374 S/.4.20 471467 S/.4.20								
00347-2016-0-1802-JP-FC-05	F	8607-2017	28/11/2017 12:22:55	Escrito	2	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00388-2013-0-1802-JP-FC-05	F	8611-2017	28/11/2017 12:47:35	Escrito	3	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00431-2013-0-1802-JP-FC-05	F	8612-2017	28/11/2017 12:57:50	Escrito	2	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00424-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8627-2017	28/11/2017 15:46:04	Escrito	1	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00208-2017-0-1802-JP-FC-05	F	8630-2017	28/11/2017 20:05:28	Oficio	5	0	1	-----
▶ 0SIN TASAS								
00296-2008-0-1802-JP-FC-05	F	8635-2017	29/11/2017 10:41:20	Escrito	1	0	1	-----
▶ 2657525 S/.4.20 657050 S/.4.20								

CLASIFICADOR
RESPONSABLE

FIRMA Y SELLO C.D.M
RECIBI CONFORME

ANEXO F

FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

ANEXO G

ENCUESTA

ENCUESTA

(Abogados especializados en materia civil)

I. INTRODUCCIÓN

La presente encuesta tiene por finalidad conocer su opinión profesional sobre el tema de investigación: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO”**. Agradecemos a usted se sirva responder a todas las preguntas, toda vez que es importante para el estudio.

II. DATOS

Edad:

Sexo:

III. CUESTIONARIO

1. VI. Tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias

Este instrumento es anónimo; marque con un aspa (X) la alternativa que considere pertinente según su conocimiento sobre el tema:

Indicadores / Items	Escala Valorativa			
	Si (1)	No (2)	Tal Vez (3)	No Sabe, No opina (4)
a) ¿En el Distrito Judicial de Lince y San Isidro hay afluencia de demandas por el requisito que establece la Ley No. 29486 de encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria?				
b) ¿En este Distrito Judicial regularmente se admiten las demandas sobre reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria?				
c) ¿En los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial se cumple con el debido proceso en las demandas de reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria?				
d) ¿En estos juzgados se expiden sentencias fundadas en las demandas de reducción, variación, prorrogo o exoneración de pensión alimentaria?				

2. VD. Derechos fundamentales de la persona humana

Indicadores / Items	Escala Valorativa			
	Si (1)	No (2)	Tal Vez (3)	No Sabe, No opina (4)
e) ¿Existe libertad de acción por el requisito especial de la demanda que establece la Ley No. 29486 de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria?				
f) ¿La dación de la Ley No. 29486 vulnera el derecho de defensa en los juzgados de paz letrados de Lince y San Isidro?				
g) ¿En las resoluciones de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria se respetan los derechos fundamentales de la persona humana?				
h) ¿Se cumple con el pago de los alimentos a favor de los acreedores alimentistas en virtud del requisito de la demanda que exige la Ley No. 29486?				

ANEXO H

LISTA DE COTEJO

LISTA DE COTEJO

INSTRUCCIONES: Tema de investigación: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO”. Marca con un aspa (X) en el recuadro en donde indica la respuesta afirmativa: **SI**, y de lo contrario marque **NO**.

No. de Expediente Judicial: _____

No.	INDICADORES	SI	NO
1	Demanda que exige la Ley No. 29486		
2	Se admite la demanda del obligado		
3	Se cumple con el debido proceso		
4	Se expide sentencia fundada		
5	Se respeta la libertad de acción		
6	Se vulnera el derecho de defensa		
7	Se respetan los derechos fundamentales		
8	Se cumple con el pago de los alimentos		
TOTAL:			
OBSERVACIONES:			
Nombre del revisor:			

ANEXO I

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA

TÍTULO	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS OBLIGADOS POR DEUDAS ALIMENTARIAS Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO.	Problema general ¿En qué medida la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relacionan con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?	Objetivo General Establecer la relación que existe entre la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.	Hipótesis general La tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.	V1: Tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias.	V1: Indicadores Afluencia de demandas Admisión de demandas Debido proceso Sentencias fundadas	Tipo: Aplicada Nivel: Descriptivo Diseño: Correlacional	Población: La población es de 1000 expedientes judiciales de los años 2015, 2016 y 2017 sobre demanda de alimentos y sus formas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro para el estudio de la presente investigación.	Técnica Análisis de Registro Documental. Observación.
	Problemas específicos ¿En qué medida la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?	Objetivos específicos Determinar la relación que existe entre la afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.	Hipótesis específicas La afluencia de demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.	V2: Derechos fundamentales de la persona Humana.	V2: Indicadores Libertad de acción Derecho de defensa Respeto a los derechos Cumplimiento del pago	Mi: O x r Oy M= muestra O= observación X= tutela jurisdiccional efectiva de los obligados por deudas alimentarias Y= derechos fundamentales de la persona humana r= relación entre variables	Instrumento Análisis de Reportes y Expedientes Judiciales. Ficha de Análisis de Expedientes Judiciales según Formato. Encuesta. Lista de Cotejo.	

<p>DISTRITO JUDICIAL DE LINCE Y SAN ISIDRO</p>	<p>Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p> <p>¿En qué medida el debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p>	<p>Establecer la relación que existe entre el debido proceso de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>El debido proceso en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relaciona directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>					
<p>¿En qué medida las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relacionan con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro?</p>	<p>Establecer la relación que existe entre las sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>	<p>La sentencias fundadas en las demandas de los obligados por deudas alimentarias se relacionan directamente con los derechos fundamentales de la persona humana en el Distrito Judicial de Lince y San Isidro.</p>						